

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE MONTERÍA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y POLÍTICA, A ELEGIR Y SER ELEGIDO, A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO EN MATERIA ELECTORAL

ACCIONANTE: MANUEL ENRIQUE MÁRQUEZ FÚNEZ
ACCIONADA: UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Yo, **MANUEL ENRIQUE MÁRQUEZ FÚNEZ**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.829.029 de Sincelejo-Sucre, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, por la amenaza y vulneración de mis derechos fundamentales a la participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso en materia electoral, en relación con los principios de publicidad, transparencia, eficacia del voto y participación efectiva que deben regir el proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario para el período 2026-2030.

La presente acción se origina, de manera inmediata, en una situación particular que me afecta directamente como ciudadano y egresado que pretende participar como candidato en el proceso electoral actualmente en curso y que requiere acreditar experiencia en cuerpos colegiados universitarios mediante certificaciones expedidas por la propia Universidad.

Los hechos particulares que expondré a continuación permiten, además, evidenciar circunstancias de carácter general relacionadas con la forma en que fue estructurado y puesto en marcha el actual proceso electoral, las cuales comprometen materialmente las garantías constitucionales de participación, igualdad, publicidad y debido proceso electoral.

1. HECHOS

PRIMERO. Soy egresado de la Universidad de Córdoba y he tenido una participación activa en órganos de representación universitaria. En particular, me desempeñé como Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba durante el período comprendido entre julio de 2010 y julio de 2012, y posteriormente como Representante suplente de los egresados ante el Consejo de la Facultad de Educación y Ciencias Humanas durante el período comprendido entre el 7 de julio de 2022 y el 6 de julio de 2026. La propia Facultad reconoce oficialmente esta última condición y período de representación.

SEGUNDO. El 3 de septiembre de 2026, la Universidad de Córdoba expidió la Resolución No. 1801, mediante la cual convocó al proceso de elección del representante de los egresados, principal y suplente, ante el Consejo Superior Universitario para el período 2026-2030 y estableció el respectivo cronograma. De acuerdo con dicho acto administrativo, la inscripción de aspirantes fue fijada entre los días 7 y 11 de septiembre de 2026, hasta las 5:00 p. m., mientras que la elección fue programada para el 24 de septiembre de 2026.

TERCERO. La Resolución No. 1801 estableció como requisito para la postulación tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria. Asimismo,

determinó que dicha experiencia debe ser acreditada mediante certificaciones expedidas por la oficina competente de las respectivas instituciones de educación superior, en las cuales se haga constar, entre otros aspectos, la denominación y naturaleza del cuerpo colegiado, la calidad en que participó el aspirante, las fechas de inicio y terminación de la participación y, cuando se trate de una representación estamental, si se actuó como representante principal o suplente. La propia regulación dispone que, cuando la participación haya sido en calidad de suplente, la certificación debe indicar además las fechas exactas durante las cuales el aspirante ejerció efectivamente las funciones propias del cargo o representación.

CUARTO. Dado que la acreditación de dicha experiencia era indispensable para poder participar en condiciones de igualdad dentro de la convocatoria, actué diligentemente y con anterioridad al inicio del período de inscripción. El 27 de agosto de 2026 solicité a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba las certificaciones correspondientes a los cargos que había desempeñado como representante de los estudiantes ante el Consejo Académico y como representante de los egresados ante el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias Humanas.

QUINTO. Posteriormente, el 7 de septiembre de 2026, una vez expedida la Resolución No. 1801 y ya iniciado el período de inscripción, presenté nuevamente la solicitud de las respectivas certificaciones, esta vez precisando que debían ser expedidas de conformidad con las condiciones establecidas por la propia convocatoria, particularmente las contenidas en el párrafo sexto del artículo 5 de la Resolución No. 1801. La finalidad de estas certificaciones era concreta y directa: acreditar mi experiencia para poder participar en la convocatoria de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

SEXTO. La Secretaría General de la Universidad de Córdoba atendió la solicitud correspondiente a mi experiencia como representante de los estudiantes ante el Consejo Académico y expidió la respectiva certificación. Respecto de la certificación relacionada con mi participación como representante suplente de los egresados ante el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias Humanas, la Secretaría General remitió la solicitud a la respectiva Facultad para que fuera atendida por la dependencia competente.

SÉPTIMO. La Facultad de Educación y Ciencias Humanas expidió inicialmente una certificación, fechada el 8 de septiembre de 2026, en la cual reconoció que me desempeñé como representante suplente de los egresados ante el Consejo de Facultad durante el período comprendido entre el 7 de julio de 2022 y el 6 de julio de 2026. Sin embargo, dicha certificación indicó que durante ese período solamente había ejercido efectivamente la representación en cuatro (4) sesiones del Consejo de Facultad, correspondientes a las fechas 19 de agosto de 2022, 31 de enero de 2023, 22 de febrero de 2023 y 2 de septiembre de 2025.

OCTAVO. La anterior certificación me fue remitida por la Secretaría General el 9 de septiembre de 2026.

NOVENO. No obstante, al día siguiente, 10 de septiembre de 2026, la Secretaría General de la Universidad de Córdoba me comunicó que la Facultad había ajustado la certificación inicialmente expedida, debido a que, según informó la propia Universidad, se habían encontrado nuevos registros que evidencian mi participación en sesiones del Consejo de Facultad durante el período 2022-2026.

DÉCIMO. Como consecuencia de lo anterior, la Facultad expidió una segunda certificación, fechada el 10 de septiembre de 2026, en la cual ya no se señalaron cuatro (4), sino ocho (8)

sesiones en las que ejercí efectivamente la representación como suplente. En esta segunda certificación se incorporaron cuatro fechas adicionales que no aparecían en la certificación anterior: 19 de julio de 2022, 13 de septiembre de 2022, 20 de septiembre de 2022 y 11 de octubre de 2022, manteniéndose las cuatro fechas anteriormente certificadas.

DÉCIMO PRIMERO. La modificación de la información oficial no constituye una diferencia puramente formal. La primera certificación afirmó que mi ejercicio efectivo de la representación se había producido en cuatro (4) sesiones; posteriormente, en un lapso de apenas un día, la misma Universidad modificó esa información y reconoció ocho (8) participaciones, explicando que ello obedecía al hallazgo de nuevos registros institucionales. La propia Universidad, por tanto, ha demostrado que la información institucional utilizada para acreditar mi experiencia no se encontraba plenamente consolidada ni determinada con certeza al momento de expedir la primera certificación.

DÉCIMO SEGUNDO. Frente a esta situación, manifiesto que tengo la plena certeza de que mi participación en el Consejo de la Facultad de Educación y Ciencias Humanas, en calidad de representante suplente de los egresados, fue superior a las ocho (8) sesiones actualmente certificadas. No pretendo atribuir mala fe a las autoridades universitarias. Por el contrario, parto de la buena fe y considero posible que la diferencia entre las certificaciones obedezca a desorden administrativo, falta de consolidación de la información, errores humanos, ausencia de revisión integral de los archivos o a cualquier otra circunstancia de carácter administrativo. Precisamente por ello, resulta indispensable acceder directamente a los documentos que sirven de soporte a la certificación.

DÉCIMO TERCERO. Con ese propósito, el 10 de septiembre de 2026 presenté una nueva petición ante la Secretaría Académica de la Facultad de Educación y Ciencias Humanas, solicitando que se me remitieran todas las actas de sesión y todas las citaciones del Consejo de Facultad correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de julio de 2026, con el propósito de verificar personalmente mi asistencia y participación.

DÉCIMO CUARTO. La solicitud anterior no tiene un propósito meramente informativo. La información requerida es directamente necesaria para determinar cuál es el número real de sesiones en las cuales ejercí las funciones propias de mi representación y, por consiguiente, para establecer de manera cierta la experiencia que estoy habilitado para acreditar dentro del proceso electoral.

DÉCIMO QUINTO. La circunstancia adquiere una relevancia constitucional inmediata porque la fecha límite para presentar la inscripción como candidato es el 11 de septiembre de 2026 a las 5:00 p. m. Es decir, la Universidad me exige acreditar dentro de un término extraordinariamente reducido un requisito cuya información depende de sus propios archivos y cuya determinación ha demostrado ser susceptible de modificación incluso dentro del mismo período de inscripción.

DÉCIMO SEXTO. La situación descrita produce una consecuencia particularmente grave: mi derecho a ser elegido puede quedar condicionado por una información institucional que la propia Universidad no ha logrado determinar de manera estable y definitiva. No se trata de que carezca de experiencia y deba pretender suplir esa ausencia mediante argumentos. El problema es diferente: existe una controversia objetiva sobre la información oficial con la cual debe acreditarse una experiencia que efectivamente ejercí, y la propia Universidad ha demostrado que sus registros inicialmente consultados no contenían toda la información disponible.

DÉCIMO SÉPTIMO. Así, mientras la Universidad inicialmente me certificó cuatro (4) sesiones y posteriormente certificó ocho (8), yo me encuentro obligado a presentar mi inscripción antes de que pueda acceder a las actas que permitirían comprobar si mi participación fue todavía mayor.

Esto genera una barrera material para el ejercicio del derecho fundamental a ser elegido, pues la posibilidad de acreditar adecuadamente mi trayectoria queda subordinada a la velocidad y exactitud con que distintas dependencias de la Universidad revisen y consoliden información que reposa dentro de la propia institución.

DÉCIMO OCTAVO. La situación particular anteriormente descrita no constituye un fenómeno aislado. Por el contrario, demuestra desde mi experiencia directa como aspirante que existen dificultades materiales en el acceso, consolidación, verificación y suministro de información institucional necesaria para ejercer los derechos de participación dentro del actual proceso electoral.

DÉCIMO NOVENO. A ello se suma una circunstancia institucional de especial importancia que conocí el 9 de septiembre de 2026, cuando el señor Andrés Felipe Beltrán Pitalúa me remitió por correo electrónico la respuesta que la Universidad de Córdoba dio a una petición presentada por él, junto con la autorización expresa para utilizar dicha información en actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la defensa de los derechos de los egresados, la participación democrática y los derechos a elegir y ser elegido.

VIGÉSIMO. En dicha respuesta, emitida por la Universidad de Córdoba el 31 de agosto de 2026, la institución informó que para junio de 2026 identificaba aproximadamente 56.614 egresados, de los cuales 51.066 correspondían a programas de pregrado y 5.548 a programas de posgrado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Sin embargo, la propia Universidad precisó que dicha información no constituye una certificación absoluta o definitiva respecto de la totalidad histórica de sus egresados y explicó que la consolidación de una cifra exacta y actualizada podría requerir la consulta, validación y cruce de información proveniente de diferentes dependencias, sistemas y registros académicos institucionales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Universidad también informó que la Secretaría General cuenta con información correspondiente al registro de graduados desde el año 1995, mientras que la información correspondiente a los años anteriores reposa en archivos físicos de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, reconociendo que en esa vigencia se adelantaba un proceso de compilación de información entre ambas dependencias.

VIGÉSIMO TERCERO. De igual manera, frente a la posibilidad de determinar el porcentaje exacto de egresados respecto del cual existe información consolidada, la Universidad señaló expresamente que, por tratarse de información aproximada o estimada, resultaba imposible conocer a ciencia cierta un porcentaje exacto, y explicó que las dificultades derivaban, entre otras razones, de la antigüedad de los registros y de que buena parte de la información histórica fue registrada físicamente y con mecanismos diferentes a los actuales.

VIGÉSIMO CUARTO. Esta circunstancia tiene importancia directa para el presente proceso electoral, pues permite constatar que la propia Universidad reconoce dificultades institucionales para consolidar con absoluta certeza información que resulta determinante para identificar el universo de egresados llamado a participar en la elección.

VIGÉSIMO QUINTO. La elección convocada mediante la Resolución No. 1801 está dirigida precisamente a ese universo de egresados. Por consiguiente, el hecho de que la propia institución reconozca que la información histórica no está plenamente consolidada adquiere relevancia constitucional cuando se combina con un proceso electoral cuyo cronograma concede períodos

extremadamente breves tanto para la postulación como para la verificación de la habilitación de los electores.

VIGÉSIMO SEXTO. La situación que personalmente he experimentado en relación con mis certificaciones demuestra además que las dificultades de información institucional no solamente se proyectan sobre la identificación del cuerpo electoral, sino también sobre la documentación que la propia Universidad exige para permitir la participación de los candidatos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Por estas razones, considero que las circunstancias particulares que afectan mi posibilidad de participar como candidato hacen necesario examinar constitucionalmente las condiciones generales bajo las cuales la Universidad ha estructurado el actual proceso electoral.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Procedencia de la acción de tutela

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados y cuando no exista otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o cuando resulte necesario acudir a ella como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

En este caso, la controversia tiene origen en actos administrativos expedidos por la Universidad de Córdoba dentro de un proceso electoral; no obstante, el mecanismo ordinario de control no ofrece una respuesta temporalmente adecuada frente a la situación concreta. La razón es evidente: la inscripción de candidatos vence el 11 de septiembre de 2026 a las 5:00 p. m., la verificación de requisitos está programada para los días 14 y 15 de septiembre, la publicación de candidatos y del precenso para el 16 de septiembre, las reclamaciones y solicitudes de inclusión para los días 17 y 18, y la jornada electoral para el 24 de septiembre de 2026.

La controversia, por tanto, se desarrolla dentro de un procedimiento de duración particularmente breve, compuesto por etapas sucesivas que pueden agotarse mientras cualquier mecanismo judicial ordinario todavía se encuentre en trámite.

Una eventual decisión posterior a la finalización de la inscripción no tendría la misma capacidad de proteger mi derecho a ser elegido, pues para entonces podría haber sido excluido del proceso por no haber logrado acreditar, dentro del término, información cuya verificación depende de los archivos de la propia Universidad. La tutela resulta, por ello, procedente para garantizar una respuesta judicial oportuna y eficaz.

2.2. Existencia de un perjuicio irremediable

En el presente asunto concurren los elementos que caracterizan el perjuicio irremediable.

Inminencia. El riesgo es actual. El término para inscribirme vence el 11 de septiembre de 2026 a las 5:00 p. m., mientras que la Universidad todavía presenta diferencias respecto de la información necesaria para acreditar mi experiencia.

Gravedad. La afectación recae directamente sobre derechos fundamentales de naturaleza política y democrática, particularmente sobre el derecho a ser elegido y a participar en la conformación de los órganos de gobierno universitario. La consecuencia no es meramente documental: una certificación incompleta o incorrecta puede determinar que una persona quede por fuera de la contienda electoral.

Urgencia. La intervención judicial no puede esperar a que finalice el proceso. Una vez vencido el período de inscripción, la posibilidad de participar podría quedar definitivamente cerrada.

Impostergabilidad. La protección debe producirse antes de que se consoliden las etapas preclusivas del cronograma. La situación particular del accionante hace que este requisito sea especialmente evidente: actualmente se encuentra pendiente una verificación documental que puede modificar nuevamente la información oficialmente certificada sobre su experiencia.

3. EL DERECHO A SER ELEGIDO EXIGE CONDICIONES MATERIALES QUE PERMITAN ACREDITAR LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

El artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido. La participación política no puede reducirse a la existencia formal de una oportunidad abstracta para presentar una candidatura. Su ejercicio efectivo exige que existan las condiciones materiales necesarias para hacerlo.

La Corte Constitucional ha señalado que el ejercicio del sufragio comprende también el acceso a los medios logísticos e informativos necesarios para que la participación pueda llevarse a cabo adecuadamente, y ha reconocido la dimensión prestacional de los derechos de participación.

Este criterio resulta especialmente importante en el presente caso porque la dificultad que enfrente no deriva de mi falta de interés, diligencia o voluntad para participar. Por el contrario, inicié la gestión de mis certificaciones el 27 de agosto de 2026, mucho antes de la apertura del período de inscripción. Posteriormente reiteré la solicitud el 7 de septiembre, ajustándola expresamente a las condiciones exigidas por la Resolución No. 1801.

Sin embargo, la información institucional que debo utilizar para acreditar mi experiencia ha cambiado en el curso mismo del proceso. La certificación inicial de cuatro sesiones fue reemplazada por una de ocho y la segunda certificación apareció porque se encontraron nuevos registros. Por consiguiente, una condición indispensable para el ejercicio del derecho a ser elegido depende de información institucional que no se encuentra completamente consolidada.

No resulta compatible con el artículo 40 Superior que esa circunstancia termine operando en mi contra.

4. LA UNIVERSIDAD NO PUEDE CONVERTIR SUS PROPIAS DIFICULTADES DE INFORMACIÓN EN UNA BARRERA PARA LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL

La Resolución No. 1801 exige que la experiencia en cuerpos colegiados se acredite mediante certificaciones expedidas por las instituciones de educación superior correspondientes. En mi caso, la institución que debe expedir la certificación es la misma Universidad que organiza la elección.

Esto genera una relación particularmente relevante: la Universidad define el requisito, establece el término para acreditarlo, expide el documento necesario para probarlo y, simultáneamente, administra los archivos de los cuales depende la determinación de la experiencia.

No sería constitucionalmente admisible que las dificultades internas de organización, búsqueda o consolidación de esos archivos se traduzcan finalmente en una restricción para el ejercicio de un derecho fundamental del ciudadano.

El problema ha dejado de ser hipotético. La propia Universidad ya tuvo que modificar una certificación porque encontró información adicional que no había sido incorporada inicialmente. En esas condiciones, el plazo establecido para la inscripción resulta insuficiente para permitir que el ciudadano pueda verificar, controvertir y completar la información que utilizará para acreditar su candidatura.

5. PUBLICIDAD MATERIAL Y PARTICIPACIÓN EFECTIVA

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política establecen el carácter democrático del Estado y la obligación de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. El artículo 40 reconoce el derecho de participación política.

Estos mandatos exigen que la organización de un proceso electoral no se limite a la publicación formal de una convocatoria. La Corte Constitucional, en las sentencias C-256 de 2014, T-150 de 2022 y T-452 de 2023, ha resaltado que el ejercicio efectivo del sufragio presupone el acceso a medios logísticos e informativos adecuados y que, en escenarios educativos, la autonomía universitaria debe armonizarse con los derechos fundamentales de participación.

El Consejo de Estado, por su parte, ha reconocido que en procesos electorales universitarios la legalidad del certamen no se agota en el cumplimiento formal de las reglas de procedimiento, sino que requiere garantías efectivas que permitan a los integrantes del respectivo estamento participar realmente.

Por ello, la publicidad de la convocatoria debe evaluarse atendiendo a su eficacia material.

6. EL PROPIO ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD EXIGE PUBLICIDAD COMO GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN

El artículo 7 del Acuerdo 270 de 2017 incorpora la participación, la democracia y la publicidad dentro de los principios y valores fundamentales de la Universidad de Córdoba. El propio Estatuto define la publicidad como el deber de dar a conocer los actos administrativos de las autoridades universitarias, permitiendo que la sociedad y la comunidad universitaria conozcan las decisiones y puedan ejercer sus derechos respecto de ellas.

La Resolución No. 0385 de 2023, mediante la cual se adoptó el Reglamento Electoral, desarrolla todavía más ese deber y establece que las actuaciones electorales deben ser públicas y objeto de amplia difusión, además de prever la publicación de la convocatoria en la página web institucional, los medios de difusión de la Universidad y los demás medios dispuestos para ello.

Por tanto, la Universidad no asumió una obligación limitada a colocar un documento en una página web. La finalidad institucional de la publicidad es que los destinatarios puedan conocer oportunamente el proceso y ejercer efectivamente sus derechos.

7. LA MAGNITUD DEL CUERPO ELECTORAL Y LA INCERTIDUMBRE SOBRE SU COMPOSICIÓN IMPONEN UNA PUBLICIDAD REFORZADA

La información entregada por la propia Universidad evidencia que el cuerpo electoral se encuentra conformado por aproximadamente 56.614 egresados. Sin embargo, la institución ha advertido que dicha cifra es aproximada y no constituye una certificación absoluta o definitiva respecto de la totalidad histórica de egresados.

También ha reconocido que la Secretaría General dispone de información desde 1995, mientras que la información de años anteriores se encuentra en archivos físicos y está siendo objeto de procesos de compilación entre diferentes dependencias. La Universidad incluso manifestó que, por la naturaleza aproximada de la información, no puede establecer a ciencia cierta un porcentaje exacto de egresados respecto del cual carece de información consolidada.

Esta realidad institucional obliga a analizar el deber de publicidad con mayor rigor. No puede ser suficiente una única forma de divulgación cuando la propia institución reconoce dificultades para identificar históricamente a la totalidad de quienes integran el estamento electoral. Cuanto mayores sean las dificultades para identificar, localizar y contactar a los destinatarios de una convocatoria, mayores deben ser los esfuerzos institucionales para garantizar que la información llegue efectivamente a ellos.

8. LA BREVEDAD DEL CRONOGRAMA GENERA UNA BARRERA MATERIAL PARA LOS CANDIDATOS

La convocatoria fue publicada el 3 de septiembre de 2026 y el término de inscripción comenzó el 7 de septiembre y termina el 11 de septiembre a las 5:00 p. m. Esto deja un solo día hábil completo entre la publicación de la convocatoria y el inicio de la inscripción.

La dificultad aumenta cuando se observa la cantidad y naturaleza de los documentos exigidos. Los aspirantes deben presentar, entre otros documentos, títulos, certificaciones de vínculos con instituciones de educación superior y documentos destinados a acreditar la experiencia en cuerpos colegiados universitarios.

En particular, la certificación sobre experiencia en cuerpos colegiados debe contener información específica que no necesariamente está disponible de manera inmediata para el candidato. En la práctica, el término establecido obliga a que el aspirante obtenga, verifique, organice y presente documentos provenientes de diferentes instituciones en un período extraordinariamente breve.

9. EL CASO PARTICULAR DEL ACCIONANTE DEMUESTRA LA INSUFICIENCIA DEL TÉRMINO

Mi experiencia constituye una evidencia concreta de ese problema. No solamente inicié la gestión de las certificaciones con anterioridad a la convocatoria, sino que la propia institución que debía expedirlas ha tenido que revisar nuevamente sus archivos durante el período de inscripción.

La certificación inicial de cuatro sesiones fue reemplazada por una de ocho porque aparecieron nuevos registros. Ahora, ante la certeza que tengo de haber participado en un número superior de sesiones, me encuentro obligado a solicitar y revisar las actas antes del vencimiento de la inscripción.

Esta situación revela una barrera de carácter institucional, temporal y documental. No puede exigirse al ciudadano que produzca en horas una certeza documental que la propia institución no ha podido consolidar en varios años.

10. AFECTACIÓN DE LA IGUALDAD EN EL PROCESO ELECTORAL

El artículo 13 de la Constitución exige que las personas reciban igual protección y que las condiciones de participación no generen ventajas o desventajas injustificadas. En un proceso electoral universitario, esa igualdad se proyecta directamente sobre el derecho de quienes aspiran a ser elegidos.

No se encuentran en la misma situación quien conoció anticipadamente las condiciones de la elección y pudo preparar durante semanas su documentación, y quien conoce el proceso únicamente desde su publicación oficial y debe obtener documentos de terceros o de la propia Universidad dentro de un término de pocos días.

La desigualdad se vuelve todavía más evidente cuando la institución encargada del proceso modifica la información necesaria para acreditar el requisito durante el término de inscripción. El derecho a ser elegido no puede depender de que un aspirante tenga la posibilidad material de obtener anticipadamente información que otro solamente puede solicitar después de publicada la convocatoria.

11. AFECTACIÓN DEL DERECHO A ELEGIR

La problemática no se limita a los candidatos. La Resolución 1801 establece que el precenso será publicado el 16 de septiembre de 2026, y que los egresados podrán solicitar su inclusión los días 17 y 18 de septiembre.

Esto significa que el derecho a votar depende de que los egresados conozcan oportunamente la convocatoria, conozcan las etapas posteriores, consulten el precenso, verifiquen su inclusión y reclamen oportunamente si no aparecen.

Una publicidad insuficiente puede impedir cualquiera de estas actuaciones. El Reglamento Electoral de la Universidad reconoce precisamente que el proceso electoral debe articular la publicidad con las etapas de inscripción, reclamación, inclusión en el censo y votación. Por tanto, el problema de publicidad inicial puede proyectar sus efectos sobre todo el proceso electoral.

12. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LÍMITES CONSTITUCIONALES

El artículo 69 de la Constitución reconoce la autonomía universitaria. Sin embargo, la autonomía no constituye un espacio ajeno al control constitucional.

La Sentencia SU-115 de 2019 reconoce que las universidades pueden establecer autónomamente sus mecanismos internos de elección, pero que esa potestad debe ejercerse respetando la Constitución, los derechos fundamentales y los principios democráticos, así como condiciones de igualdad, transparencia e imparcialidad.

Por ello, la discusión no consiste en privar a la Universidad de su autonomía para organizar sus elecciones. La cuestión es distinta: determinar si, al ejercerla, ha establecido condiciones

materialmente compatibles con los derechos fundamentales de quienes integran el estamento electoral.

La propia Resolución 1801 demuestra que existen alternativas dentro de la autonomía institucional, pues su artículo 3, parágrafo segundo, contempla la posibilidad de modificar el cronograma cuando sobrevengan circunstancias que lo ameriten, previo concepto motivado del Comité Electoral.

13. LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DEBE INTERPRETARSE DE MANERA FAVORABLE A SU MAYOR EFECTIVIDAD

La democracia constitucional posee una naturaleza universal y expansiva. En consecuencia, cuando existan varias posibilidades institucionales para organizar un proceso electoral, debe preferirse aquella que maximice las posibilidades reales de participación y reduzca las barreras innecesarias.

Esto resulta particularmente importante cuando la modificación necesaria consiste simplemente en ampliar razonablemente el cronograma, fortalecer la publicidad, permitir la verificación efectiva de los documentos y garantizar que los potenciales electores puedan conocer y ejercer los mecanismos de inclusión en el censo.

La medida no sacrifica la democracia. Por el contrario, la hace efectiva.

14. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional que se suspenda inmediatamente la ejecución de la Resolución No. 1801 del 3 de septiembre de 2026 y de las etapas del cronograma electoral que de ella se derivan, mientras se resuelve la presente acción de tutela.

La medida es necesaria por las siguientes razones.

14.1. Apariencia de buen derecho

Existe una situación objetiva que demuestra una posible afectación de los derechos fundamentales invocados. En mi caso concreto, la Universidad expidió una primera certificación en la que señaló que había ejercido efectivamente la representación en cuatro sesiones y, posteriormente, una segunda certificación en la que reconoció ocho sesiones, indicando que encontró nuevos registros.

Al mismo tiempo, se encuentra pendiente mi verificación documental, pues tengo plena certeza de haber participado en más sesiones y ya solicité las actas y citaciones respectivas. Existe, además, un problema general relacionado con la publicidad del proceso, la magnitud e incertidumbre del cuerpo electoral y el reducido término para ejercer los derechos de participación.

14.2. Peligro en la demora

El peligro es inmediato. La inscripción termina el 11 de septiembre de 2026 a las 5:00 p. m. y la verificación de los requisitos comienza el 14 de septiembre. Si el proceso continúa sin

suspensión, podría ocurrir que mi candidatura sea valorada con fundamento en una certificación que todavía se encuentra sometida a verificación y que la propia Universidad ya tuvo que modificar.

Una decisión posterior podría llegar cuando la etapa de inscripción ya hubiese concluido y mi posibilidad de participar hubiera sido consumada como una exclusión.

14.3. Proporcionalidad

La suspensión solicitada es temporal y preventiva. No pretendo que el juez constitucional determine quién debe ser candidato, quién debe resultar elegido ni cómo debe organizarse definitivamente la elección. La finalidad es preservar la posibilidad de que el proceso continúe bajo condiciones que permitan ejercer efectivamente los derechos fundamentales involucrados. Además, la propia Resolución 1801 contempla la posibilidad de modificar el cronograma cuando las circunstancias lo justifiquen.

14.4. Necesidad de preservar la efectividad de la decisión judicial

Si el proceso continúa durante el trámite de esta acción, puede producirse precisamente el riesgo que pretende evitar el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991: que el paso del tiempo haga ineficaz una eventual orden de protección.

Por ello, la suspensión debe comprender la inscripción, verificación de requisitos, publicación de candidatos, elaboración del precenso, reclamaciones, conformación del censo y realización de la jornada electoral, hasta tanto se adopten las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos protegidos.

15. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales a la participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso en materia electoral, en relación con los principios de publicidad, transparencia, eficacia del voto y participación efectiva, dentro del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Córdoba para el período 2026-2030.

SEGUNDA. Como consecuencia del amparo, SUSPENDER los efectos de la Resolución No. 1801 del 3 de septiembre de 2026, así como la ejecución de las etapas y actuaciones que se deriven de ella, mientras se adoptan las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales protegidos.

TERCERA. ORDENAR a la Universidad de Córdoba reformular y ampliar el cronograma electoral, garantizando un término razonable y suficiente para que quienes aspiren a participar como candidatos puedan obtener, revisar, verificar y presentar la documentación requerida para acreditar los requisitos exigidos.

CUARTA. ORDENAR a la Universidad de Córdoba adoptar medidas de publicidad y divulgación amplia y efectiva de la convocatoria, adicionales a la publicación formal en la página web institucional, teniendo en cuenta las dimensiones del cuerpo electoral y las dificultades de consolidación de información reconocidas por la propia Universidad.

QUINTA. ORDENAR a la Universidad de Córdoba garantizar la publicidad efectiva del precenso y del censo electoral, estableciendo condiciones adecuadas para que los egresados puedan verificar su inclusión y reclamar oportunamente frente a eventuales inconsistencias.

SEXTA. ORDENAR a la Universidad de Córdoba garantizar al accionante un término efectivo y razonable para acreditar y verificar su experiencia en cuerpos colegiados universitarios, teniendo en cuenta que la propia institución modificó la certificación inicialmente expedida sobre su participación y que actualmente se encuentra pendiente la verificación de las actas y demás documentos que soportan dicha información.

SÉPTIMA. ORDENAR a la Universidad de Córdoba permitir que la información que resulte de la revisión de las actas y documentos correspondientes pueda ser utilizada por el accionante para acreditar su experiencia dentro del proceso electoral, sin que una deficiencia de consolidación de los archivos institucionales pueda traducirse en la imposibilidad de ejercer su derecho a ser elegido.

OCTAVA. Adoptar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales invocados y la realización de un proceso electoral democrático, transparente, igualitario y materialmente participativo.

16. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
- Copia de la solicitud presentada el 27 de agosto de 2026 ante la Secretaría General de la Universidad de Córdoba.
- Copia de la solicitud presentada el 7 de septiembre de 2026.
- Copia de la certificación expedida por la Universidad respecto de la experiencia del accionante como representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.
- Copia de la certificación inicial expedida por la Facultad de Educación y Ciencias Humanas, en la que se registran cuatro sesiones.
- Copia del correo mediante el cual Secretaría General remitió dicha certificación.
- Copia del correo del 10 de septiembre de 2026 mediante el cual se informó la expedición de una certificación ajustada por haberse encontrado nuevos registros.
- Copia de la segunda certificación expedida el 10 de septiembre de 2026, en la que se reconocen ocho sesiones.
- Copia de la petición presentada el 10 de septiembre de 2026 solicitando las actas y citaciones del Consejo de Facultad.
- Copia del correo remitido por Andrés Felipe Beltrán Pitalúa el 9 de septiembre de 2026, mediante el cual autorizó la utilización de la respuesta institucional sobre la información de los egresados.
- Copia de la respuesta emitida por la Universidad de Córdoba el 31 de agosto de 2026 sobre la información del universo de egresados.
- Copia de la Resolución No. 1800 del 3 de septiembre de 2026.
- Copia de la Resolución No. 1801 del 3 de septiembre de 2026.
- Copia del Acuerdo No. 270 de 2017 – Estatuto General de la Universidad de Córdoba.
- Copia de la Resolución No. 0385 de 2023 – Reglamento Electoral.

17. JURAMENTO

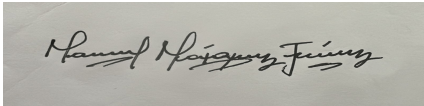
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos y con fundamento en mi situación particular aquí expuesta, y que la presente

acción se promueve con el propósito de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales frente a las circunstancias que actualmente afectan mi posibilidad de participar en condiciones de igualdad dentro del proceso electoral convocado por la Universidad de Córdoba.

18. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: marquezmanu9029@gmail.com

De usted, atentamente.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Manuel Márquez Fúnez'.

MANUEL MÁRQUEZ FÚNEZ
C.C. No. 1.102.829.029 de Sincelejo-Sucre



Manuel Márquez Fúnez <marquezmanu9029@gmail.com>

Fwd: Certificación representante suplente de los egresados - Manuel Enrique Márquez Fúnez

1 mensaje

Secretaria General Universidad de Cordoba <secretariageneral@correo.unicordoba.edu.co>
Para: marquezmanu9029@gmail.com

9 de septiembre de 2026 a las 4:20 p.m.

Cordial saludo,

Adjunto se remite la certificación expedida por la Facultad de Educación y Ciencias humanas

----- Forwarded message -----

De: **FACULTAD DE EDUCACION** <faceducacion@correo.unicordoba.edu.co>

Date: mar, 8 sept 2026 a las 17:10

Subject: Certificación representante suplente de los egresados - Manuel Enrique Márquez Fúnez

To: Secretaria General Universidad de Cordoba <secretariageneral@correo.unicordoba.edu.co>

Doctora
ADRIANA LONDOÑO
Secretaria General
Universidad de Córdoba

Cordial saludo.

En atención a la solicitud presentada por el señor Manuel Enrique Márquez Fúnez, me permito remitir adjunto el certificado correspondiente a su participación como representante suplente de los egresados ante el Consejo de la Facultad de Educación y Ciencias Humanas, durante el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2022 y el 6 de julio de 2026.
Lo anterior, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

MÓNICA CASTILLO GÓMEZ
Decana
Facultad de Educación y Ciencias Humanas
Universidad de Córdoba



--



Secretaría General

Universidad de Córdoba

Teléfono: +57(4) 78623996 ext 1012

secretariageneral@correo.unicordoba.edu.co

www.unicordoba.edu.co

Carrera 6 77 -305, Montería - Córdoba

No imprimas este correo si no es necesario, el planeta es cuestión de todos.



CERTIFICADO MANUEL MARQUEZ. SUPLENTE FACEDU.pdf

520K



**LA DECANA Y LA SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y
CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA EN CALIDAD DE
PRESIDENTA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DE FACULTAD**

CERTIFICAN:

Que el señor, MANUEL ENRIQUE MARQUEZ FUNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.829.029 de Sincelejo-Sucre, se desempeñó como Representante (SUPLENTE) de los Egresados ante el Consejo de la Facultad de Educación y Ciencias Humanas de la Universidad de Córdoba, máximo órgano de dirección, gobierno y control de la facultad conforme con lo dispuesto en los artículos 19 y 66 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General de la Universidad de Córdoba, durante un período de cuatro (4) años, comprendido entre el 7 de julio de 2022 y el 6 de julio de 2026.

Lo anterior en virtud de la Resolución rectoral N°1427 de 2022 *“por la cual se acredita a los representantes de los egresados (principal y su suplente) ante los Consejos de las Facultades de: Ciencias Agrícolas; Ciencias de la Salud; Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas; Educación y Ciencias Humanas; e Ingenierías, por un período de cuatro (4) años”*.

Su condición de suplente corresponde al período para el cual fue elegido. No obstante, se precisa que, el suplente actúa en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

En consecuencia, durante el período señalado, ejerció efectivamente la representación en cuatro (04) sesiones del Consejo de Facultad, según consta en las respectivas actas para las siguientes fechas:

- 19 de Agosto de 2022
- 31 de Enero del 2023
- 22 de Febrero de 2023
- 02 de Septiembre de 2025

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinentes.

Se expide en Montería, Córdoba, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente,

MÓNICA CASTILLO GÓMEZ
Presidenta del Consejo

CARMEN ANGULO BULA
Secretaría del Consejo



Manuel Márquez Fúnez <marquezmanu9029@gmail.com>

REMISIÓN DE CERTIFICACIÓN AJUSTADA POR LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS HUMANAS

1 mensaje

Secretaría General Universidad de Córdoba <secretariageneral@correo.unicordoba.edu.co>

10 de septiembre de 2026 a las 3:18 p.m.

Para: marquezmanu9029@gmail.com

Cordial saludo,

Adjunto se remite certificado ajustado por la Facultad de Educación y Ciencias Humanas, teniendo en cuenta que según lo informado, se encontraron nuevos registros que evidencian su participación en sesiones del respectivo Consejo de Facultad en su calidad de representante (suplente) de los egresados ante dicho órgano durante el período comprendido entre 2022-2026.

Atentamente,

--



Secretaría General

Universidad de Córdoba

Teléfono: +57(4) 78623996 ext 1012

secretariageneral@correo.unicordoba.edu.co

www.unicordoba.edu.co

Carrera 6 77 -305, Montería - Córdoba

No imprimas este correo si no es necesario, el planeta es cuestión de todos.



CERTIFICADO MANUEL MARQUEZ 10-09-2026.pdf

673K



**LA DECANA Y LA SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y
CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA EN CALIDAD DE
PRESIDENTA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DE FACULTAD**

CERTIFICAN:

Que el señor, MANUEL ENRIQUE MARQUEZ FUNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.829.029 de Sincelejo-Sucre, se desempeñó como Representante (SUPLENTE) de los Egresados ante el Consejo de la Facultad de Educación y Ciencias Humanas de la Universidad de Córdoba, máximo órgano de dirección, gobierno y control de la facultad conforme con lo dispuesto en los artículos 19 y 66 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General de la Universidad de Córdoba, durante un período de cuatro (4) años, comprendido entre el 7 de julio de 2022 y el 6 de julio de 2026.

Lo anterior en virtud de la Resolución rectoral N°1427 de 2022 *“por la cual se acredita a los representantes de los egresados (principal y su suplente) ante los Consejos de las Facultades de: Ciencias Agrícolas; Ciencias de la Salud; Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas; Educación y Ciencias Humanas; e Ingenierías, por un período de cuatro (4) años”*.

Su condición de suplente corresponde al período para el cual fue elegido. No obstante, se precisa que, el suplente actúa en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

En consecuencia, durante el período señalado, ejerció efectivamente la representación en ocho (08) sesiones del Consejo de Facultad, según consta en las respectivas actas para las siguientes fechas:

- 19 de julio de 2022.
- 19 de agosto de 2022.
- 13 de septiembre de 2022.
- 20 de septiembre de 2022.
- 11 de octubre de 2022.
- 31 de enero de 2023.
- 22 de febrero de 2023.
- 02 de septiembre de 2025.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinentes.

Se expide en Montería, Córdoba, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente,


MÓNICA CASTILLO GÓMEZ
Presidenta del Consejo


CARMEN ANGULO BULA
Secretaría del Consejo

Montería, septiembre 10 de 2026

Señores

SECRETARÍA GENERAL
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS HUMANAS
Universidad de Córdoba

Asunto: Derecho de petición

MANUEL ENRIQUE MÁRQUEZ FÚNEZ, ciudadano colombiano, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.102.829.029 de Sincelejo-Sucre, concurre ante ustedes para solicitarles lo siguiente:

1. Se me remitan todas las actas de sesión del Consejo de la Facultad de Educación y Ciencias Humanas de la Universidad de Córdoba, máximo órgano de dirección, gobierno y control de la facultad, que han dado cuenta de las sesiones que se han realizado desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de julio de 2026.
2. Se me remitan todas las citaciones para realizar al Consejo de la Facultad de Educación y Ciencias Humanas de la Universidad de Córdoba, que se han emitido para realizar sesión desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de julio de 2026.

La información que anteriormente se relaciona, tiene como objetivo verificar mi asistencia y participación en el Consejo de la Facultad de Educación y Ciencias Humanas de la Universidad de Córdoba en calidad de representante suplente de los egresados, toda vez que el día 9 de septiembre de 2026 recibí una certificación a petición de parte en la que se indicaba mi participación en solo cuatro (4) sesiones, mientras que el día jueves 10 de septiembre de 2026 – tan solo un día después – me informan que “*se encontraron nuevos registros que evidencian su participación en sesiones del respectivo Consejo*”, por lo que me ahora me certifican ocho (8) participaciones en el seno del órgano colegiado.

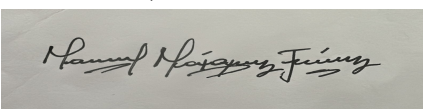
Tengo la plena certeza de que mi participación en el Consejo de la Facultad de Educación y Ciencias Humanas de la Universidad de Córdoba en calidad de representante suplente de los egresados ha sido superior, y que la discrepancia entre ambas certificaciones atiende – presumiendo su buena fe – a mero desorden administrativo, celeridad desmedida en la expedición de la certificación, falta de rigurosidad al momento de expedirla, o simples errores humanos.

En este sentido, y con el ánimo de obtener la información REAL más allá de cualquier duda razonable – incertidumbre sembrada por el mismo consejo a la hora de expedir las certificaciones – solicito respetuosamente que se me entregue la información anteriormente referenciada para hacer personalmente el cotejo respectivo.

Así mismo, quiero que tengan en cuenta que esta información se solicita para poder participar en igualdad de condiciones en la convocatoria para elegir al representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, por lo que no se trata de un asunto menor la cantidad de veces que participé en el respectivo consejo de facultad dadas las condiciones exigidas en la Resolución 1801 del 3 de septiembre de 2026 para acreditar los requisitos mínimos de participación.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico marquezmanu9029@gmail.com

De ustedes, atentamente.



MANUEL ENRIQUE MÁRQUEZ FÚNEZ
C.C. No.1.102.829.029 de Sincelejo-Sucre

Montería, septiembre 7 de 2026

Señores
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Montería

ASUNTO: Solicitud de certificaciones

MANUEL ENRIQUE MÁRQUEZ FUNEZ, ciudadano colombiano, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía 1.102.829.029 de Sincelejo, concurre ante ustedes para solicitarle las siguientes certificaciones:

1. El tiempo de experiencia en el que actué como Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico durante el periodo comprendido entre julio de 2010 a julio del 2012.
2. El tiempo de experiencia en el que actué como Representante de los egresados ante el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias Humanas durante el periodo comprendido entre julio de 2022 y julio de 2026.

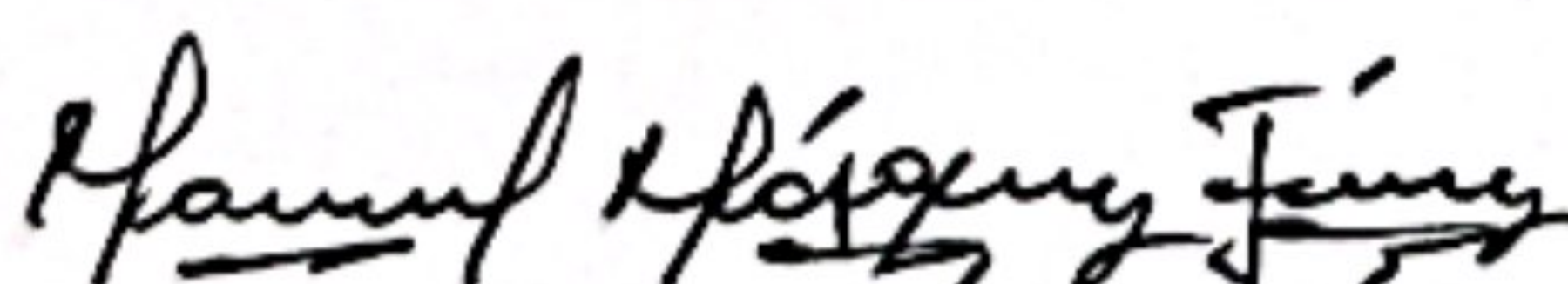
Las certificaciones solicitadas se usarán para participar en la convocatoria para elegir al representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario para el periodo 2026 – 2030 reglamentada mediante las Resoluciones 1800 y 1801 del 3 de septiembre de 2026, y por ende, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el parágrafo sexto del artículo 5 de la Resolución 1801, las cuales son las siguientes:

- (i) Indicar la denominación y naturaleza del cuerpo colegiado.
- (ii) Indicar la calidad en la que integré ambos cuerpos colegiados sobre los cuales se solicita la certificación.
- (iii) Indicar las fechas exactas de inicio y terminación de mi participación, expresadas en día, mes y año.
- (iv) Indicar si actué en calidad de representante principal o suplente.
- (v) En caso de que se certifique mi participación en calidad de suplente, se deberá indicar las fechas exactas de inicio y terminación de los periodos durante los cuales ejercí efectivamente las funciones propias de la representación.

PETICIÓN ESPECIAL: Atendiendo al poco tiempo establecido en el cronograma de la convocatoria (1 día hábil de convocatoria), solicito de forma especial que estas certificaciones me sean entregadas antes del día 11 de septiembre de 2026; fecha en la cual fenece la etapa de inscripciones de la convocatoria; máxime si se pone de presente que esta misma solicitud la hice el día 27 de agosto de los corrientes y aún no se me ha dado respuesta; todo ello con el ánimo de no vulnerar mis derechos de participación democrática y a elegir y ser elegido contemplados en la Constitución Política de 1991.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico marquezmanu9029@gmail.com

De ustedes, atentamente.


MANUEL ENRIQUE MÁRQUEZ FUNEZ
C.C. 1.102.829.029 de Sincelejo

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
POR Hans Edell Ruiz
FECHA 07/09/26
ORA 13:09 pm



Manuel Márquez Fúnez <marquezmanu9029@gmail.com>

Solicitud de certificación por parte de Secretaría General

1 mensaje

Manuel Márquez Fúnez <marquezmanu9029@gmail.com>
Para: secretariageneral@correo.unicordoba.edu.co

27 de agosto de 2026 a las 2:22 p.m.

Buenas tardes,

Cordial y afectuoso saludo.

De manera atenta y cordial, me permito solicitar a esta dependencia los certificados correspondientes a los cargos desempeñados en esta institución como Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico durante el periodo de julio de 2010 a julio de 2012 y como Representante de los egresados ante del Consejo de Facultad de Educación y Ciencias Humanas durante el periodo de julio de 2022 a julio de 2026.

Agradezco se me remita esta información vía correo electrónico o a través de mi celular: 3003223591

Atentamente,

Manuel Enrique Márquez Fúnez
C.C. 1.102.829029 de Sincelejo
Egresado del programa Licenciatura en Ciencias Sociales

Manuel Márquez Fúnez
Licenciado en Ciencias Sociales
Diplomado en Democracia y Derechos Humanos
Universidad de Córdoba
Especialista en Gestión Pública - ESAP
Diplomado en Gerencia Educativa
Gobernación de Córdoba
Celular: 3003223591 - Twitter: @MarquezFunez



RESOLUCION N°1800

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS (PRINCIPAL Y SU SUPLENTE) ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PARA UN PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS, 2026 - 2030"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y las conferidas mediante Acuerdo N°064 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Acuerdo N°270 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Córdoba" establece, respecto del Consejo Superior universitario:

"ARTÍCULO 20. Definición y composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- 1) El Ministerio de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.
- 2) Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculo en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o su delegado.
- 3) El gobernador del Departamento de Córdoba.
- 4) Un representante de las Directivas Académicas.
- 5) Un representante de los docentes.
- 6) Un representante de los estudiantes.
- 7) Un egresado graduado de la Institución.**
- 8) Un representante del sector productivo.
- 9) Un exrector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad
- 10) El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto". (Negritas fuera de texto original).

Que el período del actual representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario se encuentra próximo a vencer.

Que el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 establece las calidades para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y en su numeral 7, consagra la siguiente:

"ARTÍCULO 27. Calidades para ser representante de los egresados. Para ser



representante de los egresados ante el Consejo Superior se requiere:

(...)

7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.

(...)"

Que el artículo 30 del Acuerdo N°270 de 2017, dispone lo transcrito a continuación:

"ARTÍCULO 30. Elecciones. La definición de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, docentes, egresados y estudiantes, se hará mediante convocatoria a elecciones (...)"

Que mediante Acuerdo N°064 de 2026, el Consejo Superior Universitario delegó al señor rector para que expida la convocatoria, establezca el cronograma, reglamento y lleve a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias dentro del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario reglamentar el proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. Los principios que rigen este proceso de elección son los siguientes:

TRANSPARENCIA. El proceso electoral se adelantará a través de mecanismos orientados a minimizar el riesgo de fraude electoral y al ejercicio del control por parte de los órganos directivos de la Universidad y de toda la comunidad universitaria.

PUBLICIDAD. Todas las actuaciones que se lleven a cabo desde el momento de la convocatoria, inscripción y resultados electorales, serán públicos y objeto de amplia difusión.

MORALIDAD ADMINISTRATIVA. Todas las actuaciones relacionadas con el proceso electoral deberán desarrollarse con observancia de los principios de ética, buena fe, integridad y transparencia, garantizando que las decisiones adoptadas respondan exclusivamente al interés general y al cumplimiento del ordenamiento jurídico.



VOTO SECRETO, LIBRE E INDELEGABLE. La Universidad garantizará la libre decisión de los votantes a través del voto secreto en el proceso electoral.

RESPONSABILIDAD. El candidato que resulte elegido, así como su suplente, serán responsables del cumplimiento de las funciones que le sean asignadas en virtud de su representación.

IMPARCIALIDAD. Ningún aspirante a ser elegido podrá derivar ventaja sobre los demás en las votaciones. Las regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de los funcionarios que intervengan en el proceso electoral. Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los procesos electorales.

EFICACIA DEL VOTO. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto como expresión libre de la voluntad del elector.

CAPACIDAD ELECTORAL. Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 2. Los aspirantes a ser elegidos representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, podrán realizar actividades proselitistas y de campaña. En todo caso, estas no podrán interferir con las labores administrativas y académicas de la Institución.

PARÁGRAFO. El día en el cual se lleve a cabo el proceso de votación se prohíbe todo acto de proselitismo.

ARTÍCULO 3. Está prohibida la participación en actividades proselitistas y de campaña de los empleados públicos que desempeñen cargos de dirección, manejo y confianza, y la utilización de su cargo para presionar, sugerir e insinuar a sus subalternos en favor de candidato alguno.

PARÁGRAFO. El resto de personal, compuesto por empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas, se rigen por lo establecido en la Constitución Política artículo 127, y demás normas que regulan lo referente a la participación en actividades políticas.

En todo caso, está prohibida la utilización del cargo para hacer actividad proselitista y de campaña en favor de algún candidato.



CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4. La convocatoria deberá contener como mínimo:

- a) Publicación de la convocatoria.
- b) Fecha y condiciones de la inscripción de aspirantes en la Secretaría General de la Universidad.
- c) Término de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
- d) Fecha de publicación del listado de candidatos hábiles.
- e) Fecha de publicación del precenso de egresados habilitados para votar.
- f) Término para la presentación de reclamaciones por parte de los inscritos no habilitados para participar.
- g) Término para la presentación de solicitudes por parte de egresados para su inclusión en el listado correspondiente al censo definitivo de egresados aptos para votar.
- h) Término para la resolución de reclamaciones.
- i) Fecha de publicación del listado definitivo de candidatos hábiles.
- j) Fecha de publicación del censo definitivo de egresados aptos para votar.
- k) Fecha y condiciones de la votación.
- l) Fecha de publicación de los resultados de la votación.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS Y PERÍODO

ARTÍCULO 5. Los requisitos para quienes aspiren ser elegidos como representantes de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, son los contenidos en el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017- Estatuto General de la Universidad de Córdoba, así:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 2) Poseer título de postgrado mínimo a nivel de maestría o la equivalencia en experiencia profesional establecida en las normas respectivas.
- 3) Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de mínimo



tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.

- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.
- 8) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 6. El período del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario será de cuatro (4) años, a partir de su posesión, tal y como lo contempla el artículo 29 del Acuerdo N°270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 7. El Comité Electoral es el máximo organismo para la conducción de las elecciones universitarias.

ARTÍCULO 8. El Comité Electoral está integrado de la siguiente manera:

- a) El secretario general de la Universidad, quien lo preside.
- b) El jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- c) El jefe de la Oficina de Atención al Egresado.
- d) El jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- e) El jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano.
- f) El director de la Dirección de Planeación y Desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos ejercerá la secretaría técnica del Comité Electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El jefe de la Oficina de Control Interno asistirá al Comité Electoral en calidad de veedor.



ARTÍCULO 9. El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Realizar la verificación de los requisitos de inscripción y habilitantes de los aspirantes.
- c) Conocer y decidir sobre todo inconveniente que surja respecto de la logística del proceso de votación, y aplicación de los términos de la convocatoria, el reglamento electoral y partes pertinentes del Estatuto General y demás normas y reglamentos de la Universidad.
- d) En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el comité electoral podrá, mediante decisión motivada, suspender el proceso de elección y reanudarlo cuando las razones hayan sido superadas.
- e) Recibir peticiones y reclamaciones de todo tipo de irregularidades que sobrevengan durante el desarrollo del proceso electoral y resolver las reclamaciones relacionadas con el proceso electoral previstas en el presente reglamento.
- f) Presentar denuncia ante las autoridades competentes por todo acto que se pueda considerar contrario a la ley, en el proceso electoral.
- g) El Comité Electoral expedirá el acta de escrutinio final, con el resultado de las votaciones.

CAPÍTULO VI

DEL PRECENSO Y CENSO DEFINITIVO DE EGRESADOS

ARTÍCULO 10. El precenso estará conformado por la población de egresados graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba apta para votar en la presente convocatoria.

La Secretaría General elaborará y consolidará el precenso con base en la información que reposa en sus archivos y sistemas de información, la cual será complementada con la información suministrada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previa solicitud de esta dependencia.

El precenso tendrá carácter informativo e indicativo y será publicado en la página web institucional.

PARÁGRAFO. Si un egresado no se encuentra relacionado en el precenso, podrá solicitar su inclusión dentro del término establecido en la respectiva convocatoria, mediante comunicación remitida a la dirección electrónica dispuesta para tal fin o de manera



presencial en la Secretaría General, aportando copia del diploma o acta de grado.

La Secretaría General verificará inicialmente, con base en la información que reposa en sus archivos y sistemas de información, la calidad de egresado del solicitante. Cuando la información disponible no permita determinar la procedencia de la solicitud, requerirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para que verifique la calidad de egresado graduado del solicitante. Una vez realizada la verificación y establecida la procedencia de la solicitud, la Secretaría General efectuará el registro correspondiente en el censo definitivo de egresados.

ARTÍCULO 11. El censo definitivo estará conformado por la población de egresados graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba que se encuentre habilitada para ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria.

La Secretaría General elaborará y consolidará el censo definitivo con base en la información contenida en el precenso y en las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados dentro del término establecido en la respectiva convocatoria, cuya procedencia haya sido verificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

El censo definitivo será publicado en la página web institucional.

ARTÍCULO 12. La Secretaría General remitirá el censo definitivo de egresados al jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien realizará su cargue en el sistema de información de votaciones y/o consultas electrónicas, con el apoyo de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con la finalidad de habilitar a la población votante.

PARÁGRAFO. El censo definitivo de egresados publicado en la página web institucional será el mismo que se cargará en el sistema de información de votaciones y/o consultas electrónicas para la habilitación de la población votante. En consecuencia, el egresado graduado que no se encuentre incluido en dicho censo no será habilitado para ejercer el derecho al voto. Una vez efectuado el cargue del censo definitivo en el sistema, no se realizarán modificaciones a la base de datos ni a las configuraciones del aplicativo durante el proceso de votación, en garantía de la transparencia, seguridad e integridad de la votación electrónica.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 13. El proceso de votación se desarrollará a través de votación electrónica, para la cual se utilizará una plataforma tecnológica que permita realizar el proceso de votación en línea con apropiados niveles de seguridad, y garantías para todos los aspirantes en



igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 14. La Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, enviará al Comité Electoral un informe con el protocolo de seguridad de la información, técnico y procedimental que implementará en el proceso de votación electrónica.

ARTÍCULO 15. La plataforma tecnológica en la que se realizará la votación electrónica deberá permitir el registro de la información relacionada con los procesos electorales, los aspirantes, los votantes, registro del voto, la consolidación y generación de informes de los resultados. Además, deberá garantizar un manejo confiable y seguro de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada egresado graduado podrá votar una sola vez, independientemente del número de programas académicos de pregrado o postgrados adelantados en la Universidad de Córdoba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si un funcionario ostenta la calidad de egresado graduado de un programa de pregrado o postgrado de la Universidad de Córdoba, podrá ejercer su derecho al voto como egresado graduado de la Institución.

ARTÍCULO 16. Para el desarrollo de la votación electrónica, el jefe de la Oficina de Control Interno hará las veces de veedor del proceso de votación electrónica, a quien se le asignará un usuario y contraseña con el cual podrá verificar la información del proceso electoral a desarrollar, aprobar la apertura de la votación electrónica y generar los informes del resultado de esta.

ARTÍCULO 17. El usuario veedor será el responsable en la plataforma tecnológica de votación electrónica, de imprimir el boletín cero y el boletín final.

ARTÍCULO 18. Previo al inicio de la votación electrónica, la Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá:

- 1) Entregar al usuario veedor para su custodia, un dispositivo de almacenamiento con los archivos correspondientes a la aplicación y las bases de datos, garantizando con técnicas de informática forense su conservación en la cadena de custodia. E igualmente relacionar los archivos en custodia debidamente certificados por el auditor técnico del proceso.
- 2) Entregar al veedor del proceso de votación electrónica, el usuario de acceso a la plataforma tecnológica. El veedor del proceso de votación electrónica deberá asignar una nueva clave a dicho usuario con el fin de garantizar que únicamente él tenga acceso a la plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 19. El tarjetón electrónico al que tendrán acceso los votantes mostrará como



mínimo la siguiente información de los aspirantes:

- 1) Nombre de la elección a realizarse.
- 2) Número en el tarjetón.
- 3) Nombres y apellidos completos.
- 4) Fotografía.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asignación del número del tarjetón virtual que les corresponderá a los candidatos, la realizará de forma oficiosa la Secretaría General y obedecerá al orden cronológico de inscripción de los aspirantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El tarjetón electrónico deberá mostrar la información correspondiente al candidato principal y su respectivo suplente

ARTÍCULO 20. Para aprobar el inicio de la votación, el veedor del proceso de votación electrónica ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín cero {0}, en el cual se deberá evidenciar que ninguno de los candidatos del proceso electoral tiene registrado algún voto y de esa forma se permitirá iniciar la votación electrónica en la hora programada.

ARTÍCULO 21. El Comité Electoral al inicio de la votación electrónica emitirá un acta de instalación de la votación electrónica, que deberá contener: el tipo de elección, período de la elección, fecha, observaciones y los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 22. La emisión del voto se realizará conforme con las siguientes reglas:

- La votación electrónica se realizará de acuerdo con el cronograma y horario establecidos en la convocatoria.
- Para ejercer el derecho al voto, se contará con un mecanismo de autenticación digital que permita identificar al votante al momento de ingresar a la plataforma.
- Durante el horario establecido para la votación electrónica, el elector podrá ingresar a la plataforma tecnológica destinada para tal fin a través de cualquier computador o dispositivo móvil con conexión a internet, de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos.

ARTÍCULO 23. Durante el día establecido para la jornada de votación, la Universidad de Córdoba dispondrá de una línea o canal institucional de atención destinado a brindar orientación y soporte técnico y procedimental a los egresados que se encuentren incluidos en el censo electoral definitivo y que requieran asistencia para el acceso y ejercicio del



derecho al voto.

PARÁGRAFO. El canal de atención podrá brindar asistencia respecto de aspectos tales como el acceso a la plataforma, dificultades técnicas, validación de la condición de elector y demás situaciones relacionadas con el procedimiento de votación. En ningún caso, la asistencia brindada podrá comprender orientación, recomendación o inducción respecto de la elección de candidatos, ni implicar el conocimiento o registro del sentido del voto del elector.

ARTÍCULO 24. Terminada la jornada destinada para la votación, el veedor del proceso de votación electrónica ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín final, el cual contendrá los resultados finales de la votación electrónica, y será publicado en la página web institucional.

ARTÍCULO 25. Resultará elegida la fórmula de candidatos (principal y su suplente) que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos para representar a los egresados ante el Consejo Superior Universitario. En caso de empate, el Comité Electoral resolverá el desempate mediante sorteo, de lo cual dejará constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 26. El Comité Electoral, al finalizar la votación electrónica, emitirá un acta de resultado de la votación electrónica, que deberá contener: el tipo de elección, la fecha y hora, los nombres, apellidos, identificación y cargo de los miembros del Comité Electoral, la información correspondiente a los invitados, el número de votos obtenidos por cada candidato, los votos en blanco y el número total de votos. Dicha acta será publicada en la página web institucional una vez suscrita.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

ARTÍCULO 27. Los testigos electorales representarán a los candidatos durante la apertura y el cierre de la votación electrónica. Estos podrán formular observaciones sobre el desarrollo de la jornada electoral, las cuales se dejarán consignadas por escrito y se anexarán a las actas correspondientes, sin que ello suspenda el proceso.

PARÁGRAFO. La Secretaría General solicitará a los candidatos que indiquen el nombre completo e identificación de los testigos electorales, informándoles la fecha hasta la cual deberán suministrar la información requerida.

ARTÍCULO 28. En caso de que sobrevinieren situaciones no previstas en el presente reglamento, se aplicarán por analogía las normas establecidas por el Código Electoral Colombiano y las disposiciones que lo complementen y/o modifiquen.

ARTÍCULO 29. Toda documentación pertinente al proceso electoral será depositada en el



archivo de gestión de la Secretaría General de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 30. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, el día 03 de septiembre de 2026.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO

RECTOR

Proyectó.	Fabian Galvis P. 
Revisó.	Adriana Londoño 



RESOLUCION N°1801

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS (PRINCIPAL Y SU SUPLENTE) ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PARA UN PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS, 2026 – 2030, Y SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y las conferidas mediante Acuerdo N°064 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Acuerdo N°270 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Córdoba" establece, respecto del Consejo Superior universitario:

"ARTÍCULO 20. Definición y composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- 1) El Ministerio de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.*
- 2) Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculo en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o su delegado.*
- 3) El gobernador del Departamento de Córdoba.*
- 4) Un representante de las Directivas Académicas.*
- 5) Un representante de los docentes.*
- 6) Un representante de los estudiantes.*
- 7) Un egresado graduado de la Institución.**
- 8) Un representante del sector productivo.*
- 9) Un exrector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad*
- 10) El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto". (Negritas fuera de texto original).*

Que el período del actual representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario se encuentra próximo a vencer.

Que el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 establece las calidades para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y en su numeral 7, consagra la siguiente:



"ARTÍCULO 27. Calidades para ser representante de los egresados. Para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior se requiere:

(...)

7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.

(...)"

Que el artículo 30 del Acuerdo N°270 de 2017, dispone lo transcrito a continuación:

"ARTÍCULO 30. Elecciones. La definición de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, docentes, egresados y estudiantes, se hará mediante convocatoria a elecciones (...)"

Que mediante Acuerdo N°064 de 2026, el Consejo Superior Universitario delegó al señor rector para que expida la convocatoria, establezca el cronograma, reglamento y lleve a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias dentro del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que por medio de la Resolución N°1800 de 2026, se expidió la reglamentación para el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que de conformidad con lo anterior, resulta necesario expedir la convocatoria y establecer el cronograma para el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Convóquese a todos los egresados graduados de los programas de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba interesados en participar en el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030, de conformidad con las normas contenidas en el Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General, en la Resolución N°1800 de 2026, mediante la cual se reglamentó este proceso de elección, y en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO. Cada inscripción deberá realizarse en fórmula, es decir, con un aspirante como representante principal y su suplente, y ambos aspirantes deberán cumplir los requisitos contemplados en esta convocatoria.



ARTÍCULO 2. El representante de los egresados (principal y su suplente), ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 – 2030, será elegido por los egresados graduados de los programas de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba, a través de votación electrónica.

ARTÍCULO 3. Establézcase el siguiente cronograma para el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente), ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 – 2030, de la siguiente manera:

CRONOGRAMA		
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR O MEDIO
Publicación de la convocatoria.	3 de septiembre de 2026	Se realizará mediante publicación en la página web institucional: https://unicordoba.edu.co/
Inscripción de aspirantes.	Del 7 al 11 de septiembre de 2026, hasta las 05:00 p.m.	Se realizará de forma virtual, a través del correo electrónico de la Secretaría General: eleccioneegresados@correo.unicordoba.edu.co
Verificación del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.	Del 14 al 15 de septiembre de 2026	Será realizada por el Comité Electoral, de manera presencial, en las instalaciones de la Secretaría General.
Publicación del listado de candidatos hábiles.	16 de septiembre de 2026	Se realizará mediante publicación en la página web institucional: https://www.unicordoba.edu.co/
Publicación del precenso de egresados habilitados para votar.	16 de septiembre de 2026	Se realizará mediante publicación en la página web institucional: https://www.unicordoba.edu.co/
Presentación de reclamaciones por parte de los aspirantes no habilitados.	Del 17 al 18 de septiembre de 2026, hasta 05:00 p.m.	Se realizará de forma virtual, a través del correo electrónico de la Secretaría General: eleccioneegresados@correo.unicordoba.edu.co
Presentación de solicitudes de inclusión en el precenso por parte de los egresados no relacionados, aportando copia del diploma o acta de grado.	Del 17 al 18 de septiembre de 2026, hasta 05:00 p.m.	Se realizará de forma virtual, a través del correo electrónico: eleccioneegresados@correo.unicordoba.edu.co y de manera presencial en la Secretaría General.
Resolución de las reclamaciones presentadas por los aspirantes no habilitados.	22 de septiembre 2026	Las decisiones serán comunicadas por la Secretaría General a la dirección de correo electrónico desde la cual fue presentada la respectiva reclamación.
Publicación del listado definitivo de candidatos hábiles.	23 de septiembre de 2026	Se realizará mediante publicación en la página web institucional: https://www.unicordoba.edu.co/



Publicación del censo definitivo de egresados habilitados para votar.	23 de septiembre de 2026	Se realizará mediante publicación en la página web institucional: https://www.unicordoba.edu.co/
Cargue del censo definitivo en el sistema de información de votaciones y/o consultas electrónicas.	23 de septiembre de 2026	Será realizado por el jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, con el apoyo de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
Votación electoral.	24 de septiembre de 2026	Se realizará mediante votación electrónica secreta a través del aplicativo web habilitado para tal fin.
Publicación de los resultados.	24 de septiembre de 2026	Se realizará mediante publicación en la página web institucional: https://www.unicordoba.edu.co/

PARÁGRAFO PRIMERO. Las solicitudes de inclusión en el precenso deberán presentarse dentro del término establecido en el presente artículo. Vencido dicho término y publicado el censo definitivo de egresados habilitados para votar, no se admitirán nuevas solicitudes de inclusión. En consecuencia, únicamente podrán ejercer el derecho al voto los egresados que se encuentren incluidos en el censo definitivo publicado en la página web institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cronograma establecido en el presente artículo podrá ser modificado cuando sobrevengan circunstancias que así lo ameriten, previo concepto motivado del Comité Electoral.

PARÁGRAFO TERCERO. La asignación del número que identificará a cada candidato en el tarjetón virtual será realizada de oficio por la Secretaría General de la Universidad de Córdoba, atendiendo al orden de inscripción de los aspirantes.

PARÁGRAFO CUARTO. Durante la jornada de votación, la Universidad de Córdoba dispondrá de una línea o canal institucional de atención para brindar orientación y soporte técnico y procedimental a los egresados que se encuentren incluidos en el censo definitivo y que requieran asistencia para el acceso y ejercicio del derecho al voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Resolución N°1800 de 2026.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la postulación. Para ser representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 – 2030, se deben reunir las siguientes calidades, contenidas en el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 - Estatuto General, así:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.



- 2) Poseer título de postgrado mínimo a nivel de maestría o la equivalencia en experiencia profesional establecida en las normas respectivas.
- 3) Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de mínimo tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.
- 8) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 5. Requisitos para la inscripción. Al momento de la inscripción, los aspirantes a representante principal y suplente deberán aportar los siguientes documentos:

- 1) Carta de intención.
- 2) Hoja de vida en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente diligenciada y firmada.
- 3) Copia del documento de identidad.
- 4) Fotografía reciente de 3 x 4 cm, a color y con fondo blanco.
- 5) Copia del título profesional o de postgrado otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 6) Copia de los títulos académicos exigidos.
- 7) Documentos que acrediten el vínculo con instituciones de educación superior por un período mínimo de tres (3) años, a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.
- 8) Declaración bajo la gravedad de juramento de no tener vinculación laboral ni contractual con la Universidad de Córdoba durante el período mínimo de un (1) año anterior a la fecha de la elección, debidamente firmada.
- 9) Declaración bajo la gravedad de juramento de no pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad de Córdoba al momento de la inscripción, debidamente firmada.



- 10) Documentos que acrediten una experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 11) Certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales, de medidas correctivas y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Si el postulado tiene como título de base una profesión para cuyo ejercicio se expida certificado de antecedentes profesionales o disciplinarios, deberá aportarlo igualmente. Los documentos señalados en este numeral deberán tener una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario al momento de la inscripción.
- 12) Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política y la ley, debidamente firmada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos contenidos en el presente artículo deberán ser aportados por cada uno de los aspirantes, principal y suplente, en un único archivo en formato PDF, organizados en el orden establecido en el presente artículo, mediante el envío de un solo correo electrónico a la siguiente dirección: eleccioneGRESADOS@correo.unicordoba.edu.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. El título profesional o de postgrado otorgado por la Universidad de Córdoba se acreditará mediante copia del diploma o del acta de grado correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. La acreditación de los títulos académicos exigidos se hará mediante copia del diploma o del acta de grado correspondiente, expedidos por la institución de educación superior en la cual se realizaron los estudios. Para acreditar títulos académicos obtenidos en el exterior, deberá adjuntarse el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional otorgó la respectiva convalidación.

PARÁGRAFO CUARTO. Respecto de la equivalencia del título de maestría, se aplicará lo previsto en las normas que regulan la materia. La experiencia requerida para acreditar dicha equivalencia será adicional a la experiencia mínima exigida para aspirar a la elección, prevista en los requisitos establecidos en el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General. Para tal efecto, el aspirante deberá allegar la(s) certificación(es) legalmente expedida(s) por la autoridad competente de la(s) respectiva(s) entidad(es) en las que haya laborado.

PARÁGRAFO QUINTO. Para acreditar el vínculo con instituciones de educación superior por un período mínimo de tres (3) años, a nivel de docencia, investigación o nivel directivo, se deberá allegar certificación(es) legalmente expedida(s) por la oficina competente de la(s) respectiva(s) institución(es) en la(s) que se haya desarrollado la actividad, en la(s) cual(es) se haga constar el tiempo de ejercicio y la naturaleza de la actividad desarrollada.

Cuando el vínculo que se pretenda acreditar corresponda al ejercicio de la docencia por horas cátedra, se deberá allegar certificación(es) legalmente expedida(s) por la oficina



competente de la(s) respectiva(s) institución(es), en la(s) cual(es) se indique la intensidad horaria asignada, con el fin de realizar la valoración de la experiencia en proporción a la jornada laboral completa. Cuando la intensidad horaria certificada sea inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas efectivamente laboradas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando el vínculo que se pretenda acreditar corresponda al desarrollo de actividades de investigación, se deberá allegar certificación(es) legalmente expedida(s) por la oficina competente de la(s) respectiva(s) institución(es), en la(s) cual(es) se indiquen los datos del convenio y/o proyecto, tales como parte ejecutante, ejecutor, objeto, plazo, lugar de ejecución y tiempo de participación en el mismo.

Adicionalmente, cuando se trate de un investigador inscrito y clasificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá presentarse la certificación o documento que acredite dicha condición.

Para efectos de la acreditación del vínculo a nivel directivo previsto en el numeral 3 del artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General, se podrá acreditar la experiencia adquirida como integrante de un cuerpo colegiado de dirección universitaria de una institución de educación superior, siempre que se acrediten las condiciones y el tiempo exigidos en dicho numeral.

PARÁGRAFO SEXTO. Para acreditar la experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria, cada uno de los aspirantes, principal y suplente, deberá allegar certificación(es) legalmente expedida(s) por la oficina competente de la(s) respectiva(s) institución(es) de educación superior, en la(s) cual(es) se haga constar, como mínimo, la denominación y naturaleza del cuerpo colegiado, la calidad en la que el aspirante lo integró, las fechas exactas de inicio y terminación de su participación, expresadas en día, mes y año y, cuando se trate de una representación estamental, si actuó en calidad de representante principal o suplente.

Cuando se trate de una participación en calidad de suplente, la certificación deberá indicar, además, las fechas exactas de inicio y terminación de los períodos durante los cuales el aspirante ejerció efectivamente las funciones propias del cargo o representación.

La experiencia acreditada por cada aspirante para el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 6 del artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General deberá corresponder a un período adicional al que se utilice para acreditar el requisito establecido en el numeral 3 del mismo artículo. En consecuencia, un mismo período de experiencia no podrá ser computado simultáneamente para acreditar ambos requisitos.

ARTICULO 6. Verificación de requisitos. Corresponderá al Comité Electoral verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos para la postulación, así como la



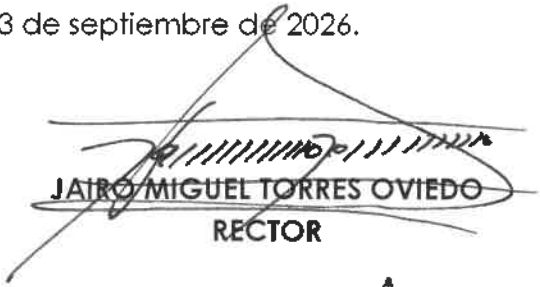
documentación aportada por los aspirantes al momento de la inscripción, y determinar, con fundamento en esta, la acreditación de cada uno de los requisitos exigidos, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 9 de la Resolución N°1800 de 2026, mediante la cual se reglamentó el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 – 2030.

ARTÍCULO 7. Como resultado de la verificación de requisitos, la fórmula de candidatos será declarada no habilitada para continuar en el proceso de elección cuando el aspirante a representante principal, su suplente o ambos no acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos o calidades exigidos para la postulación e inscripción, o no aporten, dentro del término establecido para la inscripción, la documentación requerida para su acreditación. En este evento, tanto el aspirante principal como su suplente serán declarados no habilitados.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, el día 03 de septiembre de 2026.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
RECTOR

Proyectó.	Fabian Galvis P.
Revisó.	Adriana Londoño



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ACUERDO NÚMERO 270

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que el Consejo Superior, mediante acuerdo número 0021 de 24 de junio de 1994, adoptó el Estatuto General de la Universidad de Córdoba

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018 de la Universidad de Córdoba, establece como programa, la actualización e implementación de los Estatutos de la Universidad y la participación de la comunidad en los procesos institucionales.

Que en virtud a las transformaciones y desarrollo de nuevos procesos que vive la Institución se hace necesario actualizar el Estatuto General.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

4www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

TÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, EL NOMBRE, EL MARCO LEGAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Nombre. La Institución se denomina Universidad de Córdoba, según la Ley 37 de 03 de agosto de 1966.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Universidad de Córdoba es una comunidad académica, reconocida como universidad de orden nacional, cuyo objeto social es la prestación del servicio público de la educación superior, con régimen especial del orden estatal u oficial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada mediante Ley 37 de 1966.

ARTÍCULO 3. Marco legal. La Universidad de Córdoba se rige por la Constitución Política, las leyes, y demás normas del Estado Colombiano, especialmente las relativas a la educación superior, Acuerdos, Resoluciones, Convención Colectiva de Trabajo y otros actos administrativos que produzcan los organismos y autoridades competentes de la Institución.

ARTÍCULO 4. Domicilio. Para todos los efectos de ley, la Universidad de Córdoba tiene su domicilio en la Ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia. La Institución podrá establecer seccionales y otros tipos de estructuras en cualquier lugar.

ARTÍCULO 5. Autonomía Universitaria. La Universidad de Córdoba, goza de autonomía universitaria, conforme a lo cual podrá:

- 1) Darse y modificar sus Estatutos.
- 2) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- 3) Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, de acuerdo con la ley y la normativa vigente.
- 4) Definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de bienestar y de proyección social.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

5www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 5) Seleccionar y vincular a sus docentes, estudiantes y personal administrativo.
- 6) Adoptar los reglamentos de estudiantes, docentes y demás que se requieran.
- 7) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de sus objetivos y funciones institucionales.
- 8) Establecer las sedes, seccionales, campus y otras estructuras que requiera para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO II

DE LOS VALORES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FINES Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 6. Valores. La Universidad de Córdoba es una Institución de educación superior, social de derecho, comprometida con valores como la vida, dignidad humana, convivencia, justicia, igualdad, conocimiento, libertad, tolerancia, que determinan su existencia y legitimidad, en la que prevalece el interés general sobre el particular.

ARTÍCULO 7. Principios. Los principios y valores fundamentales de la Institución son parte integrante del Estatuto General y están dotados de fuerza normativa. Son principios esenciales de la Universidad de Córdoba:

- 1) **IGUALDAD.** La Universidad es pluralista y de carácter democrático, por tanto, se respetan los derechos, deberes y oportunidades de las personas sin distinción por condiciones económicas, políticas, de raza, género, credo o ideología.
- 2) **RESPONSABILIDAD SOCIAL.** La Universidad asume el desarrollo del servicio público de educación superior, con el más alto sentido de responsabilidad en el acatamiento de sus deberes y compromisos, sirviendo a los sectores más vulnerables de la sociedad y aportando al desarrollo y convivencia del país.

La extensión es una expresión de responsabilidad social, que expresa la relación permanente y directa con la sociedad, se realiza mediante actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la

Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

6www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

tarea universitaria.

270

- 3) **AUTONOMÍA.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 30 de 1993, la Universidad como ente autónomo se dará y modificará sus propios Estatutos y Reglamentos, designará sus autoridades académicas y administrativas, creará y desarrollará sus programas académicos, definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, escogencia de docentes y demás servidores públicos; así como, el procedimiento para la expedición de actos administrativos.

La autonomía universitaria implica el ejercicio libre y responsable de la cátedra, enseñanza, aprendizaje y creación artística.

La autonomía está limitada por la Constitución, la ley y las demás normas aplicables a la Universidad.

- 4) **UNIVERSALIDAD.** La Universidad reconoce las diversas manifestaciones del conocimiento científico y expresiones culturales, respeta la libertad de pensamiento y reconoce los avances de la investigación a nivel mundial.

- 5) **LIBERTADES DE CÁTEDRA.** Los docentes enseñan de manera discrecional sus conocimientos, los contenidos deben estar previamente programados y aprobados por la autoridad académica competente, enmarcarse en principios éticos, científicos y pedagógicos.

- 6) **LIBERTAD DE APRENDIZAJE.** Los estudiantes podrán controvertir las enseñanzas de los docentes siempre y cuando esa controversia se haga con respeto y acatando los principios éticos, científicos y pedagógicos de que trata el artículo anterior.

- 7) **NORMATIVIDAD.** La Universidad se rige por sus normas internas, las cuales no podrán contradecir aquellas de mayor jerarquía que le sean aplicables.

La normatividad genera derechos y deberes para la Universidad, los estudiantes, docentes y demás servidores públicos de la Universidad.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

7www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

- 8) **CALIDAD.** La Universidad está comprometida con la calidad académica y científica, todos los integrantes de la comunidad universitaria deberán desarrollar sus quehaceres buscando los más altos niveles de conocimiento.

Como compromiso con la calidad, la Universidad aplica la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo y analiza la pertinencia social de los programas universitarios.

La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación, SNA.

- 9) **INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.** La vida académica de la Universidad se desarrolla alrededor de la investigación y la docencia, para cuyo ejercicio se articularán con la extensión.

La investigación será incluida en el currículo universitario, y se orienta a la generación y comprobación del conocimiento, desarrollo de la ciencia, la producción y aplicación de la tecnología para contribuir al progreso social.

La Docencia, fundamentada en la investigación, implica el uso de métodos pedagógicos y programas curriculares acordes con la misión de la Universidad. El docente tiene una función social que le implica responsabilidad científica y moral con la institución, sus estudiantes y la comunidad.

- 10) **PARTICIPACIÓN.** La Universidad prevé mecanismos de participación democrática de la comunidad universitaria en la vida institucional.

- 11) **PLANEACIÓN.** La Universidad realizará su objeto regida por un plan de desarrollo general, planes y proyectos específicos para las unidades académicas, para lo cual se realizará un procedimiento de evaluación de la gestión.

- 12) **PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS.** Los principios consignados en este Capítulo son normas para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

8www.unicordoba.edu.co



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

- 13) RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA.** Entendida como el derecho a ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser personas.
- 14) DEMOCRACIA.** El principio de participación democrática servirá de fundamento a la Institución para que los miembros de la comunidad universitaria puedan participar en los procesos que inciden en el rumbo del alma *mater*, incidiendo en la escogencia de quienes los representen en los distintos órganos colegiados que constituyen el gobierno universitario.
- 15) AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.** Se fundamenta en la autodeterminación académica, ideológica, administrativa, financiera y gubernamental; además de los consagrados en la Constitución y la ley.
- 16) PLURALISMO.** La Universidad garantiza el principio democrático pluralista, que implica una universidad participativa e incluyente; por lo tanto, promueve el respeto por la ciudadanía diferenciada cultural, política e ideológicamente.
- 17) COOPERACIÓN INTERNACIONAL.** Concebida como el fomento a la participación de la comunidad académica en diferentes expresiones de cooperación que, permitan a la Universidad gestionar y acceder a recursos para su desarrollo interno y para el desarrollo social del país, permitiendo insertar a la comunidad académica en redes internacionales que logren promover el desarrollo en los aspectos misionales de la Institución, será factor esencial en la vida universitaria.
- 18) EXCELENCIA ACADÉMICA.** La comunidad académica de la Universidad de Córdoba está comprometida en la realización de sus funciones con criterios de excelencia académica y científica, procurando los más altos niveles del conocimiento.
- 19) LIBRE ASOCIACIÓN.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que los miembros de la comunidad universitaria realizan en la Institución.

Regionalización institucional. Permite que la desigualdad regional en el acceso, el egreso, la equidad y la calidad de la educación sean mitigados.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

9www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

mediante procesos de regionalización de la Universidad.

- 20) ECONOMÍA.** Hace referencia a la moderación en el gasto e inversiones que se requieren para la obtención de los insumos en condiciones de calidad, cantidad y oportunidades necesarias para la prestación del servicio educativo. Su eficacia trae como correlato la vigilancia en la ejecución de los recursos en función de los objetivos, metas y propósitos de la Universidad.
- 21) MORALIDAD ADMINISTRATIVA.** Se refiere a la gama de comportamientos que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la Universidad, y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad.
- 22) DERECHO AL PATRIMONIO PÚBLICO.** Alude no solo a la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos; sino, también a la utilización de los mismos, de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado y de la Universidad.
- 23) PUBLICIDAD.** Consiste en dar a conocer los actos administrativos emanados de las autoridades académicas y administrativas competentes de la Universidad, permitiendo que la sociedad y la comunidad universitaria tengan conocimiento de las decisiones que se toman y puedan ejercer el derecho a recibir información oportuna sobre asuntos de su interés.
- 24) IDONEIDAD.** La Universidad se compromete para que las personas que se vinculen a la Institución de forma permanente o temporal cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos y manuales, para el desarrollo de sus funciones. De igual manera, sus miembros ejercerán sus funciones procurando alcanzar los más altos estándares de desempeño en ellas.

ARTÍCULO 8. Prevalencia de los principios. Los principios consignados en este capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad; que prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

ARTÍCULO 9. Norma superior. El Estatuto General es la norma superior de la Universidad de Córdoba, el cual tiene como fundamento la autonomía universitaria, y de él se desprenden todas las normas y disposiciones que rigen internamente a la



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

10www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

organización. Para la formulación y reforma estatutaria se tendrá como fundamento el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10. Objetivos. Son objetivos de la Universidad de Córdoba:

- 1) Generar conocimiento orientado a la solución de problemas y al desarrollo tanto de la región como del país.
- 2) Brindar a sus estudiantes enseñanza científica y ética, así como, desarrollar sus competencias para el ejercicio laboral y el emprendimiento.
- 3) Ser líder en el desarrollo investigativo, científico y artístico, así como, en la difusión y conservación del patrimonio cultural de su región y del país.
- 4) Ampliar progresivamente la cobertura del servicio público de educación superior de calidad, mediante una autoevaluación constante.
- 5) Ofrecer programas pertinentes para la realidad social de la región, apuntando al impacto positivo de sus egresados en trabajos productivos.
- 6) El perfeccionamiento de la vida y la formación de individuos que reivindiquen y promuevan el desarrollo a través del dominio de un saber y de la capacidad de generar conocimiento, reclamando su condición de fines en sí mismos y no de meros instrumentos.
- 7) Crear y asimilar críticamente el conocimiento en los campos de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
- 8) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la región y nación, acciones orientadas a contribuir en su conservación.
- 9) Promover el desarrollo de su comunidad académica, de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional.
- 10) Estudiar y analizar los problemas nacionales, regionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes.
- 11) Coadyuvar con otras universidades e instituciones en la promoción, fomento y mejoramiento de la calidad y acceso a la educación superior.
- 12) Estimular la integración de los miembros de la comunidad universitaria con el objetivo de lograr los fines de la educación superior.
- 13) Promover la preservación de un ambiente sano, fomentar la educación y cultura ecológica.
- 14) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
- 15) Crear un ambiente de confianza y solidaridad para que los miembros de la comunidad universitaria trabajen comprometidos con el progreso de la



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

11 www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

Institución y la sociedad.

- 16) Luchar por la conquista de la paz, la convivencia pacífica, la tolerancia y la búsqueda de una sociedad más solidaria, justa y democrática.

TÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESOS

ARTÍCULO 11. Autonomía financiera y presupuestal. La Universidad de Córdoba goza de autonomía para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la Ley orgánica de presupuesto y la correspondiente Ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.

ARTÍCULO 12. Patrimonio y fuentes de ingreso. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad de Córdoba, están constituidos por:

- 1) Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto Nacional, Departamental o Municipal y de otros entes territoriales y entidades públicas.
- 2) Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- 3) Los ingresos que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y otros.
- 4) Los bienes que como persona jurídica adquiera o reciba a cualquier título.
- 5) Las donaciones que procedan de personas naturales, entidades, instituciones y empresas públicas o privadas del orden regional, nacional o internacional.
- 6) Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- 7) Los dineros que perciba por la venta de servicios, productos o consultorías.

ARTÍCULO 13. Otras fuentes. Los órganos de dirección de la Universidad de Córdoba propenderán al establecimiento y consolidación de fuentes financieras.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

12www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

origen, además del Estado, sean los sectores productivos, de servicios, las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, y los organismos nacionales e internacionales cuyos objetivos coincidan o se relacionen con las funciones propias de la Universidad.

Al efecto, podrá constituir sociedades o ser socia de empresas nacionales e internacionales y participar en proyectos de desarrollo como entidad de derecho público, siempre que el objeto de las mismas se relacione o articule con los procesos misionales, previa autorización del Consejo Superior.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. Reglamento del Presupuesto. En materia presupuestal la Universidad se regirá por lo dispuesto en sus estatutos y en las normas vigentes.

ARTÍCULO 15. Elaboración. El Consejo Superior expide el presupuesto de ingresos y gastos para la respectiva vigencia, con base en los ingresos propios y en los aportes presupuestales asignados a la Universidad de Córdoba, por el Gobierno Nacional, departamental, municipal u otras entidades.

PARÁGRAFO. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal y, por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

ARTÍCULO 16. Investigación, Extensión, Capacitación y Bienestar. La Universidad incluirá en el proyecto de presupuesto, como mínimo, para investigación el cinco por ciento (5 %), para extensión el cero cinco por ciento (0,5%) y para bienestar el dos por ciento (2 %) equivalente al presupuesto de funcionamiento de la Nación.

ARTÍCULO 17. Fondos especiales. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes, de investigación y extensión, el Consejo Superior creará y reglamentará Fondos, Cuentas y Programas Especiales conforme a la ley.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

13www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

Los ingresos propios con origen en proyectos o actividades de las unidades académicas se destinarán al fortalecimiento de estos proyectos o unidades, previa reserva institucional de costos y gastos incurridos.

TÍTULO III

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 18. Marco legal. Por ser la Universidad de Córdoba un ente Universitario Autónomo, el Consejo Superior establece el régimen contractual especial para la Institución, se regirá por lo ordenado en la Ley 30 de 1992. Además de lo previsto anteriormente, incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios y las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

TÍTULO IV

GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 19. Órganos de Gobierno, de la Dirección y Organización. Ejercen el gobierno, dirección y organización de la Universidad dentro los límites de su competencia:

- 1) Consejo Superior
- 2) Consejo Académico
- 3) Rector
- 4) Vicerrectores
- 5) Secretaría General
- 6) Decanos
- 7) Consejos de Facultad
- 8) Y demás autoridades que establezcan los Estatutos y Reglamentos de la Institución.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

14www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 20. Definición y composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- 1) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.
- 2) Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculos en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o de su delegado.
- 3) El gobernador del Departamento de Córdoba.
- 4) Un representante de las Directivas Académicas.
- 5) Un representante de los docentes.
- 6) Un representante de los estudiantes.
- 7) Un egresado graduado de la Institución.
- 8) Un representante del sector productivo.
- 9) Un ex rector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad.
- 10) El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario, el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 21. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- 1) Definir las políticas académicas, las políticas administrativas y la planeación institucional.
- 2) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- 3) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las Disposiciones Legales, el Estatuto General y las Políticas Institucionales.
- 4) Aprobar, modificar y adicionar el presupuesto de la Institución en la vigencia fiscal respectiva y aprobar las vigencias futuras.



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

15www.unicordoba.edu.co

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 5) Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución; se requerirá concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, los Reglamentos de estudiantes, de investigación, extensión, de organización, composición y funcionamiento de las colegiaturas. Se requerirá concepto previo de las Unidades o Divisiones correspondientes, para expedir el Estatuto del Personal Administrativo, los Reglamentos de planeación, contractual, financiero, contable y presupuestal.
- 6) Designar, aceptar la renuncia y remover al rector de la forma que prevean sus estatutos.
- 7) Adoptar, a propuesta del rector, y previo concepto del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo de la Universidad y evaluarlo periódicamente.
- 8) Autorizar la apertura y cierre de seccionales y otras estructuras; así como, la creación o participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.
- 9) Designar rector encargado, por ausencia temporal del titular, mayor de quince (15) días calendario.
- 10) Designar rector encargado, por ausencia definitiva del titular. Si faltare más de 18 meses para completar el período institucional, se hará elección atípica, para tal fin, la convocatoria se deberá hacer de forma inmediata; esto es, en un término no superior a diez días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia, según el procedimiento del Consejo Superior Universitario.
- 11) Definir, a propuesta del rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, tanto la planta de cargos de personal docente, como la del personal administrativo de la Universidad, la estructura orgánica, establecer las respectivas asignaciones salariales, señalar los cargos académico-administrativos que han de ocupar los docentes y las funciones que deberán desempeñar los mismos.
- 12) Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- 13) Crear, organizar y reglamentar fondos, cuentas, programas o sistemas especiales de administración de recursos.
- 14) Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
- 15) Crear y otorgar estímulos, distinciones y títulos honoríficos.
- 16) Aceptar la renuncia presentada por alguno de los miembros del Consejo Superior Universitario, a la representación para la cual fue escogido aplicando el régimen electoral universitario.
- 17) Autorizar, según lo previsto en el régimen de contratación de la Universidad



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

16www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

y cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda, la aceptación de donaciones o legados que no impliquen contraprestaciones por parte de la Institución; así como, la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito por montos superiores a la menor cuantía.

- 18) Establecer, a propuesta del rector y previo concepto del Consejo Académico los sistemas de aseguramiento de la calidad.
- 19) Autorizar las comisiones al exterior del rector y los miembros del Consejo Superior Universitario, en cumplimiento de sus funciones, según la ley.
- 20) Crear, suspender y suprimir programas académicos conducentes a título, a propuesta del Consejo Académico, y elaborar las directrices para tal efecto.
- 21) Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria, algunas de sus funciones con miras a cumplir los fines de la Universidad de acuerdo con las leyes vigentes, este Acuerdo y los Reglamentos internos.
- 22) Autorizar a los docentes las comisiones de estudios internacionales y el año sabático, previo cumplimiento de los requisitos instituidos para tal fin y de disponibilidad presupuestal.
- 23) Reglamentar, de acuerdo con la ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial.
- 24) Establecer y reglamentar el sistema de veedurías universitarias.
- 25) Designar y remover a los vicerrectores.
- 26) Darse su propio reglamento, y las demás que le señalen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO. Los conceptos previos a que se refiere este artículo, son de carácter consultivo y no vinculan la toma de decisión de los miembros del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 22. Sesiones, cuórum y mayoría. El Consejo Superior Universitario se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al mes y de manera extraordinaria a solicitud del presidente, el rector o al menos 3 miembros del mismo. En cualquier caso, se citará por conducto del secretario del Consejo Superior Universitario.

Se podrá sesionar de manera virtual. Asimismo, se podrá participar de sesiones presenciales a través de tecnologías de comunicación que permitan la interlocución de los consejeros, según el Reglamento del Consejo Superior.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

17www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

El cuórum para deliberar y decidir requiere de la participación de mínimo 5 de los miembros con derecho al voto.

Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presente.

PARÁGRAFO. Excepciones a las sesiones virtuales. No se podrá sesionar de manera virtual para los siguientes casos:

- 1) Expedición o modificación de estatutos y reglamentos.
- 2) Aprobación y modificación del presupuesto.
- 3) Elección, designación y remoción de las directivas académicas y administrativas que sean competencia del Consejo Superior.
- 4) Creación, modificación y supresión de programas académicos.
- 5) Autorización de la apertura y cierre de seccionales y otras estructuras; así como, la creación o participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.
- 6) Autorización, según lo previsto en el régimen de contratación de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda, la aceptación de donaciones o legados que no impliquen contraprestaciones por parte de la Institución, así como, la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito por montos superiores a la menor cuantía.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las sesiones virtuales consagradas en el presente artículo, entrarán en vigencia una vez se incorporen en el Reglamento del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 23. Calidades para ser representante de docentes ante el Consejo Superior. Para ser representante de los docentes ante el Consejo Superior, se requiere ser docente de planta, tener mínimo la calidad de asociado, tener una vinculación a la Universidad como docente no inferior a cinco (5) años, tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria, no haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección y ser elegido por los docentes de tiempo completo.

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, con la participación en otros consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

18www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 24. Calidades para ser representante de las directivas académicas.

Para ser representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario, se requiere tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria, pertenecer a las directivas académicas y ser elegido mediante votación secreta en reunión convocada por el Consejo Académico y presidida por el rector con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo se entiende por directivas académicas, las siguientes autoridades:

- 1) El rector
- 2) Los vicerrectores que cumplan funciones misionales.
- 3) Los decanos
- 4) Los jefes de departamento
- 5) Los directores de Institutos y Centros que cumplan funciones misionales.

ARTÍCULO 25. Calidades para ser representante de los estudiantes. Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos al momento de la elección:

- 1) Tener matrícula vigente.
- 2) Haber cursado y aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre, si es de postgrado.
- 3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) Tener promedio acumulado mínimo de 3.2
- 6) No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Córdoba, en el momento de la inscripción.
- 7) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades judiciales, exceptuando los delitos políticos y culposos.

PARÁGRAFO. El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, conservará su calidad de miembro ante este órgano en los periodos de vacaciones intersemestrales.

Comprometida con el desarrollo regional



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

19www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

ARTÍCULO 26. Calidades para ser representante del sector productivo. Para ser representante del sector productivo en el Consejo Superior Universitario, deben acreditar las siguientes calidades:

- 1) Tener título profesional y de postgrado, mínimo a nivel de maestría o su equivalencia.
- 2) Ser postulado por un gremio legalmente constituido y activo en el Departamento de Córdoba; que, además, esté registrado en la Cámara de Comercio de Montería (Córdoba), con una antigüedad no inferior a tres (3) años.
- 3) Pertenecer al gremio o asociación del sector productivo que lo postula por lo menos con un (1) año de antigüedad.
- 4) Tener experiencia directiva demostrando en dicho ejercicio una antigüedad no inferior a tres (3) años en empresas del sector productivo, tomando como referencia la fecha en la cual realice la inscripción como candidato.
- 5) Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de mínimo tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.
- 6) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- 7) No tener vinculación laboral ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año antes de la fecha de la elección.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario en reunión convocada para tal fin procederá a la escogencia del Representante del Sector Productivo, principal y suplente, previa convocatoria pública autorizada por este órgano colegiado.

ARTÍCULO 27. Calidades para ser representante de los egresados. Para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario se requiere:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 2) Poseer título de postgrado mínimo a nivel de maestría o la equivalencia en experiencia profesional establecida en las normas respectivas.
- 3) Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

20www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

mínimo tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.

- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.
- 8) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 28. Calidades para ser representante de los ex rectores. Para ser elegido como miembro del Consejo Superior Universitario en representación de los ex rectores, se requiere:

- 1) Haber sido rector en propiedad de la Universidad de Córdoba.
- 2) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- 3) El Representante de los ex rectores en el Consejo Superior Universitario es elegido mediante votación secreta por los ex rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad, en reunión convocada por el rector de la Institución para tal fin. Su voto no podrá ser delegado mediante poder otorgado a otro ex rector o a un tercero.

ARTÍCULO 29. Período. Los representantes ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, de los docentes, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de los ex rectores serán elegidos para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El período contemplado en el artículo precedente, cobijará a los actuales miembros del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 30. Elecciones. La definición de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, docentes, egresados y estudiantes, se hará mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral

Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

21www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

universitario.

ARTÍCULO 31. Ausencias definitivas. En caso de ausencia definitiva de algún miembro principal del Consejo Superior Universitario que, ocupe el cargo de representante de las Directivas Académicas, docentes, estudiantes, egresados, sector productivo, ex rectores, asumirá el cargo el suplente respectivo. En ausencia definitiva del suplente, el Consejo Superior Universitario deberá convocar a elecciones atípicas de forma inmediata; esto es, en un término no superior a diez días hábiles a partir de la fecha en que se produjo la vacancia, aplicando el procedimiento establecido en el régimen electoral universitario; en tal caso, quien resulte electo, lo será por el término restante del período institucional.

PARÁGRAFO. Se entiende que, en ausencia temporal del representante principal, para los casos anteriores, lo reemplazará el suplente respectivo.

ARTÍCULO 32. Pérdida de calidad de consejero. Los miembros del Consejo Superior Universitario perderán su calidad cuando sean sancionados disciplinariamente por faltas graves, o pierdan la calidad de Directivo Académico, docente o estudiante.

ARTÍCULO 33. Reelección. Los miembros del Consejo Superior Universitario que representen a las Directivas Académicas, docentes, egresado, sector productivo y ex rectores, podrán ser reelegidos solo por un período.

ARTÍCULO 34. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los integrantes del Consejo Superior Universitario que tuvieren la calidad de empleados públicos y el rector, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la ley y los estatutos, así como en las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, aunque no son empleados públicos, son responsables de las decisiones que se adopten.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 35. Definición y composición. El Consejo Académico es la máxima

Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

22www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

autoridad académica de la Universidad de Córdoba, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario y como tal, ejercerá funciones decisorias en lo atinente al desarrollo académico de las mismas. Está integrado por los siguientes miembros:

- 1) El rector, quien lo preside.
- 2) El vicerrector Académico, quien ejerce como presidente en ausencia del rector.
- 3) El vicerrector de investigación y extensión.
- 4) Los decanos de cada una de las facultades.
- 5) Un (1) docente de planta de la Universidad, elegido por los docentes de tiempo completo, para un período institucional de cuatro (4) años.
- 6) Un (1) estudiante de la Universidad, elegido por los estudiantes para un período institucional de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO. Actuará como secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El período de cuatro (4) años cobijaría al actual consejero que representa a los estudiantes.

ARTÍCULO 36. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- 1) Modificar los programas de pregrado y postgrado y recomendar al Consejo Superior Universitario la creación y suspensión de estos.
- 2) Fijar el calendario académico para el respectivo semestre o período académico.
- 3) Controlar y evaluar el cumplimiento y la calidad de las actividades docentes, investigativas, de extensión, y aplicar medidas correctivas cuando haya lugar.
- 4) Decretar la suspensión de actividades académicas hasta por un término de quince (15) días.
- 5) Conceptuar sobre distinciones académicas.
- 6) Definir las políticas, condiciones y cupos de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y postgrado de la Universidad.
- 7) Participar en el diseño y evaluación de las políticas generales de la Institución, el plan de desarrollo y el presupuesto anual, los cuales serán propuestos al Consejo Superior Universitario para su aprobación.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

23www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 8) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- 9) Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- 10) Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad académica.
- 11) Presentar para su aprobación o modificación al Consejo Superior Universitario el Proyecto de Estatuto General, Proyecto de Estatuto Docente, Reglamento Académico Estudiantil, Estructura Orgánica, Proyección Social, de Bienestar Institucional y Estatuto del Personal Administrativo.
- 12) Aprobar la Estructura Académico Curricular de los programas académicos.
- 13) Designar comisiones para el estudio de asuntos de su competencia cuando las circunstancias así lo requieran.
- 14) Definir las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
- 15) Tomar decisiones con lo relacionado al desarrollo académico de la Universidad, en los aspectos de docencia, de investigación, de extensión y de bienestar universitario.
- 16) Conceder la movilidad nacional e internacional tanto del personal docente como de los estudiantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de disponibilidad presupuestal.
- 17) Reglamentar la labor académica de los docentes de la Universidad.
- 18) Reglamentar el concurso periódico para comisiones de estudio de docentes de planta de las facultades.
- 19) Crear políticas tendientes al mejoramiento de la calidad académica a nivel de pregrado y postgrado.
- 20) Darse su propio Reglamento en concordancia con los Estatutos de la Universidad y las normas legales vigentes.
- 21) Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico tendrá el apoyo de los comités para asuntos docentes, estudiantiles, investigación, extensión, y los demás que se prevean en el reglamento que para el efecto expida, en el cual se definirá la composición, funciones y forma de trabajo.



ado SC 5278-1

Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

24www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Académico contará con un período de seis (6) meses, para expedir su propio Reglamento.

ARTÍCULO 37. Calidades del representante de los docentes y estudiantes. Para ser representante de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo Académico, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para estos ante el Consejo Superior Universitario, y tendrán los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades de ley. Serán elegidos mediante el mismo procedimiento establecido para los representantes del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Los suplentes de los docentes y estudiantes, actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.

ARTÍCULO 38. Reuniones. El Consejo Académico sesionará ordinariamente mínimo dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el rector o en ausencia de este, por el vicerrector académico o tres de sus miembros.

PARÁGRAFO. Constituirá cuórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mayoría simple de sus miembros, con derecho a voto.

ARTÍCULO 39. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el presidente y por el secretario, cada una de las hojas es rubricada por estos. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el secretario General.

ARTÍCULO 40. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los integrantes del Consejo Académico están sujetos a los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la ley y los estatutos.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR

ARTÍCULO 41. Representante legal. El rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Córdoba y su representante legal; quien será designado por el Consejo Superior Universitario, ante el cual, toma posesión por un período de cinco (5) años. El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional o cualquier

Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

25www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

otro cargo público o privado.

PARÁGRAFO UNO. Podrá haber reelección hasta por un período.

PARÁGRAFO DOS. El cargo de rector es de dedicación de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El período contenido en el artículo anterior, cobija el presente período rectoral, el cual finalizará el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 42. Calidades. Para ser rector de la Universidad de Córdoba, se requiere:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Acreditar título a nivel de maestría, doctorado o su equivalente, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
- 3) Acreditar experiencia de por lo menos cuatro (4) años como docente universitario.
- 4) Acreditar experiencia directiva en instituciones de educación superior legalmente reconocidas, mínima de cinco (5) años.
- 5) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
- 6) No haber sido sancionado penal, fiscal y disciplinariamente en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 43. Designación. El Consejo Superior Universitario convocará a sesión en la cual procederá a votar cada consejero la designación; resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario reglamentará el proceso de designación del rector.

ARTÍCULO 44. Posesión. El designado tomará posesión ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 45. Funciones. Son funciones del rector de la Universidad de Córdoba, las siguientes:



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

26www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 1) Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- 2) Presentar anualmente un informe de gestión a los Consejos Superior y Académico.
- 3) Presentar un informe semestral de situación financiera institucional ante el Consejo Superior.
- 4) Adoptar los sistemas de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros, archivos y microfilmación, almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- 5) Aceptar, según lo previsto en el Régimen Contractual de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan o por delegación del Consejo Superior, donaciones y legados; además, celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito.
- 6) Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
- 7) Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de docentes, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, diferentes al Consejo Superior Universitario, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el periodo de alguno de ellos.
- 8) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y las decisiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
- 9) Presentar al Consejo Superior Universitario proyectos de expedición y modificación de los Estatutos y Reglamentos que requiera la Universidad.
- 10) Orientar el proceso de planeación de la Universidad.
- 11) Convocar y presidir el Consejo Académico y liderar todos los procesos de competencia de este organismo.
- 12) Velar por la preservación y acrecentamiento del patrimonio científico, pedagógico, material, económico, cultural y artístico de la Universidad.
- 13) Promover la vinculación de la Universidad con entidades de carácter científico, académico y cultural, del orden local, regional, nacional e internacional.
- 14) Designar a los decanos a través de terna presentada por los docentes de



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª, No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

27www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

tiempo completo de la facultad respectiva y removerlos de conformidad a la potestad discrecional del rector.

- 15) Designar a los jefes de departamento a través de una terna presentada por el señor decano de la respectiva facultad, con participación de los docentes de tiempo completo del respectivo departamento y removerlos de conformidad a la potestad discrecional del rector.
- 16) Aceptar las renunciaciones, nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones pertinentes, al personal de la Institución, cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad.
- 17) Convocar a elecciones para proveer los cargos o representaciones establecidos en los estatutos.
- 18) Adoptar los procedimientos apropiados de planeación, organización, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, en concordancia con las políticas institucionales y la planeación.
- 19) Informar al Consejo Superior Universitario de forma periódica acerca del funcionamiento Institucional.
- 20) Suscribir los contratos y convenios, y, expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con la normatividad vigente.
- 21) Autorizar con su firma los títulos académicos que la Universidad confiere.
- 22) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales cuando se requieran.
- 23) Ejercer la representación de la Universidad, o nombrar delegados, ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.
- 24) Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de planta docente, previo estudio del Consejo Académico según las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- 25) Proponer ante el Consejo Superior Universitario los proyectos de planta del personal administrativo o sus modificaciones, previo estudio técnico suscrito por los responsables de Planeación, Talento Humano, Desarrollo Organizacional y Gestión de la Calidad; de conformidad con las leyes establecidas.
- 26) Imponer las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley, estatutos o reglamentos.
- 27) Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos, licencias, autorizar



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

28www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- pasajes y viáticos al personal de la Institución.
- 28) Someter el proyecto de presupuesto anual a consideración del Consejo Superior universitario en las fechas establecidas, previo concepto del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez se haya expedido.
 - 29) Presentar al Consejo Superior Universitario los estados financieros de la Institución.
 - 30) Dirigir todo lo relativo con la recaudación, administración e inversión de las rentas y bienes de la Universidad.
 - 31) Ordenar todos los gastos y pagos a efectuarse con cargo al tesoro de la Universidad.
 - 32) Realizar encargos por un término no superior a seis meses.
 - 33) Designar rector encargado por ausencia temporal, cuando el término no sea mayor de quince (15) días. El rector encargado tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular. Serán sujetos de encargo los vicerrectores, los decanos y los directivos adscritos al despacho del rector, de conformidad a la estructura orgánica.
 - 34) Proferir el acto administrativo de comisiones y períodos sabáticos, previo aval del Consejo Académico o del Consejo Superior, según corresponda.
 - 35) Reglamentar el Manual Específico de Funciones y Competencias Específicas.
 - 36) Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y administrativos.
 - 37) Actuar como ordenador del gasto y delegar tal función en los términos legales permitidos.
 - 38) Nombrar al personal de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de esas personas.
 - 39) Delegar las funciones que considere de acuerdo con la ley.
 - 40) Solicitar ante el Consejo Superior Universitario, según lo previsto en el régimen de contratación de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda, la aceptación de donaciones o legados que no impliquen contraprestaciones por parte de la Institución; así como, la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito por montos superiores a la menor cuantía.
 - 41) Las que le sean delegadas por el Consejo Superior Universitario o Académico.
 - 42) Las demás que señalen la ley y los estatutos.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

29www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

ARTÍCULO 46. Destitución y suspensión. El rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario *motu proprio* con el voto favorable de cinco miembros al menos, o por solicitud de autoridad competente.

En ambos casos deberá respetarse el debido proceso, incluyendo el derecho de defensa y ceñirse a las causales de suspensión y remoción previstas para el efecto.

ARTÍCULO 47. Causales de destitución y suspensión. Son causales de destitución y suspensión del rector:

- 1) La invalidez absoluta.
- 2) La destitución o desvinculación como consecuencia de decisión judicial o disciplinaria, conforme a la ley y a la normatividad institucional.
- 3) Incumplimiento reiterado de sus deberes y funciones.
- 4) Cumplimiento de la edad de retiro forzoso.
- 5) Imposibilidad del cumplimiento de funciones y deberes.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario acatará de forma inmediata la decisión judicial o disciplinaria que se profiera como consecuencia de la acción jurisdiccional o disciplinaria, en caso de sanción de remoción se convocará a una nueva designación si faltare más de dieciocho meses para vencerse el correspondiente período, caso contrario, es decir, si falta menos de dieciocho meses para finalizar el período, el Consejo Superior Universitario nombrará encargado hasta cuando se convoque a una nueva designación en propiedad.

ARTÍCULO 48. Comisión, vacaciones, licencia y enfermedad. Corresponde al Consejo Superior Universitario conceder al rector autorización para separarse del cargo, cuando requiera ausentarse de la Universidad por más de quince (15) días, en los siguientes casos: Para disfrutar período de vacaciones, comisiones para desplazarse dentro o fuera del país en cumplimiento de sus funciones, licencias no remuneradas, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes y licencia por enfermedad, previa remisión del certificado de incapacidad transcrito por la respectiva entidad prestadora de salud (E.P.S) o la Unidad Administrativa Especial de Salud de la Universidad, a la mencionada Colegiatura.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

30www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 49. Faltas. Son faltas definitivas del rector: su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

Son faltas temporales la comisión que cumpla fuera de la ciudad, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 50. Incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones. El rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de que trata el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO V DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 51. Vicerrectoría Académica. La Vicerrectoría Académica es una unidad académico – administrativa, responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades académicas, tendientes a garantizar la calidad de las funciones sustantivas de formación de la Universidad, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. El vicerrector académico es la autoridad responsable de la asesoría, organización, coordinación, evaluación e integración de las unidades académicas y demás organismos asesores y de apoyo a la formación académica, tendiente a fortalecer la pertinencia y calidad de la función misional de docencia, a través de las direcciones generales adscritas a esta dependencia.

PARÁGRAFO. El cargo de vicerrector académico es de dedicación de tiempo completo e incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones.

ARTÍCULO 52. Objetivos. Son objetivos de la Vicerrectoría Académica, los siguientes:

1. Generar una cultura de la evaluación y la autoevaluación
2. Velar por el buen funcionamiento académico de la Universidad de Córdoba.
3. Apoyar los procesos de acreditación cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que la Universidad cumple con los más altos índices de calidad.



ado SC 5278-1

Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

31www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

4. Fomentar y crear convenios con instituciones de educación superior en el ámbito nacional o internacional, con miras al mejoramiento de la calidad académica de la Universidad.
5. Revisar periódicamente el desarrollo de las políticas académica con decanos, jefes de departamentos y Comités de Acreditación y Currículo.
6. Liderar los procesos de condiciones mínimas de calidad y acreditación de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Institución.
7. Liderar el proceso de creación de nuevos programas académicos para la solicitud de registro calificado.
8. Liderar procesos de pertinencia, flexibilidad académica y curricular.

ARTÍCULO 53. Calidades y designación. El vicerrector académico es un funcionario público de libre nombramiento y remoción designado por el Consejo Superior Universitario de terna enviada por el rector. Para ser nombrado requiere de las siguientes calidades:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Acreditar título a nivel de maestría o doctorado o su equivalente, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
- 3) Acreditar experiencia de por lo menos cuatro (4) años como docente universitario.
- 4) Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de dos (2) años, de los cuales por lo menos un (1) año debe ser en el sector de educación superior.
- 5) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
- 6) No haber sido sancionado penal, disciplinaria y fiscalmente, ni en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 54. Funciones. Son funciones del vicerrector académico, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y demás normas y reglamentos.
2. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades y procesos académicos.
3. Coordinar, supervisar y garantizar el normal funcionamiento de las Unidades



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

32www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

Académicas adscritas a la Vicerrectoría.

4. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.
5. Asesorar a los órganos directivos y al rector, en todo lo concerniente al área de su competencia.
6. Formular y presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la vicerrectoría académica, ante las instancias correspondientes.
7. Presentar un informe de gestión al rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico.
8. Presidir los consejos y comités que le señalen los Reglamentos de la Universidad.
9. Promover y apoyar las políticas académicas de la Universidad.
10. Coordinar y divulgar los programas de actualización y perfeccionamiento de profesores a nivel nacional e internacional.
11. Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.
12. Dirigir y controlar las funciones del personal de su dependencia.
13. Coordinar y controlar la gestión de las dependencias a su cargo.
14. Dirigir y coordinar la evaluación del personal docente.
15. Establecer permanentemente coordinación con las demás vicerrectorías, en orden a cumplir mancomunadamente la misión de la Universidad.
16. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, este, y los ordenamientos normativos de la Universidad.

ARTÍCULO 55. Del Vicerrector de Investigación y Extensión. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión es la dependencia encargada de liderar la investigación y extensión en la Universidad de Córdoba; de igual manera, formula, evalúa, promueve, apoya y consolida las políticas en los campos de la ciencia, la tecnología, la innovación y el arte, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. Su finalidad es articular objetivos y estrategias para el fortalecimiento de una cultura investigativa y de articulación de esta con la proyección social que contribuya a la generación de conocimiento orientado hacia la transformación social, económica y cultural de la región y del país.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

33www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 56. Objetivos Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Son objetivos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión los siguientes:

1. Articular los procesos de producción intelectual con la formación de los estudiantes en todos los niveles.
2. Promover y fortalecer la formación del personal humano en investigación mediante la vinculación de profesores y estudiantes a procesos y proyectos de investigación, de creación artística, de desarrollo tecnológico y de innovación.
3. Fomentar la investigación orientada a la solución de problemas prioritarios, que contribuyan con la transformación social, económica y cultural de la región y del país.
4. Promover la internacionalización de la investigación y de la creación artística.
5. Promover la transferencia, divulgación y difusión de los resultados de investigación y creación artística para mejorar la apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO 57. Calidades y designación. El vicerrector de Investigación y Extensión es un funcionario público de libre nombramiento y remoción, designado por Consejo Superior Universitario de terna presentada por el rector y deberá acreditar las siguientes calidades:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Acreditar título a nivel de maestría o doctorado o su equivalente, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
- 3) Acreditar experiencia de por lo menos cuatro (4) años como docente universitario.
- 4) Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de dos (2) años, de los cuales por lo menos un (1) año debe ser en el sector de educación superior.
- 5) Ser investigador en una de las categorías de Colciencias.
- 6) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
- 7) No haber sido sancionado penal, disciplinaria y fiscalmente, ni en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

PARÁGRAFO. El cargo de vicerrector de Investigación y Extensión es de dedicación



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

34www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones, excepto aquellos que se deriven de su condición de vicerrector.

ARTÍCULO 58. Funciones. Son funciones del vicerrector de Investigación y Extensión, las siguientes:

1. Presentar al Consejo Académico y posteriormente al Consejo Superior Universitario, las políticas, programas científicos, áreas, núcleos, líneas, estrategias, proyectos, recursos y mecanismos de investigación, innovación, creación, extensión y proyección social de alto impacto para el desarrollo humano y social, así como de producción, desarrollo y divulgación editorial.
2. Diseñar los procesos y procedimientos relacionados con las direcciones y las coordinaciones que tenga a su cargo.
3. Dirigir, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de las políticas, programas científicos, áreas, núcleos, líneas, estrategias, proyectos, recursos y mecanismos de investigación, innovación, creación, extensión y proyección social de alto impacto para el desarrollo humano y social.
4. Gestionar los recursos físicos, tecnológicos, bibliográficos, financieros y demás que se requieran para el desarrollo de las actividades de investigación, innovación, creación, extensión y proyección social, según los reglamentos y normas vigentes.
5. Administrar los fondos especiales para investigación o de extensión de la Universidad, atendiendo la política y la normatividad expedida para tal fin.
6. Presentar y tramitar las propuestas de investigación, innovación, creación, extensión ante entidades financiadoras o cofinanciadoras, atendiendo la política y los mecanismos definidos por la Universidad.
7. Asesorar al Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultades en el área de su competencia.
8. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las dependencias y las instancias a su cargo.
9. Presentar oportunamente informes de gestión ante las instancias pertinentes y ante la comunidad universitaria.
10. Formular y presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, ante las instancias correspondientes.
11. Fomentar e impulsar el desarrollo de la investigación, la innovación, la creación, la extensión, y la proyección social en la Universidad.



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

35www.unicordoba.edu.co

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

12. Diseñar y promover estrategias de difusión de los programas y actividades de investigación, innovación, creación, extensión y proyección social de la Universidad.
13. Desarrollar mecanismos de conformación, consolidación y fortalecimiento de grupos de investigación, de semilleros de investigación, redes de Investigación, innovación, creación, extensión y proyección social.
14. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 59. Del Vicerrector Administrativo. El vicerrector administrativo, es un funcionario público de libre nombramiento y remoción, y es el responsable de administrar los recursos de infraestructura física, tecnológica, adquisición de bienes y servicios, recursos financieros, talento humano, bienestar institucional y apoyo a las demandas de los procesos misionales de la Universidad.

ARTÍCULO 60. Calidades y designación. El cargo de vicerrector administrativo es de libre nombramiento y remoción y será designado por el Consejo Superior Universitario de una terna presentada por el rector. Para ser vicerrector administrativo se requieren las siguientes calidades:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Profesional en administración pública, contaduría, economía, derecho o ingenierías.
3. Acreditar título a nivel de postgrado en áreas afines a la administración, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
4. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años.
5. No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
6. No haber sido sancionado penal, disciplinaria y fiscalmente ni en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

PARÁGRAFO. El cargo de vicerrector administrativo es de dedicación de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones, excepto aquellos que se deriven de su condición de vicerrector.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

36www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 61. Definición. La Secretaría General está a cargo del secretario General de la Universidad de Córdoba, este es un servidor público de libre nombramiento y remoción del rector y actuará bajo su dirección y autoridad.

El secretario General lo será de la Universidad y de los Consejos Superior, Académico y de los demás que le asignen los reglamentos.

Para ser secretario General se requiere:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Tener título profesional en derecho y postgrado en áreas relacionadas con el derecho público.
- 3) Certificar cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
- 4) No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, disciplinaria, fiscal y penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

PARÁGRAFO. El cargo de secretario General es de dedicación de tiempo completo e incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones.

ARTÍCULO 62. Funciones del Secretario General de la Universidad. Son funciones del secretario General de la Universidad, las siguientes:

- 1) Desempeñar la secretaría de los Consejos Superior Universitario y Académico.
- 2) Realizar la citación a las respectivas sesiones en los lapsos de tiempo establecidos en el Reglamento Interno de los respectivos Consejos Superior Universitario y Académico, por directriz del que tenga la competencia, según el caso.
- 3) Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la Universidad y la comunidad.
- 4) Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior Universitario, Académico y Electoral Universitario y demás de la Universidad, de conformidad con la ley.
- 5) Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

37www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

decisiones de los Consejos Superior Universitario, Académico y del rector.

- 6) Refrendar con el respectivo presidente, Acuerdos, Resoluciones y demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.
- 7) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior Universitario, Académico y firmarlas con el respectivo presidente.
- 8) Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
- 9) Autenticar la copia de los actos emanados de la rectoría y los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico y los organismos de los cuales sea secretario, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la ley.
- 10) Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior Universitario y Académico.
- 11) Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el rector y las señaladas en la Constitución, en la ley y demás ordenamientos normativos vigentes que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VII

DE LAS DECANATURAS

ARTÍCULO 63. Definición. La Decanatura es una unidad del nivel directivo, responsable de materializar las funciones misionales de la Universidad en cada facultad y de proporcionarles el soporte académico, administrativo y financiero necesario para su desarrollo. El decano es un servidor público y es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad. Los decanos son de libre nombramiento y remoción, designados por el rector de terna solicitada a los docentes de tiempo completo de la respectiva facultad.

PARÁGRAFO UNO. En aquellas facultades con varios programas no podrá conformarse la terna para decano con docentes de un solo departamento.

PARÁGRAFO DOS. El término para que los docentes presenten la terna, será de quince (15) días contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud formulada por el rector. Vencido dicho plazo, sin que se presente la terna respectiva, el rector procederá directamente a designar.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª, No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

38www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 64. Calidades. Para ser decano de la Universidad de Córdoba se requiere:

- 1) Poseer título profesional universitario, título de postgrado a nivel mínimo de maestría, al menos uno de ellos en un área de la ciencia que corresponda a la facultad.
- 2) Ser docente de la categoría mínimo asistente.
- 3) Cuatro (4) años de experiencia docente universitaria.
- 4) Acreditar un (1) año de experiencia en cargos de dirección académico-administrativa.
- 5) No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión y no tener sanciones penales, fiscales o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.

PARÁGRAFO. El cargo de decano es de dedicación de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones; excepto, aquellos que se deriven de su condición de decano.

ARTÍCULO 65. Funciones. Serán funciones del decano, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir en su facultad las disposiciones legales y los actos del rector, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- 2) Velar porque el personal docente y administrativo a su cargo cumpla sus funciones con eficiencia y eficacia, ciñéndose a las normas legales y estatutarias y adoptando los correctivos necesarios.
- 3) Garantizar y velar por la ejecución del Proyecto Educativo de la Facultad.
- 4) Proponer ante el Consejo Académico y el rector, los planes operativos de la facultad para su ejecución, en concordancia con los planes institucionales.
- 5) Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la facultad en los campos académico (docencia, investigación y proyección social), cultural y administrativo.
- 6) Promover la vinculación de la facultad con entidades del sector externo, del orden local, regional, nacional e internacional.
- 7) Propiciar la integración académica, científica, cultural y de extensión con las



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

39www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

dependencias académico-administrativas de la Universidad.

- 8) Promover la consolidación de los graduados y su vínculo a la vida de la facultad en el marco de las políticas vigentes.
- 9) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la facultad, e informar sobre los resultados al Consejo Académico y al rector al finalizar cada período académico.
- 10) Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 11) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad y liderar todos los procesos que competen a este organismo.
- 12) Coordinar las acciones pertinentes para el desarrollo de los respectivos programas académicos pertenecientes a su facultad, y establecer los mecanismos de control para los mismos.
- 13) Apoyar y acompañar los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas adscritos a la facultad y a la Institución.
- 14) Representar a la facultad ante organismos nacionales e internacionales y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 15) Certificar ante el rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos y asistir a las ceremonias de grado de los estudiantes de la facultad y refrendar los títulos y certificaciones de su competencia.
- 16) Velar porque los docentes y el personal administrativo a su cargo, realice sus funciones con puntualidad y eficiencia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes; además de esto, propiciar el liderazgo académico de los docentes.
- 17) Dar visto bueno de permisos a los docentes y al personal administrativo de la facultad para ser remitido a la División de Talento Humano.
- 18) Resolver oportunamente las peticiones que le sean presentadas.
- 19) Delegar en el personal a su cargo las funciones que estime convenientes, bajo su responsabilidad.
- 20) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda y administración en la facultad.
- 21) Adelantar las gestiones necesarias para definir convenios o contratos que resulten de las actividades de docencia, investigación y proyección social propios de la facultad.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

40www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 22) Convocar periódicamente a concurso para comisiones de estudio de docentes de planta de su facultad, el cual será reglamentado por el Consejo Superior.
- 23) Darles trámite a las decisiones del Consejo de Facultad.
- 24) Certificar con su firma los actos que expida el respectivo Consejo de Facultad, firmar los títulos y certificados relativos a su facultad, otorgados por la Universidad.
- 25) Presentar informe de gestión al finalizar cada semestre al Consejo de Facultad y al rector.
- 26) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la facultad y que tengan relación con la administración de esta.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 66. Consejo de Facultad. Es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la facultad, estará integrado por:

- 1) El decano quien lo preside.
- 2) Los jefes de departamento de la facultad.
- 3) Un (1) docente de planta adscrito a la facultad, elegido por los docentes de la facultad en votación directa, por un período de cuatro (4) años.
- 4) Un (1) estudiante de pregrado o postgrado adscrito a la facultad, con matrícula vigente, elegido por los estudiantes por un período de cuatro (4) años.
- 5) Un (1) egresado graduado de la facultad, que no tenga vínculo laboral con la Universidad, elegido por los egresados de la facultad para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO UNO. El quórum en el Consejo de Facultad se hará con más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO DOS. Actuará como secretario del Consejo de Facultad el secretario Académico de la facultad, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 67. Calidades del representante de los docentes y estudiantes.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

41www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ser representante de los docentes ante el Consejo de Facultad, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para este ante el Consejo Superior Universitario y tendrá los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades de ley.

Para ser representante de los estudiantes se requiere tener matrícula vigente en un programa de pregrado o postgrado de la facultad, haber cursado y aprobado mínimo el 20% de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre si es de postgrado. Ser elegido por los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad mediante voto secreto, no tener vinculación laboral ni contractual con la Universidad por lo menos un año antes de la fecha de inscripción, no haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad, ni penalmente por las autoridades competentes, tener promedio académico acumulado mínimo de 3.2.

PARÁGRAFO. Los suplentes de los docentes y estudiantes, actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.

ARTÍCULO 68. Calidades del representante de los egresados. Para ser miembro del Consejo de Facultad en representación de los egresados graduados, se requiere:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 2) Ser postulado por los egresados graduados de la facultad de la Universidad.
- 3) Ser elegido por los miembros del Consejo de Facultad en sesión convocada para tal fin.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente, ni penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

ARTÍCULO 69. Reuniones. El Consejo de Facultad sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud, en ambos casos, del presidente, o al menos tres consejeros; debiéndose, en cada ocasión, impartir la correspondiente directriz al secretario, para que realice la citación a la respectiva sesión, de acuerdo a los términos establecidos en el Reglamento



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

42www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

interno de esta Colegiatura.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los Consejos de Facultad deberán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este Estatuto, expedir su reglamentación interna.

ARTÍCULO 70. Actas. De las sesiones del Consejo de Facultad se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el presidente y el secretario. Cada una de las hojas es rubricada por este. Dan fe de lo que consta en las actas, las copias que con su firma expide el secretario.

ARTÍCULO 71. Funciones. Son funciones del Consejo de Facultad:

- 1) Trazar las políticas académicas de la facultad en concordancia con las políticas del Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.
- 2) Resolver los problemas académicos que se presentan en la facultad de acuerdo con el Estatuto general y demás normas y reglamentos.
- 3) Impulsar y apoyar los programas de docencia, investigación y extensión en armonía con la naturaleza, fines y funciones de la Universidad.
- 4) Proponer los planes de desarrollo de la respectiva facultad a través del decano, al Consejo Académico.
- 5) Estudiar y recomendar las necesidades y requisitos del personal docente para la apertura de cursos en la facultad, de acuerdo con la ley.
- 6) Avalar los períodos sabáticos, comisiones de estudio, participación de los docentes o estudiantes en seminarios, talleres, conferencias, cursos, cesantías, intercambios nacionales e internacionales y otorgar los reconocimientos académicos y someterlos a autorización de los organismos competentes, previa directriz de los Comités de Acreditación y Currículo respectivos.
- 7) Analizar y sugerir al Consejo Académico, la creación, modificación y supresión de las unidades académico-administrativas y los programas que componen la facultad.
- 8) Recomendar al Consejo Académico, previo concepto de los Comités de Acreditación y Currículo respectivos, la creación y aprobación de nuevos programas académicos.
- 9) Las demás que señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -
43www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

10) Darse su propio Reglamento.

ARTÍCULO 72. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los integrantes del Consejo de Facultad están sujetos a los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la ley y los estatutos.

TÍTULO V

SISTEMA DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 73. Autoevaluación. Es el proceso autocrítico, permanente y participativo sobre el ser, el deber ser y el hacer histórico de la Institución, a través del análisis de sus aciertos y debilidades en función de una toma de decisiones eficaces, que oriente los procesos de planeación y cambio institucional; esta, es ejercida y controlada desde el interior de la propia Universidad.

ARTÍCULO 74. Acreditación. Es un proceso de calidad en el cual la Universidad, sus unidades académicas y programas académicos, se orientan a un deber ser, hacia un ideal de excelencia, y pueden mostrar resultados específicos, tradición consolidada, impacto y reconocimiento social. Calidad que es evaluable académicamente en el desempeño de los egresados graduados en el medio, sobre la producción intelectual de sus docentes, sobre el reconocimiento que hace la sociedad, porque la Universidad le soluciona sus problemas, sobre el impacto obtenido en el contexto, la calidad de procesos pedagógicos y la eficiencia en el manejo de recursos.

ARTÍCULO 75. Autoevaluación permanente institucional y de programas académicos. La autoevaluación permanente tiene el propósito de obtener información relevante de los diferentes programas académicos y unidades académico-administrativas, para apoyar la toma de decisiones con el fin de perfeccionar los procesos académicos y la orientación de los recursos.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

44www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

presupuestales en búsqueda de la excelencia académica, mediante el diseño e implementación de instrumentos de autoevaluación propios, el fortalecimiento y reglamentación del Sistema de Control Interno.

El proceso de autoevaluación de los programas será realizado por el Comité de Acreditación y Currículo de los distintos programas de la Universidad, con el apoyo y asesoría del Comité de Autoevaluación y Acreditación Institucional.

El Comité de Autoevaluación y Acreditación Institucional se encarga de coordinar las actividades necesarias para el buen funcionamiento del proceso de autoevaluación para que los resultados tengan la efectividad requerida.

El Comité está conformado por el rector quien lo preside, los vicerrectores, el director de planeación, el director de control interno, el director de la unidad desarrollo organizacional y gestión de la calidad, el docente y el estudiante representantes ante el Consejo Académico. El rector puede designar otras personas que considere conveniente y reglamenta el funcionamiento del comité.

La Vicerrectoría Académica, asumirá la secretaría técnica de dicho Comité.

ARTÍCULO 76. Responsabilidad. El proceso de autoevaluación institucional es responsabilidad de la comunidad universitaria, de las personas con sus planes de trabajo, de los grupos con sus planes de acción y de la Universidad en su conjunto.

ARTÍCULO 77. Comité de Autoevaluación y Acreditación Institucional. Se crea un comité de autoevaluación y acreditación institucional, encargado de coordinar las actividades necesarias para el buen funcionamiento del proceso de autoevaluación y acreditación. Este es un organismo de naturaleza académica, de apoyo al Consejo Académico de la Universidad. Sus funciones serán definidas en el Acto Administrativo que se expida para su creación.

Este Comité es un organismo de orden legal, creado por el Consejo Superior, con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría en los procesos de registro calificado, mejoramiento continuo, acreditación de programas y acreditación institucional de la Universidad de Córdoba.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

45www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

TÍTULO VI

COMUNIDAD ACADÉMICA Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 78. Personal Docente. Los docentes de la Universidad se registrarán por el Estatuto Docente expedido por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con las normas legales vigentes y siguiendo lo establecido en la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 79. Estudiantes. Se considera estudiante de la Universidad, la persona que posee matrícula vigente, al menos en un programa académico, debiéndose registrar por la Constitución Política, las leyes, el Reglamento Estudiantil y demás normas legales concordantes.

ARTÍCULO 80. Reglamento Estudiantil. El Reglamento Estudiantil deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

Requisitos de inscripción.

- 1) Proceso de admisión.
- 2) Proceso de matrícula.
- 3) Procesos de traslados.
- 4) Procesos de transferencias.
- 5) Derechos y Deberes del estudiante.
- 6) Distinciones y estímulos.
- 7) Régimen Disciplinario estudiantil.

ARTÍCULO 81. Egresados no graduados. Es toda persona que aprobó su plan de estudios en algún programa de la Universidad; pero, no ha obtenido su titulación.

ARTÍCULO 82. Egresado graduado. Es toda persona que aprobó su plan de estudios en algún programa de la Universidad, siendo acreditado mediante un documento que certifica su título.

ARTÍCULO 83. Empleados no docentes. El personal administrativo, técnico y de servicio de la Universidad está integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera, y por los trabajadores oficiales, según lo



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

46www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

dispuesto en la ley. Tienen los derechos y las obligaciones de los servidores públicos y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la ley y el respectivo Estatuto de Personal Administrativo o la Convención Colectiva de Trabajo.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE CONTROL

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 84. Actos de los Consejos de la Universidad. Los actos administrativos de los Consejos Superior Universitario, Académico, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, se denominan Acuerdos y Resoluciones; los de los Consejos de Facultad, son Resoluciones de facultad.

ARTÍCULO 85. Actos del Consejo Superior Universitario. Los actos del Consejo Superior Universitario son:

1. **ACUERDOS.** Son actos administrativos colegiados que materializan la voluntad del órgano de dirección y hacen referencia a la organización de la Universidad, a su funcionamiento, a sus reglamentos y a sus objetivos.

ARTÍCULO 86. Actos del Consejo Académico. Los actos del Consejo Académico, son:

1. **ACUERDOS ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN O DE EXTENSIÓN.** Son actos administrativos que contienen decisiones de naturaleza académica, investigativa, de proyección social y administrativa de la Universidad.
2. **RESOLUCIONES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN O DE EXTENSIÓN.** Son actos administrativos que contienen decisiones de carácter transitoria o permanente que, afectan temporalmente la academia y requieren de un sólo debate.

ARTÍCULO 87. Actos del rector. Los actos administrativos principales del rector, se llaman Resoluciones Rectorales. Por medio de estas, expide las normas y demás



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

47www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

decisiones necesarias, en la órbita de su competencia para el cabal ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las preceptivas contenidas en la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos, los reglamentos y las demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.

ARTÍCULO 88. Publicaciones y comunicaciones. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios, mientras no hayan sido publicados en la página web institucional.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio hábil.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés particular, se comunicarán por escrito al interesado, a la dirección suministrada por este en su solicitud realizada conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 89. Actos del Consejo de Facultad. Los actos del Consejo de Facultad son:

- 1) **RESOLUCIONES DE FACULTAD.** Son actos administrativos que contienen decisiones relacionadas con el desarrollo de las políticas y directrices propias de la facultad, y la asignación de las responsabilidades de investigación, proyección social y administrativa de los docentes y estudiantes adscritos a ella.

ARTÍCULO 90. Notificación de los actos administrativos. La notificación de los actos administrativos en la Universidad de Córdoba se surtirá conforme en lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás disposiciones legales que resulten concordantes.

ARTÍCULO 91. Anotación de los recursos que proceden contra las decisiones que se emitan en la Universidad. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -
48www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA

ARTÍCULO 92. Improcedencia. No procede recurso alguno contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorio, o de ejecución, excepto en los casos previstos en norma expresa; ni contra los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 93. Regulación sobre la procedencia y trámite de los recursos. Los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 94. Procedencia de los recursos contra los actos administrativos y agotamiento de la vía gubernativa. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, procederán los siguientes recursos:

Contra los actos administrativos emanados del Consejo Superior Universitario y del rector de la Universidad, solo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

- 1) Salvo norma expresa de la Universidad, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución, procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido. Con el de apelación, se agota la vía gubernativa.
- 2) Contra las decisiones producto de procesos disciplinarios, se aplicará lo contenido en las disposiciones vigentes que regulen la materia.
- 3) Contra las decisiones producto de procesos disciplinarios cuyo sujeto sea el estudiantado, se aplica lo contemplado en el Reglamento Académico Estudiantil.
- 4) Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico, procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario; con este se agota la vía gubernativa.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

49www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 5) Contra los actos administrativos de los Consejos de Facultad procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad y con este se agota la vía gubernativa.
- 6) Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior y con este se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 95. Trámite de los recursos. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación, habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos o fictos, podrán interponerse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 96. Término para resolver los recursos. La autoridad competente para resolver los recursos, deberá hacerlo en un plazo máximo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 97. Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

1. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
3. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO 98. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el correspondiente recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º en el artículo precedente, el funcionario competente deberá rechazarlo.

ARTÍCULO 99. Desistimiento. De los recursos, podrá desistirse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 100. Efectos de los recursos. Los recursos contra los actos

Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

50www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

administrativos de la Universidad que imponen sanciones disciplinarias de suspensión, de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 101. Norma Pétreo. Este Estatuto no podrá ser modificado días antes a la designación de funcionarios cuyas calidades y funciones se encuentren establecidas por el presente Estatuto. Se entenderá como días antes, un tiempo razonable de seis (6) meses a la designación.

ARTÍCULO 102. Difusión de normas. La Secretaría General de la Universidad de Córdoba difundirá por medios electrónicos las normas y actos administrativos de carácter general que adopten el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el rector. La difusión de las normas expedidas en el nivel de facultad será responsabilidad de las secretarías de facultad.

ARTÍCULO 103. Alcance y vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo número 0021 de 24 de junio de 1994.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 12 días del mes de diciembre de 2017

JOSÉ GABRIEL FLÓREZ BARRERA

Presidente

RAFAEL PACHECO MÍZGER

Secretario



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

51www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Asociación de NIT Educando N° 000001 del 11 de octubre de 2017 por 5 años

RESOLUCION N° 0385

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y UNIFICA EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de 1991 define al Estado Colombiano como un Estado Social de Derecho fundamentado, entre otros principios, en la democracia, la participación y la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Nacional en su artículo N. 69, establece; "(...) Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)".

Que mediante Acuerdo N° 270 de fecha 12 de diciembre de 2017, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Córdoba.

Que el artículo 45 del Acuerdo N° 270 de 2017, Estatuto General de la Universidad, define las funciones del Rector de la Universidad de Córdoba, y en su numeral 7 preceptua lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. Funciones. Son funciones del rector de la Universidad de Córdoba, las siguientes:

(...)

"7) Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de docentes, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, diferentes al Consejo Superior Universitario, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos".

Que el Consejo Académico universitario, en sesión de fecha 02 de febrero de 2022, rindió concepto favorable para la expedición de la Resolución Rectoral "Por medio de la cual se adopta y unifica el reglamento electoral de la Universidad de Córdoba".

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



Que la participación electoral es la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y los escrutinios que deben ser el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

Que en razón de lo anterior, se procederá a reglamentar el proceso electoral a través del cual se surtirán las elecciones de los miembros de los diferentes consejos y comités de la Universidad de Córdoba.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento electoral de la Universidad de Córdoba, rige los procedimientos, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales de elección directa en ejercicio de las facultades otorgadas en el estatuto general.

ARTÍCULO 2°: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Son principios rectores del proceso electoral de la Universidad de Córdoba, los siguientes:

TRANSPARENCIA: El proceso electoral se adelantará a través de mecanismos orientados a minimizar el riesgo de fraude electoral y al ejercicio del control por parte de los órganos directivos de la Universidad y de toda la comunidad universitaria.

PUBLICIDAD: Todas las actuaciones que se lleven a cabo; desde el momento de la convocatoria, inscripción y resultados electorales serán públicos y objeto de amplia difusión.

VOTO SECRETO, LIBRE E INDELEGABLE: La Universidad garantizará la libre decisión de los votantes a través del voto secreto en el proceso electoral. Para ello, establecerá el uso de urnas cubiertas y selladas o software electrónico con ese fin, que sean confiables y auditables.

RESPONSABILIDAD: Los candidatos que resulten elegidos, así como sus suplentes, serán responsables del cumplimiento de las funciones que le sean asignadas en virtud de su representación.

IMPARCIALIDAD. Ningún aspirante a ser elegido podrá derivar ventaja sobre los demás en las votaciones. Las regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de los

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Resolución 40 Educación V° 000020 del 11 de mayo de 2021 por 6 años



funcionarios responsables en el proceso electoral. Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los procesos electorales.

EFICACIA DEL VOTO. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.

CAPACIDAD ELECTORAL. Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

ARTÍCULO 3°: DEFINICIONES. Para los efectos de desarrollo y aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

BOLETÍN CERO: Es el generado por la plataforma tecnológica y el cual evidencia que ninguno de los candidatos tiene registrado algún voto, y de esa forma se permitirá iniciar la votación electrónica en la hora programada.

BOLETÍN FINAL: Es el generado por la plataforma tecnológica al finalizar la jornada de votación electrónica, y el cual contendrá los resultados finales de la votación.

ELECTOR: Tienen la condición de elector; los estudiantes de pregrado o postgrados de la Universidad que se encuentren matriculados al momento de la elección. Así mismo, el personal docente que se encuentre vinculado laboralmente con la Universidad de tiempo completo, en el momento de la realización del proceso electoral, quien haya egresado de alguno de los programas de pregrado o postgrado de la Universidad, los pensionados de la institución y los empleados públicos no docentes de la misma.

INSCRIPCIÓN: Es el acto mediante el cual los aspirantes a ser elegidos, manifiestan su voluntad de participar en el proceso electoral.

CANDIDATO PRINCIPAL: Es el estudiante, egresado, docente de tiempo completo, empleado público no docente o pensionado de la institución, que habiéndose inscrito cumple con los requisitos para participar en el proceso electoral.

CANDIDATO SUPLENTE: Es el estudiante, egresado, docente de tiempo completo, empleado público no docente o pensionado de la institución, que habiéndose inscrito cumple con los requisitos para participar en el proceso electoral, el cual reemplazará al principal por ausencia temporal o definitiva.



**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



CONVOCATORIA: Constituye el acto a través del cual la Universidad de Córdoba, convoca a todos aquellos interesados en participar en el correspondiente proceso electoral.

JURADOS ELECTORALES: Los jurados son los responsables del funcionamiento de las mesas de votación, hacer los escrutinios correspondientes y entregar los resultados de las votaciones en los documentos electorales correspondientes.

TESTIGOS ELECTORALES: Los testigos representarán a los candidatos durante el proceso de votación, son los veedores naturales que, durante los comicios se les delegan las tareas y los compromisos que deberán cumplir en las elecciones.

VOTO PRESENCIAL: Los estudiantes con matrícula vigente, empleados públicos no docentes, docentes de tiempo completo, egresados y pensionados de la institución, podrán votar de manera presencial en la sede principal de la Universidad de Córdoba ubicada en la ciudad de Montería y en las demás sedes y/o extensiones de la misma, los cuales depositarán su voto en urnas cerradas ubicadas en esos lugares.

VOTO ELECTRÓNICO: Los estudiantes con matrícula vigente, empleados públicos no docentes, docentes de tiempo completo, egresados y pensionados de la institución, podrán votar de forma electrónica a través del software electrónico, definido por la Universidad para tal efecto.

VOTO EN BLANCO: Es un voto válido a través del cual el elector no opta por ninguno de los candidatos debidamente inscritos, que se concreta en la marcación de la casilla definida para tal efecto, ya sea de manera virtual o presencial.

VOTO VÁLIDO: El voto será válido cuando el tarjetón o el software electrónico diligenciado por el elector, muestre una sola casilla marcada, correspondiente a un solo candidato y su respectivo suplente o al voto en blanco.

VOTO INVÁLIDO: El voto será inválido cuando el tarjetón diligenciado por el elector, muestre dos o más casillas marcadas, correspondientes a: voto en blanco y uno o más candidatos, o dos o más candidatos, asimismo, cuando la persona no marque ninguna opción, y cuando el voto no refleja la intención o la opción del elector.

RECLAMACIÓN EN LA ETAPA DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS: Constituye el derecho del inscrito no habilitado para presentar la reclamación, frente a los resultados de la verificación de los requisitos de inscripción.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

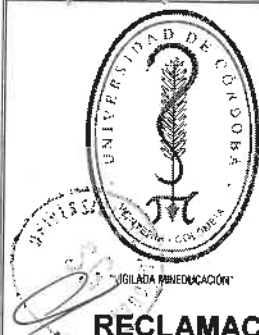
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Procedimiento de Verificación N° 000020 del 11 de marzo de 2023 por 4 años

RECLAMACIÓN EN LA JORNADA DE VOTACIÓN: Constituye el mecanismo a través del cual se podrá impugnar ante la autoridad electoral competente los resultados arrojados en los escrutinios, junto con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a los mismos y en general al proceso de las votaciones.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4º: CONVOCATORIA. Constituye la etapa a través del cual la Universidad de Córdoba, convoca a todos aquellos interesados en participar en el correspondiente proceso electoral.

ARTÍCULO 5º: La convocatoria para cada proceso electoral, se realizará mediante resolución rectoral y deberá contener un cronograma con las siguientes actividades:

- 1) Publicación de la convocatoria.
- 2) Inscripción de aspirantes.
- 3) Verificación del cumplimiento de los requisitos.
- 4) Publicación del listado de candidatos hábiles.
- 5) Presentación de reclamaciones.
- 6) Resolución de reclamaciones.
- 7) Publicación de la lista definitiva de habilitados para participar en el proceso.
- 8) Publicación del censo definitivo o listado de participantes en la votación.
- 9) Votación
- 10) Publicación de los resultados de la votación.
- 11) Expedición del acto administrativo de acreditación y entrega de credenciales de quienes resultaren electos.

PARÁGRAFO: La convocatoria y su cronograma podrán ser modificados cuando sobrevengan hechos que así lo ameriten.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



ARTÍCULO 6º: PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será publicada en la página web institucional, en los medios de difusión de la Universidad y en los demás que se dispongan para ello.

ARTÍCULO 7º: Cuando la convocatoria así lo considere, se establecerá una etapa consistente en presentación de propuesta por cada uno de los aspirantes habilitados, ante la comunidad universitaria y la sociedad a través de la emisora, la página web y redes sociales de la Universidad, cuando fuere el caso.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8º: INSCRIPCIÓN. Constituye la etapa en la cual los aspirantes a ser elegidos, manifiestan su voluntad de participar en el proceso electoral.

PARÁGRAFO: Un mismo candidato no podrá inscribirse para más de un cargo o representación, ni podrá participar como candidato en más de una lista, so pena de ser anulada su primera inscripción en la plancha correspondiente.

ARTÍCULO 9º: TIPOS DE INSCRIPCIÓN: Hay dos tipos: Inscripción para elecciones presenciales e inscripción para las elecciones virtuales.

- a) **INSCRIPCIÓN PARA ELECCIONES PRESENCIALES.** La inscripción de los aspirantes interesados en participar en el correspondiente proceso electoral, se realizará de manera personal en la Secretaría General de la Universidad, en la fecha indicada en el cronograma.
- b) **INSCRIPCIÓN PARA ELECCIONES VIRTUALES.** La inscripción se realizará a través de la herramienta tecnológica dispuesta para ello, en la fecha indicada en el cronograma.

ARTÍCULO 10º: MODALIDAD DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción será por el sistema de plancha, la cual estará conformada por un candidato principal y por un candidato suplente.

ARTÍCULO 11º: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los requisitos para la inscripción serán definidos en la convocatoria que se expida para el proceso electoral correspondiente.

ARTÍCULO 12º: La no presentación de los documentos requeridos al momento de la inscripción, dará lugar a declarar como no hábil para participar en la convocatoria a los aspirantes (principal y

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

suplente).

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 13°: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Constituye la etapa del proceso, por medio de la cual la autoridad electoral verifica los requisitos de inscripción y los requisitos que acrediten las calidades exigidas para ejercer la representación. La verificación de los requisitos la realizará la autoridad electoral, dentro del plazo establecido en el convocatoria para cada proceso.

CAPÍTULO V

PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS HÁBILES

ARTÍCULO 14°: PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS HÁBILES. Culminada la etapa de la verificación de los requisitos, la autoridad electoral procederá a publicar, dentro del término establecido en la convocatoria, el listado de los candidatos que hayan resultado habilitados para participar.

ARTÍCULO 15°: MEDIOS DE PUBLICACIÓN. La publicación se surtirá en la página web institucional, en los medios de difusión de la Universidad y en los demás que se dispongan para ello.

ARTÍCULO 16°: COMUNICACIÓN A LOS INSCRITOS NO HABILITADOS. A los inscritos que resultaren no habilitados para participar en el proceso, dentro del plazo establecido en el cronograma, la autoridad electoral les comunicará a través del medio dispuesto para ello, el resultado de la verificación de los requisitos, con la finalidad de garantizarle su derecho a ejercer la reclamación.

CAPÍTULO VI

DE LAS RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 17°: RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Constituye el derecho del inscrito no habilitado para presentar la reclamación, dentro de los terminos señalados en la convocatoria, frente a los resultados de la verificación de los requisitos de inscripción.

ARTÍCULO 18°: OBJETO DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones solo podrán versar

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5276-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la Superintendencia N° 90032046111 de agosto 2022 por la cual

sobre documentos aportados en la etapa de inscripción. En ningún caso aquellas constituirán etapa para subsanar, o aportar nuevos documentos o modificar los que inicialmente fueron allegados.

ARTÍCULO 19°: RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES. La autoridad electoral dentro del término establecido en la convocatoria, resolverá las reclamaciones presentadas por los inscritos que resultaron no habilitados para participar en el proceso electoral.

ARTÍCULO 20°: COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES. La decisión tomada por la autoridad electoral será comunicada dentro del plazo establecido en el cronograma.

CAPÍTULO VII

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

ARTÍCULO 21°: PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA. Culminada la etapa de las reclamaciones, la autoridad electoral procederá a publicar la lista definitiva de los candidatos habilitados para participar en el proceso, con la inclusión de aquellos que resultaren favorecidos con la reclamación, de lo contrario, se publicará la lista inicialmente conformada.

ARTÍCULO 22°: MEDIOS DE PUBLICACIÓN. La publicación se surtirá en la página web institucional, en los medios de difusión de la Universidad y en los demás que se dispongan para ello.

CAPÍTULO VIII

DEL LISTADO O CENSO ELECTORAL

ARTICULO 23°: CENSO. El listado o censo electoral tendrá carácter informativo y estará conformado por la población apta para votar. En éste, el elector se identificará con su cédula de ciudadanía, y el listado será publicado en la página web institucional. Deberá ser certificado por las oficinas competentes, según el tipo de elección y será entregado a la Secretaría General de la Universidad.

ARTICULO 24°: Una vez publicado el censo o listado, los aptos para votar que no se encuentren registrados podrán presentar dentro del plazo establecido en el cronograma, solicitud con la finalidad que se incluyan en aquel.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Procedimiento de Acreditación N° 000020 del 11 de agosto de 2021 por 6 años

ARTÍCULO 25°: Si durante la jornada de votación, el votante no se encuentra incluido en el censo o listado electoral, podrá solicitar a las oficinas competentes una certificación en la cual conste su calidad, dependiendo el tipo de elección y garantizar su derecho a la participación en el proceso electoral.

ARTÍCULO 26°: En el censo o el listado electoral, no se deben utilizar datos personales, dirección o teléfono, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los votantes.

CAPÍTULO IX

DEL RESULTADO, ACTO ADMINISTRATIVO DE ACREDITACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

ARTÍCULO 27°: RESULTADO DE LA ELECCIÓN. Los resultados de la elección serán publicados el día de la votación en la página web institucional y demás medios de comunicación de la Universidad.

ARTÍCULO 28°: RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN. El Rector de la Universidad de Córdoba, expedirá la resolución rectoral de acreditación de quienes resultaren electos, al día siguiente hábil de haberse efectuado las elecciones.

ARTÍCULO 29°: ENTREGA DE CREDENCIALES. El Rector de la Universidad y el Comité Electoral, harán entrega de las credenciales a quienes resultaren electos, dentro del término de cinco (5) días hábiles de haberse efectuado las elecciones.

CAPÍTULO X

AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 30°: La Autoridad Electoral en la Universidad de Córdoba, será ejercida por el Comité Electoral de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 31°: DEL COMITÉ ELECTORAL: El Comité Electoral es el máximo organismo para la conducción de las elecciones universitarias y estará conformado por:

- 1) El Secretario (a) General de la Universidad, quien lo preside.
- 2) El Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.
- 3) El Representante de los Docentes ante el Consejo Académico.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 4) El Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- 5) El Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Jefe de la Unidad de Control Interno asistirá al Comité Electoral en calidad de veedor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: : El Comité Electoral podrá funcionar con la mitad más uno de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 32º: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL: Son funciones del Comité Electoral:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- 2) Realizar la verificación de los requisitos de inscripción y habilitantes de los aspirantes.
- 3) Resolver las reclamaciones presentadas por los inscritos que resultaren no habilitados para participar en el proceso electoral.
- 4) Determinar la ubicación y el número de mesas receptoras que deberán funcionar en caso de elección presencial.
- 5) Decidir sobre eventuales inconvenientes que se presenten respecto a la logística del proceso electoral e interpretación de los términos de la convocatoria, reglamento electoral y demás normas complementarias.
- 6) En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el comité electoral podrá suspender el proceso de elección y reanudarlo cuando las razones hayan sido superadas.
- 7) Resolver las peticiones y reclamaciones que sobrevengan durante el desarrollo del proceso electoral.
- 8) Presentar denuncia ante las autoridades competentes por todo acto que se pueda considerar contrario a la ley, en el proceso electoral.
- 9) Conocer y decidir en grado de apelación sobre las decisiones de los jurados electorales en caso de elecciones presenciales.
- 10) Realizar recuento de votos cuando medie denuncia, plenamente justificada, sobre posible fraude o error en el escrutinio.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



11) Disponer la guarda del material electoral antes y después de la elección.

12) El Comité Electoral en presencia de la comisión veedora, expedirá el boletín con los resultados finales de la votación, los cuales se darán a conocer públicamente.

ARTICULO 33°: PRESIDENTE DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES: La Presidencia del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba, estará en cabeza de la Secretaría(o) General de la Universidad de Córdoba.

Son funciones del Presidente del Comité Electoral, las siguientes:

- 1) Solicitar a la secretaría técnica del Comité Electoral que convoque a las sesiones del Comité.
- 2) Presidir las sesiones; señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates.
- 3) Revisar y dar visto bueno a las actas de las sesiones.
- 4) Las demás que sean acorde con sus funciones.

ARTICULO 34°: EL SECRETARIO DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES: la Secretaría del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba, será ejercida por la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Son funciones del Secretario(a) del Comité Electoral, las siguientes:

- 1) Citar los integrantes del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba a sesión de Comité.
- 2) Allegar toda la documentación necesaria para las sesiones del Comité, como informes, quejas, peticiones, denuncias entre otras que deban ser objeto de análisis o deliberación por parte del Comité.
- 3) Verificar la asistencia, a las sesiones de Comité, de los miembros del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba.
- 4) Elaborar las actas de cada reunión del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba.
- 5) Remitir a los miembros del Comité Electoral antes de cada reunión, los temas a tratar y los documentos necesarios para su conocimiento.
- 6) Comunicar y preparar los documentos pertinentes, una vez sean aprobados por el Comité

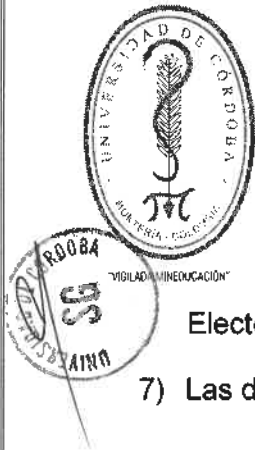
**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5276-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



Electoral de la universidad de Córdoba.

- 7) Las demás funciones que le asigne el Comité Electoral de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO XI

DEL PROCESO DE VOTACIÓN PRESENCIAL

ARTÍCULO 35°: DEL PROCESO DE VOTACIÓN PRESENCIAL. Es el proceso mediante el cual, de forma presencial, en el día y la hora señalada se realizarán las elecciones, con la instalación de mesas y la asistencia de jurados de votación.

ARTÍCULO 36°: La dirección de planeación y desarrollo en conjunto con la dirección de apoyo logístico garantizarán la infraestructura física y tecnológica requerida para el desarrollo con éxito de los procesos de votación y publicación de resultados. La coordinación de este proceso la realizará la Secretaría General de la Universidad de Córdoba.

ARTICULO 37°: INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DE VOTACIÓN. Las mesas de votación serán ubicadas en un lugar amplio que permita la separación de las mesas, el público y las cabinas de votación, su distribución y ubicación será definida por el Comité Electoral.

ARTICULO 38°: Una hora antes de la elección, la Secretaría General entregará al presidente y secretario de cada mesa de votación el siguiente material:

- La lista definitiva de los sufragantes correspondientes de cada mesa.
- Urna para la recepción de votos.
- Cubículo para señalar el voto.
- Sobre sellado por el Comité Electoral con un número suficiente de certificados de sufragio que se otorgará a los sufragantes con las firmas del presidente y secretario de mesa, para acreditar el cumplimiento del proceso.
- Sobre sellado por el Comité Electoral con ejemplares suficientes de tarjetones electorales.
- Sobre sellado por el Comité Electoral con formularios para la elaboración de actas de instalación y escrutinio.
- Útiles de escritorio.

ARTÍCULO 39°: OBLIGACIONES DE LA MESA DE VOTACIÓN. Cada mesa de votación tiene

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



las siguientes obligaciones:

- 1) Levantar ineludiblemente el acta de instalación en la que se hará constar el tipo de elección, período de la elección, sedes y/o extensiones, número de mesa, fecha, los nombres y apellidos de los jurados y los nombres y apellidos de los delegados acreditados por cada candidato, los cuales deberán firmar al pie del acta.
- 2) Absolver en el acto las reclamaciones, consultas y dudas que se suscitaren durante la votación con el apoyo de los delegados de la Secretaría General.
- 3) Supervisar el voto directo y secreto de los electores.
- 4) Efectuar el escrutinio.
- 5) Levantar acta con los resultados del escrutinio.
- 6) Entregar bajo recibo, al comité electoral, la urna, las actas, útiles y tarjetones electorales, inmediatamente concluida la jornada electoral.

ARTÍCULO 40°: Las mesas de votación funcionarán durante el horario establecido en la convocatoria para la recepción de la votación. Pasado ese tiempo, se dará por cerradas las mesas y se iniciará el escrutinio de votos.

ARTÍCULO 41°: Todas las decisiones de las mesas de votación se adoptarán por mayoría de votos de los jurados que se encuentren en función activa. En caso de presentarse una situación conflictiva, se recurrirá al Comité Electoral, cuya decisión será definitiva.

ARTÍCULO 42°: La Secretaría General de la Universidad será responsable de coordinar en conjunto con la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, la divulgación de los procesos de votación utilizando los medios y estrategias de los que dispone la institución para este tipo de eventos.

CAPÍTULO XII

DE LA EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 43°: Una vez instalado el acto electoral en las mesas de votación, se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

- Se realizará conforme con el cronograma y al horario que se establezca en la convocatoria.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- El presidente de la mesa de votación abrirá la urna en presencia de todos los integrantes del jurado, de los delegados de los candidatos presentes en dicho momento para la verificación de que se encuentra vacía. Luego se cerrará y sellará.
- Se dará aplicación a la atención preferencial de mujeres en estado de embarazo, adultos de la tercera edad, personas con discapacidad o en cualquier otra situación que amerite trato diferencial. Cada elector deberá presentar su cedula de ciudadanía.
- Corroborada la correspondiente identidad, uno de los jurados subrayará el nombre del sufragante en la lista electoral, quien firmará al lado de su nombre.
- No habiendo ninguna observación sobre la identidad del votante, se procede a entregarle el tarjetón.
- El elector después de recibir el tarjetón, pasará a la cabina destinada para tal fin, a ejercer su derecho al voto secreto.
- El elector introducirá en la urna, que estará sobre la mesa, el respectivo tarjetón. En ese momento se hará entrega del certificado de votación.

ARTÍCULO 44°: DEL TARJETON ELECTORAL. La votación se realizará a través de tarjetón electoral, el cual tendrá las siguientes características, en aras de brindar seguridad al elector y evitar falsificaciones. El elector podrá, en el ejercicio del derecho al voto, marcar su preferencia.

- 1) Encabezado con el nombre de la elección a realizarse.
- 2) Fotos, nombres y número de los candidatos (principal y su suplente).
- 3) Espacio para el voto en blanco.

CAPÍTULO XIII

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 45°: ESCRUTINIO. El escrutinio es el conteo de votos que se realiza en cada mesa de votación, una vez concluida la jornada electoral, y el cómputo general de votos, que realiza el comité electoral para consolidar los datos y emitir el resultado electoral.

ARTÍCULO 46°: PROCEDIMIENTO. El escrutinio en cada mesa de votación se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

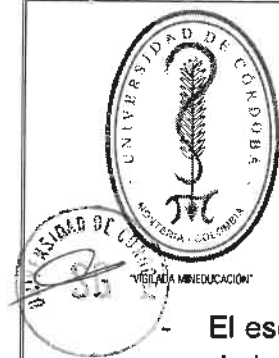
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



El escrutinio se realizará en acto público con la asistencia por lo menos de tres jurados y de los delegados de los candidatos. La ausencia voluntaria de los delegados no impedirá la realización del acto, ni lo viciará de nulidad.

- El presidente procederá a abrir la urna y se contarán los tarjetones extraídos para comprobar si el numero corresponde al de los sufragantes. Cuando la cantidad de tarjetones resulte mayor que la de los sufragantes, se procederá a eliminar al azar aquellos que excedan el número de votantes.

ARTÍCULO 47º: VOTOS NULOS. Son votos nulos:

- 1) Los emitidos en tarjetón distinto al adoptado por el comité electoral.
- 2) Cuando se señale en el tarjetón más de una candidatura.
- 3) Los tarjetones rotos, incompletos o alterados en su impresión.
- 4) Cuando el tarjetón aparezca con inscripciones en su contenido.

ARTÍCULO 48º: En caso de nulidad de un voto, la mesa escrutadora observará estrictamente las siguientes disposiciones:

- Toda vez que la mesa declare un voto nulo, se escribirá con tinta en el tarjetón la palabra "NULO"
- Si los jurados anulan votos o la elección misma, se hará constar en el acta con exactitud la razón legal en que se funda la resolución.
- Las nulidades previstas en este capítulo, serán consideradas por la mesa al momento de efectuar el escrutinio, pero si no son consideradas o lo fueren de modo que no esté de acuerdo con las prescripciones de este reglamento, su conocimiento y decisión quedará reservada exclusivamente al Comité Electoral.

ARTÍCULO 49º: ACTA DE ESCRUTINIO. El escrutinio constará en el acta que se levantará en original y copias, consignando los siguientes datos:

- 1) Número de la mesa de votación y fecha en que se inició el escrutinio.
- 2) Observaciones de los delegados o las circunstancias o hechos, de los cuales la mesa considere necesario dejar constancia
- 3) El número total de personas que sufragaron, los tarjetones encontrados en la urna, los

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



votos válidos, los votos blancos, los votos nulos, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, total votos por mesa.

ARTÍCULO 50°: Levantada el acta de escrutinio, el presidente asistido por los jurados de la mesa procederá de la siguiente manera:

- Colocará en la urna debidamente empaquetados los tarjetones, el acta original de apertura y escrutinio y el material de escrutinio no utilizado y los tarjetones sobrantes debidamente destruidos.
- Cerrará y sellará la urna.
- Entregará a la Secretaría General la urna, recibiendo la certificación de entrega del Comité Electoral.
- El Presidente de la mesa entregará una copia del acta de apertura y escrutinio, debidamente diligenciada y firmada por los jurados.

ARTÍCULO 51°: NULIDAD EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO. Son nulas las actas de escrutinio que:

- No lleven por lo menos tres nombres y firmas de jurados
- Presenten enmiendas, borrones o tachones, en las cifras de votos válidos.
- Infrinja formalidades previstas por ese reglamento que sancionen con nulidad de manera expresa.

ARTÍCULO 52°: EMPATE. En caso que el número de votos obtenidos por dos (2) o más candidatos fuere igual, la autoridad electoral declarará el empate, la cual se decidirá el mismo día, a través de la fórmula del sorteo, en presencia de los candidatos o sus delegados, no obstante, la ausencia de alguno de ellos no afectará o invalidará el proceso surtido.

El sorteo se realizará en la Secretaría General, utilizando balotas que se depositarán en una urna, en presencia del Comité Electoral y los candidatos y/o suplentes. El jefe de la Oficina de Control Interno sacará una balota, que corresponderá a la candidatura ganadora. En consecuencia, la Secretaría General declarará al ganador del sorteo.

ARTÍCULO 53°: El Comité Electoral procederá al cómputo general de votos emitidos durante el acto de elección. En el mismo podrá participar un delegado por cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 54°: COMPUTO GENERAL. El cómputo general consistirá en la totalización de los

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditado
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la AEC de Córdoba N° 2020/09 del 31 de agosto 2020 por 6 votos

sufragios que consten en actas de escrutinio de todas las mesas receptoras que hubieren funcionado en el acto electoral.

ARTÍCULO 55°: PROCEDIMIENTO. La autoridad electoral hará el cómputo general de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Establecer si las actas de las mesas se hallan firmadas por los jurados de cada una de las mesas.
- Por ningún motivo se podrán alterar los resultados de las mesas de votación, ni el texto de los documentos.
- No habrá recuento de votos sin que medie denuncia plenamente justificada, sobre un posible fraude o error en el escrutinio de la mesa.

ARTÍCULO 56°: ACTA DE ESCRUTINIO FINAL. La autoridad electoral elaborará un acta de escrutinio final, que contendrá los siguientes datos:

- 1) El tipo de elección, período de la elección, sede y/o extensión, número de mesas, fecha, los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral.
- 2) Número de votos computados, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y número de votos obtenidos por cada candidato.
- 3) Conclusión del cómputo y firmas de los miembros del Comité Electoral y de los delegados asistentes.

CAPÍTULO XIV

RECLAMACIÓN EN LA JORNADA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 57°: RECLAMACIONES. Las reclamaciones constituyen el mecanismo a través del cual se pueden impugnar los resultados arrojados en los escrutinios. Deberán presentarse así:

- 1) Por escrito.
- 2) El objeto de su pretensión debe ser concreto.
- 3) Deben estar debidamente motivadas, expresando las razones que las fundamentan, junto con los hechos que configuran la causal invocada y sobre casos concretos, so pena de ser rechazadas.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5276-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la Superintendencia N° 00023 del 11 de agosto de 2023 por la que se

ARTÍCULO 58°: OPORTUNIDAD PARA PRESENTARLAS: Se podrán presentar durante la jornada de votación y los actos de escrutinios. Cualquier reclamación formulada con posterioridad, resulta extemporánea. Las reclamaciones se presentarán ante los jurados de votación.

ARTÍCULO 59°: Las reclamaciones pueden presentarse por:

- Los candidatos inscritos para la elección.
- Los testigos electorales debidamente acreditados ante la Secretaría General.

ARTÍCULO 60°: CAUSALES DE RECLAMACIÓN:

CAUSAL PRIMERA: Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme al acto administrativo que ordena su ubicación.

CAUSAL SEGUNDA: Cuando los (2) ejemplares de las actas de contabilización de votos ó escrutinio inicial estén firmados por menos de dos jurados.

CAUSAL TERCERA: Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de contabilización o escrutinio inicial en la que conste el resultado de las votaciones.

CAUSAL CUARTA: Cuando el número de sufragantes de una mesa, exceda el número de electores validos pata votar en ella.

CAUSAL QUINTA: Cuando un jurado de votación compute votos a favor de uno o más candidatos con quien tenga algún tipo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil.

CAUSAL SEXTA: Cuando aparezca de manifiesto que en las actas del escrutinio se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.

PARÁGRAFO: Las causales de reclamación son taxativas y excluyentes, lo cual exige que los hechos alegados coincidan con algunas de estas, impidiendo que se invoquen causales por deducción o por simple analogía.

ARTÍCULO 61°: Las reclamaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral y para su atención se estudiará la naturaleza de las mismas.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

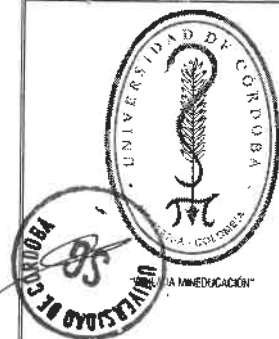
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



CAPITULO XV

DE LOS JURADOS Y TESTIGOS ELECTORALES

ARTICULO 62°: JURADO ELECTORAL. El jurado electoral estará conformado por servidores públicos de la Universidad de Córdoba, los cuales serán escogidos por resolución rectoral para cada proceso a efectuarse. Estará constituido así:

- 1) Un presidente y su suplente.
- 2) Un secretario y su suplente.
- 3) Un vocal y su suplente

ARTÍCULO 63°: Los jurados son los responsables del funcionamiento de las mesas y el ejercicio de esa función tiene el carácter de obligatorio e ineludible y solo podrá excusarse por causa de enfermedad o ausencia por fuerza mayor, debidamente acreditados, so pena de hacerse acreedores de sanciones establecidas en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 64°: COMUNICACIÓN DE JURADOS ELECTORALES. La comunicación de las designaciones de jurados electorales se entenderá surtida a través de correo electrónico institucional y a través de carteleras en lugares visibles de las respectivas sedes de la Institución.

ARTÍCULO 65°: Los funcionarios públicos que actúen como delegados y jurados electorales tendrán derecho a medio día compensatorio de descanso remunerado dentro de los 45 días siguientes a la votación.

ARTÍCULO 66°: TESTIGOS ELECTORALES. Los testigos electorales representarán a los candidatos durante el proceso de votación, y cada aspirante tendrá derecho a designar uno por cada mesa instalada.

PARÁGRAFO: La Secretaría General solicitará a los candidatos que indiquen el nombre completo e identificación de los testigos electorales, informándoles la fecha hasta la cual deberán suministrar lo requerido.

CAPÍTULO XVI

DEL PROCESO DE VOTACIÓN VIRTUAL

ARTÍCULO 67°: DEL PROCESO DE VOTACIÓN VIRTUAL. El proceso de votación virtual se desarrollará a través de votación electrónica, para la cual se utilizará una plataforma tecnológica

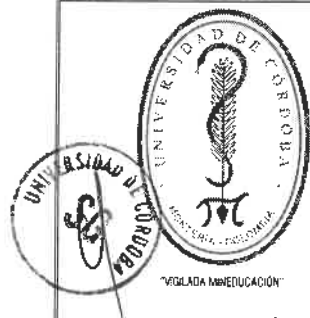
***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



que permita realizar el proceso de votación en línea con apropiados niveles de seguridad, que permita la participación de los aspirantes en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 68°: PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN LÍNEA PARA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA. La plataforma tecnológica en la que se realizará la votación electrónica deberá permitir el registro de la información relacionada con los procesos electorales, los aspirantes, los votantes, registro del voto, la consolidación y generación de informes de los resultados. Además, deberá garantizar un manejo confiable y seguro de la información.

Adicionalmente, deberá garantizar el voto del elector por una única vez, así este cuente con más de una condición en la institución que se lo permitiera. Es decir, si un docente es de carrera u ocasional y se encuentra realizando un postgrado, podrá votar una sola vez. De igual manera, si un estudiante adelanta más de un programa académico en el período, podrá votar una sola vez, asimismo en el caso en que un funcionario se encuentre realizando estudios de pregrado o postgrado, podrá votar una sola vez.

ARTÍCULO 69°: DESIGNACION USUARIO VEEDOR. Para el desarrollo de la votación electrónica, se deberá designar por parte de la autoridad electoral una persona que hará las veces de veedor del proceso de votación electrónica, a quien se le asignará un usuario y contraseña con el cual podrá: verificar la información del proceso electoral a desarrollar, aprobar la apertura de la votación electrónica y generar los informes de resultado de esta.

ARTÍCULO 70°: USUARIO VEEDOR. El usuario veedor, será el responsable en la plataforma tecnológica de votación electrónica, de imprimir el boletín cero y el boletín final.

ARTÍCULO 71°: Previo al inicio de la votación electrónica, la subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá:

- 1) Entregar al usuario veedor para su custodia, un dispositivo de almacenamiento con los archivos correspondientes a la aplicación y las bases de datos, garantizando con técnicas de informática forense su conservación en la cadena de custodia. E igualmente relacionar los archivos en custodia, debidamente certificados por el auditor técnico del proceso.
- 2) Entregar al veedor del proceso de votación electrónica, el usuario de acceso a la plataforma tecnológica. El veedor del proceso de votación electrónica deberá asignar una nueva clave a dicho usuario, con el fin de garantizar que únicamente el tenga acceso a la plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 72°: TARJETON ELECTRÓNICO. El tarjetón electrónico al que tendrán acceso los votantes mostrará como mínimo la siguiente información de los aspirantes:

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 1) Nombre de la elección a realizarse.
- 2) Información de los aspirantes a ser elegidos:
- 3) Número en el tarjetón.
- 4) Nombres y apellidos completos.
- 5) Fotografía.

PARÁGRAFO: En los casos que el proceso electoral lo permita, se deberá mostrar información de los suplentes de cada candidato.

ARTÍCULO 73°: INICIO DE LA VOTACIÓN ELECTRONICA. Para aprobar el inicio de la votación, el veedor del proceso de votación electrónica ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín cero (0), en el cual se deberá evidenciar que ninguno de los candidatos del proceso electoral tiene registrado algún voto y de esa forma se permitirá iniciar la votación electrónica en la hora programada.

Terminada la jornada destinada para la votación, el veedor del proceso de votación electrónica, ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín final, el cual contendrá los resultados finales de la votación electrónica.

ARTÍCULO 74°: ACTA DE INSTALACIÓN DE LA VOTACIÓN ELECTRONICA: La autoridad electoral, al inicio de la votación electrónica, emitirá un acta de instalación de la votación electrónica, que deberá contener: El tipo de elección, período de la elección, fecha, observaciones y los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 75°: DE LA EMISIÓN DEL VOTO ELECTRONICO: La emisión del voto, se realizará conforme con las siguientes reglas:

- La votación electrónica se realizará conforme al cronograma y horario que se establezca en la convocatoria.
- Para el registro del voto se contará con un mecanismo de autenticación digital que permita identificar unívocamente al votante
- Durante el horario de votación electrónica, el elector podrá ingresar a la plataforma tecnológica destinada para la votación electrónica a través de cualquier computador y/o dispositivo móvil conectado a internet, y de acuerdo con los requisitos técnicos indicados para tal fin.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la Comisión de Acreditación N° 1096033 del 11 de mayo de 2022 por 4 votos

ARTÍCULO 76°: ACTA DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN ELECTRONICA: La autoridad electoral al finalizar la votación electrónica, emitirá un acta de resultado de la votación electrónica, que deberá contener: El tipo de elección, y los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral y el número de votos obtenidos por cada candidato, votos en blanco, y el número total de votos.

CAPÍTULO XVII

MEDIDAS DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 77°: Los aspirantes a ser elegidos representantes de comités, juntas ó consejos, podrán realizar actividades proselitistas y de campaña. En todo caso, estas no podrán interferir con las labores administrativas y académicas de la Institución.

PARÁGRAFO: El día de desarrollo del proceso de votación, se prohíbe todo acto de proselitismo.

ARTÍCULO 78°: Está prohibida la participación en actividades proselitistas y de campaña, de los funcionarios de dirección, manejo y confianza, y la utilización de su cargo para presionar, sugerir e insinuar a sus subalternos en favor de candidato alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resto de personal, compuesto por empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas, se rigen por lo establecido en la constitución política, artículo 127 y demás normas que regulan lo referente a la participación en actividades políticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, está prohibida la utilización del cargo para hacer actividad proselitista y de campaña en favor de algún candidato.

CAPÍTULO XVIII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79°: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES: Los miembros de algún comité, consejo ó junta quedaran sujetos a los impedimientos, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses establecidos en la constitución política, la ley y los estatutos.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC6278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



CAPÍTULO XIX

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 80°: El Consejo Académico conforme lo establece el artículo 35 del Acuerdo N° 270 de 2017- Estatuto General de la Universidad, es la máxima autoridad académica de la Universidad de Córdoba y está integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Rector, quien lo preside.
- 2) El Vicerrector Académico, quien ejerce como presidente en ausencia del rector.
- 3) El Vicerrector de Investigación y Extensión.
- 4) Los decanos de cada una de las facultades.
- 5) **Un (1) docente de planta de la Universidad**, elegido por los docentes de tiempo completo, para un período institucional de cuatro (4) años.
- 6) **Un (1) estudiante de la Universidad**, elegido por los estudiantes para un período institucional de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 81°: Para ser elegido **representante de los DOCENTES ante el Consejo Académico (Principal y su Suplente)**, se deben reunir las calidades definidas en el artículo 23 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, así:

- 1) Se requiere ser docente de planta.
- 2) Tener mínimo la calidad de asociado.
- 3) Tener una vinculación a la Universidad como docente no inferior a cinco (5) años.
- 4) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 5) No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección.
- 6) Ser elegido por los docentes de tiempo completo.

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo N° 270 de 2017 -

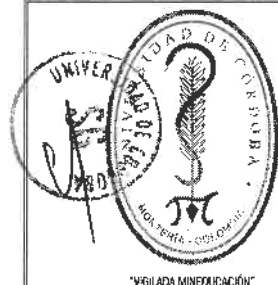
***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los docentes, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 82°: Para ser elegido **representante de los ESTUDIANTES ante el Consejo Académico (Principal y su Suplente)**, se deben reunir las calidades definidas en el artículo 25 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, así:

- 1) Tener matrícula vigente.
- 2) Haber cursado y aprobado como mínimo el treinta (30%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado o un semestre si es de posgrado.
- 3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado o posgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) Tener promedio acumulado mínimo de tres puntos dos (3.2).
- 6) No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Córdoba, en el momento de la inscripción.
- 7) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades judiciales, exceptuando los delitos políticos y culposos.

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por cuatro (4) años.

CAPÍTULO XX

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTADES

ARTÍCULO 83°: El Consejo de Facultad conforme lo establece el artículo 66 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la facultad y está integrado por los siguientes miembros:

- 1) El decano, quien lo preside.
- 2) Los jefes de departamento de la facultad.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la Educación 17.000.000 del 11 de noviembre de 2013 por 6 años

- 3) **Un (1) docente de planta adscrito a la facultad**, elegido por los docentes de la facultad en votación directa, por un período de cuatro (4) años.
- 4) **Un (1) estudiante de pregrado o postgrado adscrito a la facultad**, con matrícula vigente, elegido por los estudiantes para un período institucional de cuatro (4) años.
- 5) **Un (1) egresado graduado de la facultad**, que no tenga vínculo laboral con la Universidad, elegido por los egresados de la facultad para un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 84°: Para ser elegido **representante de los DOCENTES ante el Consejo de Facultad**, se deben reunir las calidades definidas en el artículo 23 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, así:

- 1) Se requiere ser docente de planta.
- 2) Tener mínimo la calidad de asociado.
- 3) Tener una vinculación a la universidad como docente no inferior a cinco (5) años.
- 4) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 5) No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección.
- 6) Ser elegido por los docentes de tiempo completo.

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo N°270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los docentes, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 85°: Para ser elegido **representante de los ESTUDIANTES ante el Consejo de Facultad**, (principal y suplente), se deben reunir las calidades definidas en el artículo 67 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, así:

- 1) Tener matrícula vigente en un programa de pregrado o postgrado de la facultad.
- 2) Haber cursado y aprobado mínimo el veinte (20%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre si es de posgrado.
- 3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

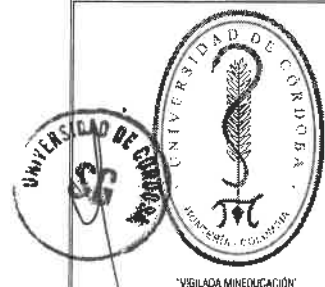
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año antes de la fecha de inscripción.
- 5) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad, ni penalmente por las autoridades competentes.
- 6) Tener promedio académico acumulado mínimo de tres puntos dos (3.2).

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 86°: Para ser elegido **representante de los EGRESADOS ante el Consejo de Facultad**, se deben reunir las calidades definidas en el artículo 68 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, modificado parcialmente y adicionado mediante Acuerdo N° 065 de 2018, expedido por el Consejo Superior Universitario, así:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 2) Ser postulado por los egresados graduados de la facultad de la Universidad.
- 3) Ser elegido por los egresados de la facultad.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente, ni penalmente, salvo por los delitos políticos o hechos culposos.

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo N° 270 de 2017- Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los egresados, será por cuatro (4) años.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-905278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



CAPÍTULO XXI

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS COMITÉS DE ACREDITACIÓN Y CURRÍCULO DE PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 87°: Los **Comités de Acreditación y Currículo de Programa de Pregrado de la Universidad de Córdoba**, conforme lo establece el artículo 1° del Acuerdo N° 179 de 2016, expedido por el Consejo Superior Universitario, estarán integrados por los siguientes miembros:

- 1) El jefe de departamento al cual está adscrito el respectivo programa y quien lo preside.
- 2) Los docentes de tiempo completo cuyo perfil o académico es afín al programa y que dicten docencia directa en mas del 50% en el programa y no se encuentren en comisión de estudio de tiempo completo; comisión para desempeñar cargo administrativo; presidente de asociación de profesores y año sabático.
- 3) **Un (1) representante de los estudiantes que haya cursado como minimo el 50% del programa.**

ARTÍCULO 88°: Para ser miembro de los **comités de acreditación y currículo de programas de pregrado**, en calidad de docente, se deben reunir los siguientes requisitos así:

- 1) Se requiere ser docente de tiempo completo, cuyo perfil profesional o académico sea afín al programa.
- 2) Que dicten docencia directa en mas del 50% en el programa.
- 3) Que no se encuentren en comisión de estudio de tiempo completo, comisión para desempeñar cargo administrativo; presidente de asociación de profesores y año sabático.

ARTÍCULO 89°: Para ser elegido **representante de los ESTUDIANTES ante los comités de acreditación y currículo de programas de pregrado**, se deben reunir las siguientes calidades, así:

- 1) Haber cursado como mínimo el 50% del programa.
- 2) Ser elegido por los estudiantes del programa, mediante convocatoria ordenada por el Presidente del Comité, una semana antes del fin del período del representante o cuando pierda su calidad de tal.

PARÁGRAFO: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por dos (2) años. El representante de los estudiantes lo será mientras tenga matrícula

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



*VIGILADA MINEDUCACIÓN

vigente.

CAPÍTULO XXII

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS COMITÉS DE ACREDITACIÓN Y CURRÍCULO DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES (CACP)

ARTÍCULO 90°: Los **Comités de Acreditación y Currículo de Postgrado de la facultad (CACP)**, conforme lo establece el Acuerdo N° 179 de 2016, adicionado mediante Acuerdo N° 012 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario, cumplen funciones esenciales para el aseguramiento de la calidad, misión y propósito de los programas de postgrados y estarán integrados por los siguientes miembros:

- 1) El decano de la facultad.
- 2) Un (1) jefe de departamento adscrito a la facultad.
- 3) Un (1) coordinador de programa de postgrado.
- 4) Un (1) docente de tiempo completo de la facultad que preste servicio en programas de postgrado.
- 5) **Un (1) representante de los estudiantes.**

ARTÍCULO 91°: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario, **El JEFE DE DEPARTAMENTO** que conformará el Comité de Acreditación y Curriculum de Postgrado, será designado por el Consejo de Facultad por un período de dos (2) años, y no podrá ser miembro del Comité por dos períodos consecutivos.

PARÁGRAFO: En las facultades conformadas por un solo departamento, el miembro del Comité de Acreditación y Curriculum de Postgrado será el jefe de departamento.

ARTÍCULO 92°: Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario, el **COORDINADOR DE POSTGRADO** que conformará el Comité de Acreditación y Curriculum de Postgrado, será designado por el Consejo de Facultad por un período de dos (2) años, y no podrá ser miembro del Comité por dos períodos consecutivos.

PARÁGRAFO: En las facultades con un solo programa académico de postgrado, el miembro del Comité de Acreditación y Curriculum de Postgrado, será el coordinador del programa.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada

INSTITUCIONALMENTE

Procedimiento de Acreditación V° 00020 del 13 de marzo de 2022 por el

ARTÍCULO 93°: Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario, el **DOCENTE** que integrará el Comité de Acreditación y Currículo de Postgrado, será designado, principal y suplente, por el Consejo de Facultad, de terna presentada por el decano y escogida por los docentes de los programas de postgrados activos de la facultad.

ARTICULO 94°: Para ser elegido **representante de los DOCENTES ante los Comités de Acreditación y Currículo de Postgrado de la facultad (CACP)**, se deben reunir las siguientes calidades, establecidas en el artículo tercero del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario, así:

- 1) Docente de tiempo completo que preste servicio en un programa de postgrado de la facultad, que se encuentre activo y con registro calificado.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los docentes, será por dos (2) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proceso para la escogencia de la terna será liderado por el decano de la facultad respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: El docente designado no podrá ser miembro del Comité de Acreditación y Currículo, por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 95°: Para ser elegido **representante de ESTUDIANTES ante los Comités de Acreditación y Currículo de Postgrado de la facultad (CACP)**, se deberán cumplir los siguientes requisitos, establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario así:

- 1) Tener matrícula vigente en un programa de postgrado de la facultad.
- 2) Ser elegido por los estudiantes de postgrado de la facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por un (1) año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante perderá la calidad de miembro si realiza la cancelación del semestre, caso en el cual será reemplazado por el representante suplente, y en ausencia de este, se convocará a elecciones.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante no podrá ser elegido por dos períodos consecutivos.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



ARTÍCULO 96°: Cuando el jefe de departamento, el coordinador de postgrado y el docente, pierdan tal calidad, el Consejo de Facultad procederá de inmediato a realizar las designaciones para garantizar el funcionamiento del Comité de Acreditación y Currículo de Postgrado.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 97°: El **Comité de Bienestar Universitario**, conforme lo establece el artículo 20 del Acuerdo N° 056 de 2018, expedido por el Consejo Superior Universitario, está integrado por los siguientes miembros:

- 1) El director de bienestar universitario quien lo preside.
- 2) Los representantes de los coordinadores de bienestar por cada área.
- 3) El vicerrector académico.
- 4) El vicerrector administrativo.
- 5) El vicerrector de investigación y extensión o sus delegados.
- 6) El director de educación a distancia o su delegado.
- 7) **Un (1) representante profesoral.**
- 8) **Un (1) representante de los servidores públicos no docentes.**
- 9) **Un (1) representante estudiantil.**

ARTÍCULO 98°: Para ser elegido **representante de los DOCENTES** ante el **Comité de Bienestar Universitario**, se deben reunir las siguientes calidades así:

- 1) Ser docente de planta.
- 2) Tener mínimo la calidad de asociado.
- 3) Tener una vinculación como docente con la universidad no menor a cinco (5) años.
- 4) Ser elegido docentes de planta.

PARÁGRAFO: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los docentes,

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 99°: Para ser elegido representante de los servidores públicos no docentes ante el Comité de Bienestar Universitario, se deben reunir las siguientes calidades así:

- 1) Que tenga una antigüedad mínima de dos (2) años, como empleado público no docente de la Universidad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los servidores públicos no docentes, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 100°: Para ser elegido representante de los ESTUDIANTES ante el Comité de Bienestar Universitario, se deben reunir las siguientes calidades:

- 1) Tener matrícula vigente.
- 2) Haber cursado y aprobado como mínimo el treinta (30%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado o un semestre si es de posgrado.
- 3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año antes de la fecha de la elección.
- 5) Tener promedio acumulado mínimo de tres puntos dos (3.2).
- 6) No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Córdoba, en el momento de la inscripción.
- 7) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades judiciales, exceptuando los delitos políticos y culposos.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por cuatro (4) años.

CAPÍTULO XXIV

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP

ARTÍCULO 101°: Los Comités de asignación y reconocimiento de puntaje CIARP, conforme lo establece el artículo 74 del Acuerdo N° 055 de 2003, (Estatuto de Personal Docente), está integrado por los siguientes miembros:

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 1) El vicerrector académico quien lo preside
- 2) Un (1) decano designado por el consejo académico, por un período de dos años;
- 3) El vicerrector de investigación o quien haga sus veces
- 4) **Tres (3) representantes profesoriales en categoría mínimo de asistente**, elegidos por votación universal y secreta de profesores, por un período de dos años
- 5) El jefe de la división de recursos humanos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 102°: Para ser elegido **representante DOCENTE ante los Comités de asignación y reconocimiento de puntaje CIARP**, se deben reunir las siguientes calidades así:

- 1) Ser docente en categoría mínimo de asistente.
- 2) Ser elegido por votación universal y secreta de profesores de la universidad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los docentes, será por dos (2) años, conforme lo establece el artículo 74 del Acuerdo N° 055 de 2003 (Estatuto de Personal Docente).

CAPÍTULO XXV

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS COMITÉS DE EXTENSIÓN DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 103°: Los **Comités de extensión de la facultad**, conforme lo establece el artículo 15 del Acuerdo N° 160 de 2016 *"por el cual se reglamenta la extensión en la Universidad de Córdoba"*, expedido por el Consejo Superior Universitario, es el organismo de asesoría en la implementación de políticas y estrategias, así como en la supervisión, seguimiento y evaluación de la extensión en cada facultad y estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) Decano de la facultad o quien lo preside.
- 2) Coordinador de extensión de la facultad, el cual será designado representante del Comité de extensión de la facultad ante el comité central de extensión.
- 3) Coordinadores de extensión de cada programa adscrito a la facultad.
- 4) **Un (1) representante de los estudiantes.**
- 5) **Un (1) representante de los egresados.**

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC6278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la Universidad de Córdoba del 11 de marzo de 2013 por la que se

ARTÍCULO 104°: Para ser elegido representante de los ESTUDIANTES ANTE EL COMITÉ DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD se deben reunir las siguientes calidades, así:

- 1) Tener matrícula vigente en un programa de pregrado o posgrado de la respectiva Facultad.
- 2) Haber cursado y aprobado mínimo el 20% de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre si es de postgrado.
- 3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y/o postgrado de la facultad correspondiente.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (01) año antes de la fecha de la inscripción.
- 5) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades.
- 6) Tener promedio acumulado mínimo de 3.2

PARÁGRAFO PRIMERO: PERÍODO. El período para el cual se elegirá al representante de los estudiantes será por dos (2) años, prorrogable hasta por un (1) período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prorroga del período de que trata el párrafo anterior, será de competencia del Comité de Extensión de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 105°: Para ser elegido REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE LOS COMITÉS DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD, se deben reunir las calidades, así:

- 1) Tener título de pregrado o de postgrado, otorgado por la universidad de Córdoba.
- 2) Ser elegido por los egresados de la facultad.
- 3) No tener vinculación laboral, ni contractual con la universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de elección.
- 4) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la universidad, en el momento de la inscripción.
- 5) No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente, ni penalmente, salvo por los delitos políticos o hechos culposos.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los egresados, será por dos (2) años, prorrogable hasta por un (1) período.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5279-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



PARÁGRAFO SEGUNDO: La prórroga del período de que trata el párrafo anterior, será de competencia del Comité de Extensión de la respectiva Facultad.

CAPÍTULO XXVI

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 106°: El comité central de investigación, conforme lo establece el artículo 18° del Acuerdo N° 022 de 2018 *"por el cual se reglamenta la administración de la investigación en la Universidad de Córdoba"*, expedido por el Consejo Superior Universitario, es un órgano consultivo, de apoyo técnico y logístico al proceso de investigación, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y según lo dispuesto en el artículo 20° del Acuerdo N° 022 ejusdem, estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Vicerrector de investigación y extensión, quien lo presidirá.
- 2) Un (1) representante del comité de investigación de cada facultad.
- 3) Un (1) representante de los semilleros de investigación de la universidad.

ARTÍCULO 107°: El REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE CADA FACULTAD ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN, será designado por el consejo de facultad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se designará al representante del comité de investigación de cada facultad ante el comité central de investigación, será por un (1) año y podrá ser prorrogable hasta por dos períodos consecutivos, conforme lo establece el párrafo 1° del artículo 20 del Acuerdo N° 022 de 2018.

ARTÍCULO 108°: Para ser elegido REPRESENTANTE DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN, se deberán cumplir las calidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo N° 022 de 2018, así:

- 1) Ser miembro activo de los semilleros de Investigación de la Universidad.
- 2) Ser elegido entre los miembros de los semilleros de investigación de la Universidad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los semilleros de investigación de la universidad de Córdoba ante el comité central de investigación, será por un (1) año y podrá ser reelegido hasta por (2) dos períodos consecutivos.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Procedimiento de Acreditación N° 00001 del 11 de marzo de 2017 por el cual

CAPÍTULO XXVII

DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ANTE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 109°: El comité de investigación de la facultad, conforme lo establece el artículo 21 del Acuerdo N° 022 de 2018, *"por el cual se reglamenta la administración de la investigación en la Universidad de Córdoba"*, estará conformado por los siguientes miembros:

- 1) Los directores de los grupos de investigación adscritos a la facultad.
- 2) Los directores de institutos de investigación, si los hubiere.
- 3) Un (1) representante de los semilleros de investigación de la facultad.

ARTÍCULO 110°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD ANTE EL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD**, se deberán cumplir las siguientes calidades, así:

- 1) Ser miembro activo de los semilleros de investigación de la respectiva facultad.
- 2) Ser elegido entre los miembros de los semilleros de investigación de la facultad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los semilleros de investigación de la facultad ante el comité de investigación de la facultad, será por dos (2) años.

CAPÍTULO XXVIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 111°: El comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST de la universidad de Córdoba, de conformidad al artículo 2° de la resolución N° 2013 de 1986, expedida por el Ministerio del Trabajo, estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) Cuatro (4) representantes de los empleados públicos docentes o no docentes.

ARTÍCULO 112°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DOCENTES O NO DOCENTES ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST**, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 1) Ser colombiano de nacimiento.
- 2) Ser empleado público docente o no docente de planta de la universidad de Córdoba.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los empleados públicos docentes o no docentes ante el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, será por dos (2) años.

CAPÍTULO XXIX

DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 113°: El comité de convivencia laboral de la universidad de Córdoba, de conformidad al artículo 3° de la resolución N° 652 de 2012, modificado por la resolución N° 1356 de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) Dos (2) representantes de los empleados públicos docentes o no docentes.

ARTÍCULO 114°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DOCENTES O NO DOCENTES ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser colombiano de nacimiento.
- 2) Ser empleado público docente o no docente de planta de la universidad de Córdoba.
- 3) Contar preferiblemente con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.
- 4) No tener formulación de queja de acoso laboral, ni haber sido víctima de acoso laboral, dentro de los seis (6) meses anteriores a su elección.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los empleados públicos docentes o no docentes ante el comité de bienestar universitario, será por dos (2) años.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SCS278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la Comisión de Acreditación N° 0000000111 de agosto 2012 por 4 votos

CAPÍTULO XXX

DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE SALUD (UAES) DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 115°: La junta administradora de la unidad especial de salud de la universidad de Córdoba, según el artículo 7° del acuerdo 015 de 2012, expedido por el Consejo Superior Universitario, estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) El rector o su delegado.
- 2) El jefe de la Unidad de Asuntos Financieros.
- 3) El jefe de la División de Talento Humano.
- 4) El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o su delegado.
- 5) **Un (1) representante de los servidores públicos no docentes afiliados a la unidad.**
- 6) **Un (1) representante de los servidores públicos docentes afiliados a la unidad.**
- 7) **Un (1) representante de los pensionados afiliados a la unidad.**

ARTÍCULO 116°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NO DOCENTES ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, se deberán cumplir los siguientes requisitos contenidos en el párrafo cuarto del Acuerdo N° 050 de 2004, expedido por el Consejo Superior Universitario, así:

- 1) Ser miembro activo de la organización que representa.
- 2) Acreditar título profesional o universitario.
- 3) Ser afiliado a la unidad especial de salud.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los empleados públicos no docentes ante la junta administradora de la unidad especial de la universidad de Córdoba, será por dos (2) años.

ARTÍCULO 117°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, se deberán cumplir los siguientes requisitos contenidos en el párrafo cuarto del Acuerdo N° 050 de 2004, así:

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 1) Ser miembro activo de la organización que representa.
- 2) Acreditar título profesional o universitario.
- 3) Ser afiliado a la unidad especial de salud.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los empleados públicos docentes ante la junta administradora de la unidad especial de la universidad de Córdoba, será por dos (2) años.

ARTÍCULO 118°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, se deberán cumplir los siguientes requisitos contenidos en el parágrafo cuarto del artículo séptimo del Acuerdo N° 050 de 2004, así:

- 1) Ser miembro activo de la organización que representa.
- 2) Acreditar título profesional o universitario.
- 3) Ser afiliado a la unidad especial de salud.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los pensionados ante la junta administradora de la unidad especial de la universidad de Córdoba, será por dos (2) años.

CAPÍTULO XXXI

DISPOSICIONES VARIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 119°: IMPUGNACIONES Y RECURSOS: Contra el acto en firme que declare a un candidato como representante de los de estudiantes y servidores públicos docentes y/o no docentes ante los diferentes Comités y Consejos, procederán los recursos. Con el fallo proferido sobre los recursos de reposición se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 120°: APOYO ADMINISTRATIVO: Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza, requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativas de la institución, estas deberán prestar el apoyo requerido por la organización electoral universitaria, con el fin de garantizar el normal y exitoso desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 121°: Toda documentación pertinente al proceso electoral, será depositada en el archivo general de la universidad.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Procedimiento de Acreditación NIT 80000000111 de 2010 por el Mineducación

ARTÍCULO 122º: NORMAS SUPLETORIAS: En caso de que sobrevinieren situaciones no previstas en el presente reglamento, se aplicarán por analogía las normas establecidas por el Código Electoral Colombiano y las disposiciones que lo complementen y/o modifiquen.

ARTÍCULO 123º: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, el día 01 del mes de marzo de 2023.

JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO

Rector

Proyectó: Victoria Ordosgoitia

Revisó: Diana Baquero

Revisó: Fabian Galvis P.

Aprobó: Cely Figueroa Banda

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1

Montería, agosto 10 de 2026

Señores

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

SECRETARÍA GENERAL

Montería

ASUNTO: Derecho de petición

ANDRÉS FELIPE BELTRÁN PITALÚA, identificado con la cédula 1.067.947.315, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito la siguiente información, relacionada con los procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Córdoba:

PETICIONES

1. Sírvase informar y/o certificar cuál es el número total de personas que actualmente tienen la condición de egresados de la Universidad de Córdoba, discriminando entre egresados de programas de pregrado y de posgrado.

2. Sírvase informar si la Universidad de Córdoba cuenta actualmente con una base de datos, registro, sistema de información o mecanismo institucional mediante el cual se encuentre identificado el universo de personas que han obtenido título académico en la Institución.

En caso afirmativo, sírvase indicar:

- a) La dependencia responsable de su administración y actualización.
- b) Desde cuándo se encuentra implementado dicho sistema o registro.
- c) Qué mecanismos utiliza la Universidad para mantener actualizada la información de sus egresados.
- d) Si la Universidad puede determinar, con base en sus registros institucionales, la totalidad o el universo aproximado de personas que ostentan la condición de egresados.

3. Sírvase certificar si la Universidad de Córdoba tiene plenamente identificados en sus bases de datos institucionales al cien por ciento (100 %) de los egresados de la Institución, discriminando entre egresados de pregrado y posgrado.

En caso de que ello no sea así, sírvase indicar:

- a) El número estimado de egresados que actualmente se encuentran identificados, discriminando entre egresados de pregrado y posgrado.
- b) El porcentaje que representan frente al total histórico de egresados.
- c) El número o porcentaje estimado de egresados respecto de los cuales la Universidad no cuenta actualmente con información suficiente para su identificación o contacto.
- d) Las razones por las cuales no se cuenta con información completa respecto de todos los egresados de la Universidad de Córdoba.

4. Sírvasse informar qué base de datos, registro o fuente de información ha utilizado históricamente la Universidad de Córdoba para determinar quiénes tienen derecho a participar como electores en los procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario. Entiéndase histórico, las últimas cinco (5) elecciones de representantes de egresados ante el Consejo Superior Universitario.

5. Sírvasse remitir copia íntegra de las normas, actos administrativos, reglamentos, resoluciones, instructivos, protocolos, actas de escrutinio, acuerdos de elección y demás documentos mediante los cuales se hayan reglamentado y llevado a cabo los procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario durante los últimos cinco (5) procesos electorales realizados por la Universidad para esta representación.

6. Sírvasse remitir copia íntegra de los censos, listados de graduados, listados de electores o documentos equivalentes utilizados por la Universidad para establecer el universo de personas habilitadas para votar en los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

En caso de que tales documentos contengan información personal sometida a protección legal, solicito que se suministre la información en forma anonimizada, conservando los datos estadísticos y demás información necesaria para establecer el número total de personas habilitadas para votar.

Así mismo, certificar la forma en la que se determinó el padrón y/o censo electoral de los egresados en cada uno de los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

7. Sírvasse informar, para cada uno de los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario:

- a) El número total de egresados de la Universidad de Córdoba al momento de la elección.
- b) El número total de egresados habilitados para votar.
- c) El mecanismo mediante el cual se determinó quiénes estaban habilitados para ejercer el derecho al voto.
- d) Certificar si fue necesario que los egresados realizaran alguna inscripción, actualización de datos, registro previo o actuación adicional para poder ejercer su derecho al voto.
- e) En caso afirmativo, indicar en qué consistió dicha actuación, cuál fue su fundamento normativo y cuántos egresados realizaron efectivamente dicho trámite.
- f) La modalidad mediante la cual se ejerció el voto (presencial, virtual o mixta).

8. Sírvasse remitir copia íntegra de las actas de escrutinio, informes de resultados, certificaciones y demás documentos que permitan establecer el número de electores habilitados y el número de votos efectivamente depositados en los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

9. Sírbase informar si, para alguno de los procesos electorales anteriores, la Universidad modificó o consideró modificar el mecanismo mediante el cual se determinaba el universo de egresados habilitados para votar, particularmente mediante la exigencia de inscripción, registro, actualización previa de datos o cualquier otro mecanismo previo de habilitación.

En caso afirmativo, sírvase indicar cuándo ocurrió, cuál fue la medida adoptada, cuál fue su fundamento y remitir copia de los documentos correspondientes.

10. Sírbase informar si actualmente existe alguna actuación administrativa, proyecto de reglamentación, propuesta, estudio, documento técnico, proyecto de resolución o instrucción relacionada con la próxima elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

En caso afirmativo, solicito copia íntegra de los documentos que actualmente tengan carácter público y que hayan sido producidos o recibidos por la Universidad en relación con dicho proceso.

11. Sírbase informar si el Consejo Superior Universitario ha adoptado decisiones, autorizado, delegado o impartido instrucciones al Rector o a alguna dependencia de la Universidad relacionadas con la organización, reglamentación o realización del próximo proceso de elección del representante de los egresados.

En caso afirmativo, solicito copia íntegra del acuerdo, acta, decisión, comunicación o documento mediante el cual se haya impartido dicha autorización, delegación o instrucción.

12. Finalmente, solicito que se certifique cuál ha sido el mecanismo históricamente utilizado por la Universidad de Córdoba para garantizar que todos los egresados que ostenten dicha condición puedan ejercer su derecho a participar en la elección de su representante ante el Consejo Superior Universitario, sin que para ello se les haya exigido previamente una inscripción o actuación distinta de la acreditación de su condición de egresado.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La presente solicitud se presenta al amparo del artículo 23 de la Constitución Política, que garantiza a toda persona el derecho a formular peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener de ellas una respuesta pronta y de fondo. En este caso, el derecho de petición se ejerce con el propósito de acceder a información y documentación que se encuentra en poder de la Universidad de Córdoba y que se relaciona con el desarrollo de sus actuaciones institucionales.

A su vez, el artículo 74 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a acceder a los documentos públicos, salvo aquellos casos en los que la Constitución o la ley hayan establecido expresamente una restricción. Esta disposición constituye una garantía esencial para el conocimiento y control ciudadano de las actuaciones de las entidades públicas.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 1755 de 2015 establece que mediante el derecho de petición cualquier persona puede, entre otras actuaciones, solicitar información, consultar documentos y obtener copias de los mismos. En particular, el artículo 14 de dicha ley contempla un término especial para resolver las peticiones mediante las cuales se solicitan documentos o información.

Por su parte, la Ley 1712 de 2014 establece el régimen de transparencia y acceso a la información pública y parte de la regla según la cual la información que se encuentre en posesión, bajo control o custodia de los sujetos obligados es pública, salvo que exista una excepción establecida de manera expresa por la Constitución o la ley.

De esta manera, las limitaciones al acceso a la información constituyen excepciones a la regla general de publicidad y, por tanto, deben encontrarse debidamente sustentadas.

La información objeto de esta petición se encuentra relacionada con actuaciones, decisiones, reuniones y documentos producidos en desarrollo de las funciones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Córdoba. Por tratarse de información vinculada con el funcionamiento de una institución pública y con las actuaciones de uno de sus órganos de gobierno, su acceso resulta relevante para el ejercicio del control ciudadano y para el conocimiento de la manera en que se desarrollan las actuaciones institucionales.

En consecuencia, la Universidad deberá suministrar la información y documentación solicitada, salvo que respecto de algún documento específico exista una reserva constitucional o legal que impida su acceso. En este último supuesto, la eventual restricción deberá ser debidamente individualizada y sustentada, de conformidad con las reglas constitucionales y legales que regulan el acceso a la información pública.

En particular, no se considera suficiente una respuesta general en la que se manifieste que determinados documentos tienen carácter reservado.

Si la Universidad considera que alguno de los documentos solicitados está sometido a reserva, deberá identificarlo plenamente, indicando, como mínimo, su denominación, fecha, naturaleza y demás elementos que permitan individualizarlo, así como señalar de manera concreta la disposición constitucional o legal que establece la reserva y explicar las razones por las cuales dicha disposición resulta aplicable al documento.

De igual manera, deberá precisarse si la reserva alegada recae sobre la totalidad del documento o únicamente sobre determinados apartados, datos o contenidos del mismo.

Cuando la reserva sea integral, la Universidad deberá explicar de manera expresa las razones jurídicas que impiden suministrar el documento en su totalidad, identificando la norma que establece la reserva y el supuesto específico en el que se encuentra comprendido.

Cuando, por el contrario, la reserva recaiga únicamente sobre determinadas partes o apartados del documento, deberá garantizarse el acceso al contenido que no se encuentre sometido a restricción. Para tal efecto, solicito que se suministre copia del documento con las supresiones, tachaduras o anonimizaciones estrictamente necesarias respecto de la información reservada, indicando de manera general qué tipo de información ha sido

suprimida y señalando, respecto de cada restricción, el fundamento constitucional o legal que la sustenta.

Lo anterior responde al principio de máxima publicidad que rige el acceso a la información pública, en virtud del cual la existencia de información sometida a reserva dentro de un documento no implica, por sí sola, que deba negarse el acceso a la totalidad de este. Por ello, cuando resulte posible separar la información protegida de aquella que no lo está, deberá permitirse el acceso a la parte pública del documento.

Asimismo, en aquellos casos en que la Universidad considere que determinada información no puede ser entregada por encontrarse sometida a reserva, deberá tenerse en cuenta que las excepciones al acceso a la información deben estar sustentadas en una disposición constitucional o legal expresa, sin que resulte suficiente invocar de manera genérica conceptos como confidencialidad, carácter interno del documento, protección institucional, autonomía universitaria o manejo administrativo de la información.

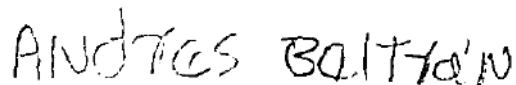
Finalmente, la respuesta deberá atender de manera individual y concreta cada una de las solicitudes formuladas, indicando, cuando corresponda, el documento entregado, la dependencia en la cual reposa, su estado de elaboración, aprobación o firma, o la circunstancia que impida su entrega. En caso de que alguno de los documentos solicitados no exista, no repose en los archivos de la Universidad o no haya sido producido, deberá informarse expresamente dicha circunstancia.

En virtud de lo anterior, las solicitudes formuladas encuentran fundamento en los artículos 23, 74 y 209 de la Constitución Política, en las disposiciones pertinentes de la Ley 1755 de 2015 y en los principios y reglas establecidos por la Ley 1712 de 2014, particularmente aquellos relacionados con la publicidad, máxima divulgación, facilitación y acceso efectivo a la información pública.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Recibiré notificaciones personales en mi correo electrónico beltranpitaluaandresfelipe@gmail.com

Atentamente.


ANDRÉS BELTRÁN PITALÚA
Cédula 1.067. 947.315 de Montería



Montería, 31 de agosto de 2026.

Señor,
ANDRÉS FELIPE BELTRÁN PITALÚA.

Correo electrónico de notificaciones: beltranpitaluaandresfelipe@gmail.com

REFERENCIA: Respuesta a derecho de petición radicado el día 11 de agosto de 2026.

Respetado señor **Beltrán,**

En atención al derecho de petición radicado el día 11 de agosto de 2026, mediante el cual, usted solicita a la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** información concerniente a los últimos cinco (5) procesos de elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, a través del presente me permito emitir respuesta en los siguientes términos:

I. CONCEPTO, CONTENIDO, ALCANCE Y LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Antes de proceder con la respuesta de fondo de este derecho de petición, es menester, traer a colación el contenido y alcance del derecho fundamental de petición, el cual, está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, constituyéndose como una garantía de doble racero; por un lado, nuestro ordenamiento le garantiza a toda persona el derecho a formular peticiones o solicitudes respetuosas y asimismo, se les garantiza el derecho a obtener una respuesta oportuna y de fondo de cada una de las peticiones o solicitudes presentadas en el respectivo escrito dentro de los términos legalmente establecidos con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.

El contenido y alcance del derecho de petición, mencionado anteriormente, ha sido reiterado y es un criterio unificado por la Corte Constitucional manifestado en diferentes jurisprudencias, a título de ejemplo, se cita el pronunciamiento hecho por este alto tribunal a través de la sentencia T – 108 del año 2024:

“(…) La esencia del derecho de petición consiste en la posibilidad de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, lo que genera en éstas la obligación de que aquéllas sean recibidas, seguida de la garantía de que tales peticiones serán objeto de pronta resolución. Frente a este aspecto es claro que el solicitante no tiene, en modo alguno, derecho a esperar que la autoridad resuelva su pedido de manera favorable, concediendo lo que él busca, al punto de poder afirmar que se vulnera el derecho de petición si quien lo resuelve no accede, sin objeción, a la totalidad de lo pedido. La garantía de este derecho consiste en que la autoridad deberá necesariamente estudiar la solicitud que ha recibido, pronunciarse de fondo sobre ella en un tiempo prudencial, y asegurarse de poner la respuesta en conocimiento del peticionario, de tal modo que éste no tenga



que esperar de manera indefinida, y pueda tener certeza de que la respuesta que reciba resolverá de fondo sobre el tema planteado."

Una vez abordado el concepto, contenido y alcance de este derecho de carácter **IUS FUNDAMENTAL**, es necesario proceder con la respuesta de fondo en cuanto a las peticiones o solicitudes presentadas por el peticionario a través de su escrito de petición.

Es decir que, Este derecho no se limita a la posibilidad formal de presentar una solicitud. Su núcleo esencial comprende también el derecho a obtener una respuesta oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y debidamente comunicada al peticionario. Así lo ha desarrollado de manera reiterada la Corte Constitucional. Sin embargo, el derecho de petición no es absoluto. Su ejercicio está sometido a determinados límites derivados de la propia Constitución, de la ley y de la necesidad de armonizarlo con otros derechos fundamentales, principios constitucionales y procedimientos jurídicos especiales.

La existencia de estos límites no significa que las autoridades puedan imponer obstáculos arbitrarios al ciudadano. Por el contrario, cualquier restricción debe interpretarse de manera estricta y respetar el principio de efectividad de los derechos fundamentales. Por ejemplo, el derecho de petición garantiza una respuesta, pero no garantiza una respuesta favorable. La obligación constitucional de la autoridad consiste en estudiar la solicitud y responderla de fondo, pero ello no significa que deba acceder a las pretensiones del ciudadano. La Corte ha reiterado que la respuesta a una petición no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado. Lo constitucionalmente exigible es que exista una respuesta efectiva, de fondo, congruente y debidamente comunicada.

La Corte Constitucional realizó el control previo de constitucionalidad de esta regulación mediante la Sentencia C-951 de 2014, providencia fundamental para comprender el alcance, contenido y límites del derecho de petición. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el núcleo esencial del derecho está integrado, fundamentalmente, por cuatro elementos: i) La posibilidad de formular una petición; ii) La pronta resolución; iii) Una respuesta de fondo y iv) la notificación efectiva de la respuesta al peticionario. La ausencia de cualquiera de estos elementos puede generar una vulneración del derecho fundamental.

Por otro lado, el derecho de petición tampoco confiere al ciudadano un acceso ilimitado a toda la información que repose en poder del Estado. El derecho de petición se relaciona estrechamente con el derecho fundamental de acceso a la información pública, pero este último también está sujeto a las reservas constitucionales y legales. En consecuencia, una autoridad puede negar legítimamente el acceso a determinada información cuando exista una reserva establecida expresamente por la Constitución o la ley. Lo anterior no significa que la autoridad pueda invocar genéricamente la palabra "reserva" para negar información. La restricción debe estar jurídicamente fundamentada y debe existir una norma que permita limitar el acceso.



La **Sentencia C-951 de 2014** reconoce expresamente la relación entre el derecho de petición, el acceso a la información y el derecho a la intimidad, así como la posibilidad de que determinadas informaciones estén sometidas a reserva.

El numeral 3° del artículo 24 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

De igual forma, la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, en su artículo 9° consagra:

“Artículo 9o. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada, del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior”.

La Ley 1266 de 2008 “por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3° dispone:

“ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

(...)

h) Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular”.



El Decreto 1081 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, en su artículo 2.1.1.4.1.2 establece:

“ARTÍCULO 2.1.1.4.1.2. Acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados. Los sujetos obligados no podrán permitir el acceso a datos personales sin autorización del titular de la información, salvo que concurra alguna de las excepciones consagradas en los artículos 6 y 10 de la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 2. Salvo que medie autorización del titular, a los datos semiprivados, privados y sensibles contenidos en documentos públicos solo podrá accederse por decisión de autoridad jurisdiccional o de autoridad pública o administrativa competente en ejercicio de sus funciones”.

II. PRONUNCIAMIENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS FRENTE A LAS PETICIONES.

FRENTE A LA PETICIÓN PRIMERA: En atención a la solicitud mediante la cual se requiere informar y/o certificar el número total de personas que actualmente ostentan la condición de egresados de la Universidad de Córdoba, discriminando entre egresados de programas de pregrado y de posgrado, esta dependencia, se permite manifestar lo siguiente:

Con el propósito de atender la solicitud de información de manera integral, se realizó una revisión extensa de los documentos, registros y datos que reposan en la Secretaría General de la Universidad de Córdoba y en la Oficina de admisiones, registro y control académico, relacionados con las personas que han culminado satisfactoriamente sus respectivos programas académicos y que, de conformidad con la información institucional disponible, ostentan la calidad de egresados de esta Institución.

Como resultado de dicha revisión, y con fundamento en la información que actualmente reposa en los archivos, bases de datos y demás registros documentales que reposan en las mencionadas dependencias, se encontró que, para corte de junio de 2026, **APROXIMADAMENTE CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE (56.614) PERSONAS OSTENTAN LA CALIDAD DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.** De este total, la información revisada permite establecer, de manera discriminada, que aproximadamente:

- CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS (51066) PERSONAS CORRESPONDEN A EGRESADOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO.

- CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (5548) PERSONAS CORRESPONDEN A EGRESADOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO.

Ahora bien, es pertinente precisar que las cifras anteriormente señaladas corresponden a una aproximación derivada de la información disponible y revisada en los registros de la Secretaría General y en la Oficina de Atención al Egresado, por lo cual deben entenderse en el contexto y con el alcance propio



de los documentos y bases de datos que reposan actualmente en estas dependencias.

En ese sentido, la información suministrada no debe entenderse como una certificación de carácter absoluto o definitivo respecto de la totalidad histórica de egresados de la Universidad de Córdoba, en tanto la consolidación de una cifra exacta y actualizada podría requerir la consulta, validación y cruce de información contenida en otras dependencias, sistemas de información y registros académicos institucionales. Además, resulta oportuno precisar que, la Universidad de Córdoba cuenta con más de 62 años por lo que, estos datos corresponden a información histórica, lo cual, dificulta tener una cifra exacta, motivo que lleva a emitir un número estimado o aproximado.

No obstante, resulta necesario precisar que, la información fue suministrada exclusivamente de manera estadística, agregada y anonimizada, sin incluir datos que permitan identificar individualmente a las personas que integran las cifras reportadas, limitándose a la información estadística estrictamente necesaria para atender la solicitud. Por tanto, no se suministrarán nombres, números de identificación, datos de contacto, información académica individualizada ni cualquier otro dato que permita identificar directa o indirectamente a las personas comprendidas dentro de las cifras reportadas, esto en virtud de los mandatos constitucionales y legales de protección de datos personales y derecho a la intimidad, expuestos en el acápite primero de este escrito.

FRENTE A LA PETICIÓN SEGUNDA: Efectivamente, la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, SI cuenta, actualmente, con un registro de información, en donde, se puede encontrar aproximadamente el universo de personas que han obtenido título académico en la Institución. En ese orden de ideas, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los literales propuestos en esta petición:

- **Frente al literal “a”:** Las dependencias responsables de la administración y actualización de este registro de información es la Secretaría General de la Universidad de Córdoba y la Oficina admisiones, registro y control académico
- **Frente al literal “b”:** La secretaria general cuenta con la información correspondiente al registro de graduados desde el año 1995 a la fecha de presentación de este escrito de respuesta. Mientras que la información correspondientes a los años anteriores reposa en los archivos físicos de la Oficina de admisiones, registro y control académico. Ante dicha situación, se optó en esta vigencia, por ejecutar un proceso de compilación de información entre las dos dependencias, con la finalidad de integrarlos en un solo registro de información.
- **Frente al literal “c”:** El mecanismo utilizado por la Universidad, actualmente,



para mantener actualizada la información de sus egresados es que a través de la Secretaría General se va retroalimentado ese registro de información con los datos suministrados de los registros de grados y los respectivos soportes (diplomas y actas de grado) que acreditan la calidad de egresado y así, se mantiene constantemente un registro “actualizado” que arroje unos datos aproximados del número total de egresados.

- **Frente al literal “d”:** Si, la Universidad puede determinar, con base en sus registros institucionales, el número aproximado de personas que ostentan la condición de egresados de este plantel educativo superior.

FRENTE A LA PETICIÓN TERCERA: La Universidad de Córdoba, en sus bases de datos, tiene identificado a un número aproximado de los egresados de la Institución, discriminando, asimismo a un número aproximado, entre egresados de pregrado y posgrado. En ese orden de ideas, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los literales propuestos en esta petición:

- **Frente al literal “a”:** El número estimado o aproximado de egresados que actualmente se encuentran identificados corresponde **APROXIMADAMENTE CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE (56.614)** personas, discriminando entre; **CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS (51.066) PERSONAS CORRESPONDEN A EGRESADOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO.** Y, **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (5548) PERSONAS CORRESPONDEN A EGRESADOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO.**
- **Frente a los literales “b” y “c”:** Como quiera que se trata de información aproximada o estimada, por su naturaleza, se hace imposible saber a ciencia cierta un porcentaje exacto solicitados en estos literales.
- **Frente al literal “d”:** Las razones por las cuales no se cuenta con información completa respecto de todos los egresados de la Universidad de Córdoba, se basan principalmente en que esta corresponde a información histórica que comprende más de 50 años, y la información referida a vigencias más antiguas era registrada de manera física y a mano, sin la utilización de mecanismos electrónicos, y si bien, se cuenta con esos registros, por su misma naturaleza y por los efectos del paso del tiempo, sufren un proceso de desgaste documental. Sin embargo, sobre esa información se desarrolló un proceso de digitalización sobre los datos que así lo permitiesen, para evitar pérdidas sobre esta información. Razón por la cual, se manifiesta siempre que son datos aproximados, debido al margen pequeño de error que pueden presentar. Para subsanar los posibles errores, los interesados pueden aportar documentos que sirvan para actualizar, comparar, verificar y corregir con respecto a nuestro registro de información.



FRENTE A LA PETICIÓN CUARTA: En atención a la solicitud de información relacionada con “la base de datos, registro o fuente de información que ha utilizado la Universidad de Córdoba, en las últimas cinco (5) elecciones de representantes de egresados ante el Consejo Superior Universitario, para determinar quiénes tienen derecho a participar como electores en estos procesos de elección”. Y, con el propósito de atender la solicitud, se realizó una revisión extensa sobre los últimos cinco (5) procesos de elección en cuestión, es menester, hacer claridad de que, solo en los tres (3) últimos procesos de elección, el respectivo representante fue elegido por votación de este estamento universitario, teniendo en cuenta que, anteriormente, la elección era realizada por votación interna de los miembros del Consejo Superior Universitario, con fundamento en lo dispuesto en Acuerdo Nro. 014 de 2002, que fue derogado mediante Acuerdo Nro. 115 del 14 de noviembre de 2013. En ese orden de ideas, respecto a estas 3 últimas elecciones, el registro de información de egresados que se ha utilizado para determinar quién puede participar como elector, corresponde al que reposa en la Oficina de Secretaría General y al de la Oficina de Admisiones, Registro y Control académico.

FRENTE A LA PETICIÓN QUINTA: En cuanto a la solicitud de *“remitir copia íntegra de las normas, actos administrativos, reglamentos, resoluciones, instructivos, protocolos, actas de escrutinio, acuerdos de elección y demás documentos mediante los cuales se hayan reglamentado y llevado a cabo los procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario durante los últimos cinco (5) procesos electorales realizados por la Universidad para esta representación”*. Se manifiesta lo siguiente: Esta dependencia remitirá, previa cancelación de los costos de producción -señalados en la Resolución Nro. 0785 de 2026-, los documentos que reposan en el archivo de gestión de la secretaria general de esta institución (contentivos a 71 folios), concernientes a los últimos 5 procesos de elección, haciendo claridad que, los últimos 3 corresponden a elecciones del mismo estamento y las otras dos a elecciones internas entre los miembros del CSU.

Conforme a la mencionada resolución y a los argumentos facticos narrados anteriormente, se anexa la respectiva tabla de valores aportada en la citada relación, para que, el señor petitionerario decida si quiere que se le aporte la señalada información en físico o digitalizada, así como, la respectiva cuenta (Banco de Occidente, Cuenta Corriente 890-912918) a donde transferir o consignar el monto correspondiente, por lo que se anexará la certificación bancaria en cuestión.



DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO
Fotocopia o impresión tamaño carta a una cara en blanco y negro.	\$500
Fotocopia o impresión tamaño carta a doble cara en blanco y negro.	\$1.000
Fotocopia o impresión tamaño oficio a una cara en blanco y negro.	\$700
Fotocopia o impresión tamaño oficio a doble cara en blanco y negro.	\$1.400
Digitalización por hoja.	\$1.000
Certificaciones solicitadas sin tarifa reglamentada por la Universidad	\$10.500
*Las tarifas mencionadas están expresadas en pesos colombianos (COP).	

En ese orden de ideas, al ser 71 folios en cuestión, si el interesado los desea en físico en tamaño carta, bien sea a una cara o a doble cara, tendría un valor de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500)**. Y, si los desea, por ejemplo, en formato digitalizado, tendría un valor de **SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$71.000)**.

FRENTE A LA PETICIÓN SEXTA: En lo referente a la solicitud de “remitir copia íntegra de los censos, listados de graduados, listados de electores o documentos equivalentes utilizados por la Universidad para establecer el universo de personas habilitadas para votar en los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario. En caso de que tales documentos contengan información personal sometida a protección legal, solicito que se suministre la información en forma anonimizada, conservando los datos estadísticos y demás información necesaria para establecer el número total de personas habilitadas para votar.

Así mismo, certificar la forma en la que se determinó el padrón y/o censo electoral de los egresados en cada uno de los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.”

En primera medida, tal como mencionó el peticionario, y en concordancia con los fundamentos jurídicos presentados en el acápite anterior, esta petición se responderá única y exclusivamente, a través de datos estadísticos, con la finalidad de proteger los datos que gozan de reserva y protección constitucional y legal, en virtud de la protección del derecho fundamental de la intimidad y protección de los datos personales de todas los miembros de la Institución Educativa que pueden ser afectados por la exposición injustificada de sus datos personales a través de este escrito de respuesta. Y, en virtud de los argumentos anteriormente expuestos, solo los últimos 3 procesos corresponden a elección popular -por fuera del CSU-, los documentos utilizados por UNICOR, para determinar el universo aproximado habilitado para votar en los señalados procesos, corresponde a todo el registro que reposa en la Secretaría General de la Universidad de Córdoba y en la Oficina de Admisiones, registro y control académico, relacionados con las personas que han culminado



satisfactoriamente sus respectivos programas académicos y que, de conformidad con la información institucional disponible, ostentan la calidad de egresados de esta Institución. Cabe resaltar nuevamente que, la información que a continuación se presentará, será de los últimos 3 periodos y no de los 5, en el entendido de que antes, la elección se hacía por medio de votación directa por parte del CSU y no del conglomerado en general. Además, se suministrará las cifras, correspondiente al último censo o corte realizado en 2026:

A CORTE DE JUNIO DE 2026.

POSTGRADO	5548
PREGRADO	51066
Total general	56614

A CORTE DE 2013.

POSTGRADO	2491
PREGRADO	23258
Total general	25749

A CORTE DE 2016.

POSTGRADO	3027
PREGRADO	28960
Total general	31987

A CORTE DE 2021.

POSTGRADO	4323
PREGRADO	38768
Total general	43091

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: En cuanto a esta solicitud de “informar una serie de datos para cada uno de los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario”, esta dependencia se manifiesta de la siguiente manera:

- **Frente al literal “a”:** El número aproximado del total de egresados de la Universidad de Córdoba al momento de las elecciones de los últimos 3 periodos, serían los mismos datos aportados en las tablas de valores presentados en el pronunciamiento sobre la petición sexta.
- **Frente al literal “b”:** El número total de egresados aproximado habilitados para votar corresponde a los datos suministrados en las tablas de valores



aportadas en el pronunciamiento sobre la petición sexta.

- **Frente al literal “c”:** El mecanismo mediante el cual se determinó quiénes estaban habilitados para ejercer el derecho al voto fue el de realizar una verificación de todos los documentos, registros y datos que reposan en la Secretaría General de la Universidad de Córdoba y en la Oficina de Admisiones, registro y control académico, relacionados con las personas que han culminado satisfactoriamente sus respectivos programas académicos y que, de conformidad con la información institucional disponible, ostentan la calidad de egresados de esta Institución, para así formar un consolidado de un número aproximado total, y, dicho consolidado se va actualizando o alimentado con los respectivos datos de las nuevas personas que adquieren dicha calidad.
- **Frente al literal “d”:** No ha sido necesario que los egresados realizaran alguna inscripción, actualización de datos, registro previo o actuación adicional para poder ejercer su derecho al voto, debido a que, estos datos reposan en las dependencias anteriormente señaladas y se tiene un consolidado sobre las personas que ostentan dicha calidad, debido a que, la Secretaria General de la Universidad de Córdoba va retroalimentado ese registro de información con los datos suministrados de los registros de grados y los respectivos soportes (diplomas y actas de grado) que acreditan la calidad de egresado y así, se mantiene constantemente un registro “actualizado” que arroje unos datos aproximados del número total de egresados.
- **Frente al literal “e”:** A pesar de que, el anterior literal fue respondido en sentido negativo, es importante señalar que, en los casos de que hubiese inconsistencias o que, el estudiante por algún motivo NO apareciere registrado con tal calidad, él podía adjuntar la respectiva documentación que acreditara su situación y se le permitía votar y se realizaba la respectiva corrección o aclaración en el sistema de registro.
- **Frente al literal “f”:** La modalidad mediante la cual, se ejerció el voto de todas las elecciones anteriormente señaladas, fue totalmente presencial.

FRENTE A LA PETICIÓN OCTAVA: En cuanto a la petición de “remitir copia íntegra de las actas de escrutinio, informes de resultados, certificaciones y demás documentos que permitan establecer el número de electores habilitados y el número de votos efectivamente depositados en los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario”. Nos permitimos manifestar que, posterior a la cancelación de los costos de producción antes mencionado (ya este valor fue liquidado dentro del **PRONUNCIAMIENTO DE LA PETICIÓN QUINTA**), se aportará la siguiente información: Actas de escrutinios, encontrados en el archivo de gestión de la secretaria



general, concerniente a los últimos procesos de elección (recordando que antes se hacía el respectivo proceso, directamente por el CSU); en las cuales se puede determinar el número total aproximado de votantes.

FRENTE A LA PETICIÓN NOVENA: En cuanto a la petición de "informar si, para alguno de los procesos electorales anteriores, la Universidad modificó o consideró modificar el mecanismo mediante el cual se determinaba el universo de egresados habilitados para votar, particularmente mediante la exigencia de inscripción, registro, actualización previa de datos o cualquier otro mecanismo previo de habilitación. En caso afirmativo, sírvase indicar cuándo ocurrió, cuál fue la medida adoptada, cuál fue su fundamento y remitir copia de los documentos correspondientes".

Frente a esta pregunta, esta dependencia se permite responder que NO, la Universidad dentro de los periodos señalados, NO ha modificado o considerado modificar el mecanismo mediante el cual se determina el universo de egresados habilitados para votar. Haciendo la respectiva aclaración de que, se presentaban algunos casos de egresados que no aparecían en las respectivas listas de habilitados para ejercer su derecho al voto, entonces, para garantizar el efectivo derecho del voto con plena igualdad, el interesado, podía demostrar su calidad, a través de una certificación expedida por el Jefe de Oficina de admisiones, control y registro de la Universidad de Córdoba.

FRENTE A LA PETICIÓN DÉCIMA: Frente a la petición de "informar si actualmente existe alguna actuación administrativa, proyecto de reglamentación, propuesta, estudio, documento técnico, proyecto de resolución o instrucción relacionada con la próxima elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario. En caso afirmativo, solicito copia íntegra de los documentos que actualmente tengan carácter público y que hayan sido producidos o recibidos por la Universidad en relación con dicho proceso".

En esta petición hay que manifestar lo siguiente, hasta la fecha en que se hace la respuesta de esta petición, únicamente existe una delegación realizada por el Consejo Superior Universitario al rector para que este expedida la convocatoria, establezca el cronograma, reglamento y lleve a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias dentro del proceso correspondiente a la próxima elección del representante de los egresados ante el CSU. La respectiva documentación (Acuerdo 064 de 2026, contentivo a 5 folios) será aportada conforme al pago de costos de reproducción señalados en la Resolución Nro. 0785 de 2026, de la siguiente manera:



DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO
Fotocopia o impresión tamaño carta a una cara en blanco y negro.	\$500
Fotocopia o impresión tamaño carta a doble cara en blanco y negro.	\$1.000
Fotocopia o impresión tamaño oficio a una cara en blanco y negro.	\$700
Fotocopia o impresión tamaño oficio a doble cara en blanco y negro.	\$1.400
Digitalización por hoja.	\$1.000
Certificaciones solicitadas sin tarifa reglamentada por la Universidad	\$10.500
*Las tarifas mencionadas están expresadas en pesos colombianos (COP).	

En ese orden de ideas, al ser 5 folios en cuestión, si el interesado los desea en físico en tamaño carta, bien sea a una cara o a doble cara, tendría un valor de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.500)**. Y, si los desea, por ejemplo, en formato digitalizado, tendría un valor de **CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000)**. Los cuales, deben ser consignados y transferidos en los términos anteriormente citados.

FRENTE A LA PETICIÓN DÉCIMA PRIMERA: Esta petición corresponde a “informar si el Consejo Superior Universitario ha adoptado decisiones, autorizado, delegado o impartido instrucciones al Rector o a alguna dependencia de la Universidad relacionadas con la organización, reglamentación o realización del próximo proceso de elección del representante de los egresados. En caso afirmativo, solicito copia íntegra del acuerdo, acta, decisión, comunicación o documento mediante el cual se haya impartido dicha autorización, delegación o instrucción”.

En atención a lo manifestado en el anterior pronunciamiento **“FRENTE A LA POSICIÓN DÉCIMA”**, se le debe recalcar al señor petionario que, el Consejo Superior Universitario SI delegó al señor Rector de la Universidad de Córdoba para que expedida la convocatoria, establezca el cronograma, reglamento y lleve a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias dentro del proceso correspondiente a la próxima elección del representante de los egresados ante el CSU. La respectiva documentación (Acuerdo 064 de 2026, contentivo a 5 folios), el valor ya fue liquidado anteriormente.

FRENTE A LA PETICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: la última petición, se centra en solicitar que “Se certifique cuál ha sido el mecanismo históricamente utilizado por la Universidad de Córdoba para garantizar que todos los egresados que ostenten dicha condición puedan ejercer su derecho a participar en la elección de su representante ante el Consejo Superior Universitario, sin que para ello se les haya exigido previamente una inscripción o actuación distinta de la acreditación de su condición de egresado”.

En ese sentido, es menester resaltar que, aparte de estas condiciones mencionadas y el correcto registro del egresado en el registro de información de los egresados, únicamente, para garantizar la participación democrática de todas las personas que ostentan esa calidad, se ha publicado históricamente, de



manera previa a la elección, un listado de egresados habilitados para votar y, además, el interesado que no aparecía en este listado, podría demostrar a través de documentos idóneos su calidad de egresado, así garantizando el derecho a votar con plena igualdad.

III. ANEXOS

- Resolución Nro. 0785 de 2026. Mediante la cual se establecen unos costos de producción de documentos.
- Certificación bancaria expedida por el banco de occidente.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 6 No. 77- 305, Segundo Piso Edificio Administrativo de la universidad de Córdoba, en Montería.

Correo electrónico: juridica@correo.unicordoba.edu.co

En estos términos se entiende atendida de fondo su solicitud.

Atentamente,

MÓNICA PATRICIA GONZÁLEZ OSORIO.
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos.

Proyectó: Santiago Granada Salgado – Abogado O.A.J.



Manuel Márquez Fúnez <marquezmanu9029@gmail.com>

Información respecto de los egresados en la universidad de córdoba

1 mensaje

ANDRÉS FELIPE BELTRÁN PITALÚA <beltranpitaluaandresfelipe@gmail.com>

9 de septiembre de 2026 a las 11:38 a.m.

Para: "marquezmanu9029@gmail.com" <marquezmanu9029@gmail.com>, "hugobuelvas.HABA@gmail.com" <hugobuelvas.HABA@gmail.com>, "j davidwberth@gmail.com" <jdavidwberth@gmail.com>

Cordial saludo

Atendiendo a su calidad de egresados de la Universidad de Córdoba y candidato en el marco del proceso de elección del representante de los egresados de la Universidad de Córdoba, pongo a su disposición la respuesta que me dio la Universidad de Córdoba en relación con la información de los egresados.

El día 31 de agosto de 2026 la universidad de córdoba reconoció que no tiene consolidada información de todos los egresados de la universidad. Actualmente tienen identificados 56 mil egresados, pero que dicha información consolidada corresponde al periodo de 1995 hasta la fecha, pero que la información de años anteriores al periodo señalado no se encuentra consolidada.

De hecho, en la respuesta la universidad afirma que *"la información suministrada no debe entenderse como una certificación de carácter absoluto o definitivo respecto de la totalidad histórica de egresados de la Universidad de Córdoba, en tanto la consolidación de una cifra exacta y actualizada podría requerir la consulta, validación y cruce de información contenida en otras dependencias, sistemas de información y registros académicos institucionales. Además, resulta oportuno precisar que, la Universidad de Córdoba cuenta con más de 62 años por lo que, estos datos corresponden a información histórica, lo cual, dificulta tener una cifra exacta, motivo que lleva a emitir un número estimado o aproximado."*

Así las cosas, les remito el contenido de mi solicitud y la respuesta de la Universidad. Autorizo, que dicha información sea utilizada para todas las acciones administrativas, judiciales y de cualquier naturaleza, que sea iniciada por ustedes para defender los derechos de los egresados, la participación democrática y el derecho a elegir y ser elegido.

De usted,

Atentamente.

ANDRES FELIPE BELTRAN

2 archivos adjuntos

**derecho de peticion vr1. (3).pdf**

622K

10/9/26, 6:13 p.m.

Gmail - Información respecto de los egresados en la universidad de córdoba



RESPUESTA PETICIÓN ANDRÉS FELIPE BELTRÁN PITALÚA (3).pdf

738K



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, once (11) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

El señor **MANUEL ENRIQUE MÁRQUEZ FÚNEZ**, actuando en nombre propio presenta acción de tutela contra la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** para que se le protejan sus derechos fundamentales a la participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso en materia electoral, en relación con los principios de publicidad, transparencia.

Como medida cautelar solicita:

14. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional que se suspenda inmediatamente la ejecución de la Resolución No. 1801 del 3 de septiembre de 2026 y de las etapas del cronograma electoral que de ella se derivan, mientras se resuelve la presente acción de tutela.

Al escrito de tutela se acompaña: 1.Copia de la cédula de ciudadanía del accionante. 2.Copia de la solicitud presentada el 27 de agosto de 2026 ante la Secretaría General de la Universidad de Córdoba. 3.Copia de la solicitud presentada el 7 de septiembre de 2026. 4.Copia de la certificación expedida por la Universidad respecto de la experiencia del accionante como representante de los estudiantes ante el Consejo Académico. 5.Copia de la certificación inicial expedida por la Facultad de Educación y Ciencias Humanas, en la que se registran cuatro sesiones. 6.Copia del correo mediante el cual Secretaría General remitió dicha certificación. 7. Copia del correo del 10 de septiembre de 2026 mediante el cual se informó la expedición de una certificación ajustada por haberse encontrado nuevos registros. 8.Copia de la segunda certificación expedida el 10 de septiembre de 2026, en la que se reconocen ocho sesiones. 9. Copia de la petición presentada el 10 de septiembre de 2026 solicitando las actas y citaciones del Consejo de Facultad. 10.Copia del correo remitido por Andrés Felipe Beltrán Pitalúa el 9 de septiembre de 2026, mediante el cual autorizó la utilización de la respuesta institucional sobre la información de los egresados. 11.Copia de la respuesta emitida por la Universidad de Córdoba el 31 de agosto de 2026 sobre la información del universo de egresados. 12.Copia de la Resolución No. 1800 del 3 de septiembre de 2026. 13.opia de la Resolución No. 1801 del 3 de septiembre de 2026. 14.Copia del Acuerdo No. 270 de 2017 Estatuto General de la Universidad de Córdoba. 15.Copia de la Resolución No. 0385 de 2023 Reglamento Electoral.

CONSIDERACIONES:

De la revisión de la acción de tutela y de los documentos que se anexan, observa el despacho que, al mencionarse los derechos presuntamente vulnerados y la autoridad comprometida, se cumple con el principio de informalidad que rige en esta materia, por lo cual hay lugar a la admisión.

Po tratarse de un ocurso de mérito que adelanta la misma universidad se vinculará al **COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, por cuanto podría verse afectado con la decisión que llegue a adoptarse dentro de esta actuación constitucional.

Para establecer quién es el representante de la Universidad de Córdoba, se consultó en su página web, obteniéndose el nombre obteniéndose el nombre del Dr. **JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**, quien actualmente se desempeña como Rector de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, a quien se tomará en cuenta para las notificaciones a que haya lugar.



Frente a la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se hace necesario estudiar la viabilidad de decretarla. Dicha norma es del siguiente tenor:

“(…) ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (…)”

Aplicando la anterior norma y teniendo que la urgencia señalada no amerita un pronunciamiento provisional, pues la suspensión pretendida coincide sustancialmente con una de las pretensiones principales de la tutela, cuyo reconocimiento anticipado supondría adoptar una decisión de fondo sin haber escuchado previamente a la entidad accionada y sin contar con los elementos probatorios necesarios para establecer si las condiciones del proceso electoral vulneran efectivamente los derechos fundamentales invocados.

Igualmente, la orden solicitada no tendría efectos exclusivamente sobre la situación particular del accionante, pues implicaría suspender integralmente una convocatoria en curso y afectaría los derechos e intereses de los demás candidatos, aspirantes y egresados llamados a participar en el proceso electoral. Esta circunstancia exige que cualquier decisión sea adoptada después de garantizar el derecho de defensa de la entidad accionada y la intervención de los terceros que puedan resultar afectados.

Advertido lo anterior, el despacho solicitará a las accionadas la publicación de la presente acción de tutela en las páginas donde se brinde información del citado concurso a fin de que pueda ejercer defensa quien considere la posible afectación de su derecho.

En consecuencia, con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2591 de noviembre 19 de 1991, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **MANUEL ENRIQUE MÁRQUEZ FÚNEZ** contra la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso.

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.



TERCERO: VINCULAR al presente trámite al **COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, por cuanto podría verse afectado con la decisión que llegue a adoptarse dentro de esta actuación constitucional, y así mismo rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional y alleguen los documentos que estimen pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa.

CUARTO: ORDENAR a la accionada la publicación de la presente acción de tutela en las páginas donde se brinde información del citado concurso a fin de que pueda ejercer defensa quien considere la posible afectación de su derecho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al doctor **JAIR MIGUEL TORRES OVIEDO**, quien actualmente se desempeña como Rector de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** o quien haga sus veces, remitiéndole copia de la acción de tutela con sus anexos, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncie sobre la pretensión de la acción instaurada y allegue las pruebas que considere pertinentes en su defensa.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto y toda la actuación a las partes a través de correo electrónico, ante el trámite virtual que debe surtir, conforme a lo expresado en el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de salubridad pública y fuerza mayor que se vivió por la pandemia del Covid-19, y a lo previsto en el artículo 2º. de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado electrónicamente
FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

Firmado Por:

Freddy Jose Puche Causil
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148a7dcdfcc547c2a8f2cca632028fd4c7a86fa5d5cfe17b687c2400ed4dbac4**
Documento generado en 11/09/2026 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Montería, 11 de septiembre de 2026

Oficio No. 2090

Señores

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Accionado

COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Vinculado

Referencia: Acción de tutela

Radicado: 2300131100012026-00508-00

Accionante: MANUEL ENRIQUE MÁRQUEZ FÚNEZ

Accionado: UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Asunto: Auto admite acción de tutela.

Por medio del presente comunico a usted, que este Despacho mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2026, proferida dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso lo siguiente:

“ **PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por **MANUEL ENRIQUE MÁRQUEZ FÚNEZ** contra la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso. **SEGUNDO: DENEGAR** la medida provisional solicitada, por las razones expuestas. **TERCERO: VINCULAR** al presente trámite al **COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, por cuanto podría verse afectado con la decisión que llegue a adoptarse dentro de esta actuación constitucional, y así mismo rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional y alleguen los documentos que estimen pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. **CUARTO: ORDENAR** a la accionada la publicación de la presente acción de tutela en las páginas donde se brinde información del citado concurso a fin de que pueda ejercer defensa quien considere la posible afectación de su derecho. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** este auto al doctor **JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**, quien actualmente se desempeña como Rector de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** o quien haga sus veces, remitiéndole copia de la acción de tutela con sus anexos, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncie sobre la pretensión de la acción instaurada y allegue las pruebas que considere pertinentes en su defensa. **SEXTO: NOTIFÍQUESE** este auto y toda la actuación a las partes a través de correo electrónico, ante el trámite virtual que debe surtirse, conforme a lo expresado en el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de salubridad pública y fuerza mayor que se vivió por la pandemia del Covid-19, y a lo previsto en el artículo 2º. de la ley 2213 de 2022.”

Atentamente,

MARCELA SOFIA ARTEAGA ARDILA

Auxiliar Judicial IV